



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**“LA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO FACTOR DE CAMBIO EN LA CULTURA DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.”**

TESIS

Que para obtener el grado de:

MAESTRA EN DERECHO CON ÁREA TERMINAL EN DERECHOS HUMANOS

Presenta la:

Licenciada en Derecho Sandra Alemán Martínez

TUTOR ACADÉMICO:

Dr. en D. J. Dolores Alanís Tavira

TUTORES ADJUNTOS:

M. en D. Miguel Ángel Vega Mondragón

Dr. en D. Víctor Manuel Escamilla Sámano

Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México a 8 de julio de 2019.

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	6
PROTOCOLO	9
CAPITULO I. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.	
1.1. Contexto internacional de la obligación del Estado mexicano.	24
1.2. Principios contemporáneos desde la visión de la cultura jurídica mexicana.	35
1.3. Los movimientos sociales más influyentes en el Estado-Nación mexicano.	40
1.4. Intervención de las organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos en la vida interna del Estado-Nación mexicano.	53
CAPITULO II. LA CULTURA JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.	
2.1. Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos desde el punto de vista de la teoría del caos.	58
2.2. Aplicación de los principios constitucionales y los principios Ético-morales de los derechos humanos.	65
2.3. Evolución de las formas de organización social en el Estado mexicano.	72
2.4. La relación entre la estructura administrativa del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.	76

CAPITULO III. UTOPIA DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1.	Informes consolidados obligatorios para el Estado-Nación mexicano.	82
3.2.	Pasividad social dentro del estudio de principios constitucionales y jurisdiccionales.	92
3.3.	Movimientos de cambio en la estructura del Estado-Nación mexicano provocados por las sociedades civiles.	99
3.4.	Estudios sociológicos que pueden coadyuvar al cambio de la estructura del Estado-Nación mexicano.	104

CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN EFECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO FACTOR DE CAMBIO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

4.1.	La relación de los programas sociales con las organizaciones civiles, como medios de prevenir la desigualdad y la decadencia en el Estado-Nación.	110
4.2.	La utopía dentro de la realidad social en la aplicación de los programas gubernamentales.	117
4.3.	Desorden social, desigualdad y crimen en la sociedad contemporánea mexicana.	119
4.4.	Aplicación del positivismo en los derechos fundamentales dentro de la sociología mexicana.	126

CONCLUSIONES.	130
PROPUESTA	133
FUENTES DE INFORMACIÓN	137

RESUMEN

La educación, el mejor camino que una Nación puede tomar para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, requiere de personas con un alto nivel de preparación profesional que estén interesadas y comprometidas con compartir y difundir sus conocimientos a las nuevas generaciones.

Con la práctica de la enseñanza, debe estudiar la forma en que las normas de derechos humanos nacionales e internacionales se aplican, su eficacia o ineficacia ante la gran cantidad de acontecimientos y tendencias globales, tales como la xenofobia, la migración, el aumento de feminicidios en México, entre otros; además de analizar la forma en que la violación constante y sistemática de los derechos humanos hace funcionar complejos aparatos gubernamentales que, al menos en el caso del Estado mexicano, están siendo rebasados día a día; Anthony Giddens afirma que: *“El Estado y la Sociedad Civil deberían actuar asociados, cada uno para ayudar, pero también para controlar, la acción del otro”*; en consecuencia, si cada individuo asumiese su responsabilidad como parte de una sociedad con sus necesidades y desafíos, podrían generarse cambios positivos al contar con una población mucho más consciente del poder de su participación, sumando voluntades para beneficio de todos, pensando globalmente y actuando localmente, utilizando las pautas y herramientas que los derechos humanos nos brindan para avanzar y mejorar la convivencia de todos los seres humanos sin importar raza, religión, género, o condición económica; por ello es fundamental buscar mecanismos adecuados y eficaces para educar a nuestras sociedades en el respeto a la dignidad de la especie humana, es decir, en la cultura de los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN.

Uno de los objetivos de esta tesis es estudiar la pertinencia de una difusión eficaz de los derechos humanos y su concientización en el grueso de la población mexicana; para ello, el Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno debe conocer lo mejor posible la realidad social, necesidades, fortalezas, deficiencias y grado de participación ciudadana; con lo cual estaría en aptitud de consolidar a cabalidad el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos a que se ha obligado, amén de que abonaría a que la normativa interna se adecue más a la realidad mexicana.

Para contextualizar el papel del Estado mexicano, en el Capítulo I, se analiza su participación en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de 1945 a la fecha; se describen las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011, que cambiaron el rumbo de México, considerado por muchos años como un Estado con clara tendencia territorialista, a un país internacionalista. Como consecuencia de esas reformas, se abordan temas como: bloque de constitucionalidad, también conocido como parámetro de control de la regularidad constitucional, que ocasiona contradicción de tesis, en donde algunos están a favor de la prevalencia constitucional y otros que se manifiestan en ubicar a los tratados internacionales de derechos humanos a nivel de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción del Principio de Universalidad de los Derechos Humanos; la aplicación de los Principios de interdependencia (vinculación), indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos contenidos en el artículo 1º Constitucional; el control difuso de convencionalidad; el Principio Pro-persona y el de la supremacía de los Derechos Humanos; todo ello para maximizar la llamada interpretación conforme y garantizar la protección más amplia a los seres humanos.

Incluye una breve reseña de algunos de los movimientos sociales a partir de los años 40, iniciando con los movimientos obrero-campesinos, impulsores de algunas de las reformas más importantes a los artículos 27 y 123 constitucionales; la influencia de

los movimientos de intelectuales, artistas y profesionistas que derivaran en el famoso movimiento del 68, que a su vez generaron movimientos y acciones de la sociedad civil, motivaron cohesión social a través de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos de oposición al régimen priista de aquellos años; continuando con movimientos indigenistas como el Primer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas, la Marcha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, entre otros, que desencadenaron una serie de acciones gubernamentales violatorias de derechos humanos en contra de activistas, tales como detenciones arbitrarias, cárceles clandestinas, desapariciones forzadas, presos políticos, deportaciones, hasta llegar a la desaparición forzada de 43 estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, que atrajera la atención y observación de organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En atención a la marcada inestabilidad social, política y económica que vive la sociedad mexicana, en el Capítulo II, se abordan los derechos fundamentales y los derechos humanos, desde el punto de vista de la Teoría del Caos; porque la humanidad se encuentra en momentos de replanteamiento de lo que, por muchos años o quizá siglos, se buscó alcanzar orden y equilibrio, aunque a decir de varios autores, según María de Jesús Pidal González: “...*un equilibrio prolongado sería precursor del desastre...*”; en ese tenor, la teoría del caos puede aportar respuestas a la grave problemática social que urge a una implementación eficaz de los derechos humanos en el Estado-Nación mexicano.

Al respecto, se incluye la opinión del filósofo norteamericano Thomas M. Scanlon, sobre el actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, a solicitud de la tesista, porque a juicio de la suscrita, su actuar tiende incluso al retroceso en la aplicación efectiva de los derechos humanos; por último se mencionan algunas formas de organización social en México, conocidas como tercer sector, por no pertenecer ni al sector público ni al privado, a pesar de que pueden coincidir con este último, su enfoque es comunitario.

En el Capítulo III se comenta sobre: si es o no una utopía la estructura constitucional mexicana en la aplicación de los derechos fundamentales; sobre el seguimiento y efectiva aplicación de los Tratados Internacional de Derechos Humanos; detalles de algunos informes consolidados sobre derechos humanos obligatorios para el Estado mexicano, los nueve Comités y el Subcomité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; así como algunas problemáticas tales como la no gratuidad en la educación pública hasta las conductas agresivas que la sociedad ha tomado para manifestar su hartazgo por las condiciones de pobreza y marginación que se vive en grandes zonas de la República mexicana, y su desazón ante el hecho de ser víctimas directa o indirectamente del crimen organizado.

En el Capítulo IV se analiza la relación de algunos de los programas sociales con las organizaciones de la sociedad civil desde distintas perspectivas, desde prevenir la desigualdad social hasta poner un alto a la decadencia del aparato gubernamental mexicano, en un intento de explicar el desorden social, la desigualdad y el crimen en la sociedad contemporánea mexicana.

Se incluye información sobre la ponencia de la Dra. Jeannette M. E. Tramhel, Oficial Jurídico principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, relacionados con el objetivo de desarrollo sostenible de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición al tiempo que se promueve la agricultura sostenible, que hace hincapié en las estimaciones de la ONU sobre el crecimiento que la población mundial estimado en alrededor de 7 mil millones en 2018 a cerca de 9 mil millones en 2050.

de generación en generación, las costumbres han cambiado y lo que antaño era considerado correcto, hoy día no lo es más.

A una abrumadora mayoría de seres humanos hemos olvidado, o desconocemos el significado de la palabra: "*Fraternidad*", una de los principios fundamentales de la famosa Revolución Francesa: "*Libertad, Igualdad y Fraternidad*"; en buena medida, porque a los Estados no les ha interesado fomentarla ni darla a conocer, pues el poder utiliza otra máxima: "*divide y vencerás*", de ahí entonces, que la sociedad esté pagando las consecuencias de la ambición desmedida de unos cuantos, pero que representan y controlan económica y políticamente al mundo entero.

El observar las condiciones actuales de la sociedad mexicana, pudiese remitirnos a una "*sociedad derrotada*", como le llama Sergio Zermeño (Esquivel, 1996, p. 100), a la que describe como pasiva, con una casi total dependencia gubernamental que ha disminuido su autonomía y generado con ello apatía y desaliento en grandes capas de su sociedad civil.

A largo de este trabajo de investigación se pretende encontrar si a través de la educación en la cultura de los derechos humanos los diversos actores de la sociedad civil debidamente organizados pueden generar cambios positivos a través de la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos; de ser así, ¿Qué tipo de asociaciones civiles se requerirían para difundir los derechos humanos?, ¿Cuánta y qué tipo de interacción se requiere entre esa sociedad civil y en qué niveles de gobierno se pudiese implementar?.

Un mejor y mayor conocimiento de los derechos humanos en el ciudadano común puede contribuir a su concientización e incide en su percepción y cumplimiento de las obligaciones inherentes a tales derechos humanos. Lo anterior con el ánimo de encontrar vías que coadyuven al respeto mutuo entre los habitantes de la sociedad mexicana y con ello vislumbrar posibles cambios profundos y tangibles en la calidad de vida de la sociedad mexicana, para ello se analizan a lo largo de esta tesis las diversas formas de organización social, su marco jurídico y características.

De igual forma se analizan los diversos tipos de: Estado, Gobierno, factor de cambio, factores reales de poder y por supuesto las características y generaciones de los Derechos Humanos.

Con el gobierno de Miguel de la Madrid surgió la llamada *“revolución de la burguesía”* encontrándose en ella actores sociales más educados, universitarios con espíritu crítico, que detonaron cambios de Sociedad Civil a Organizaciones de la Sociedad Civil, incrementando el número de estas últimas por los procesos transnacionales.

En ese contexto surge *“Amnistía internacional”* como primera organización de los derechos humanos reconocida internacionalmente, ésta a su vez, en unión con *“un grupo de intelectuales, activistas y políticos mexicanos inauguraron la Academia Mexicana de Derechos Humanos”* (Esquivel, Edgar. 2005. p. 49).

La respuesta gubernamental para tratar de paliar el descontento nacional, fue la implementación de las diputaciones plurinominales (1977), con las aseguraban la representación de los partidos políticos de oposición.

Respecto a los movimientos indigenistas, éstos se remontan al año de 1974 con la formación de organizaciones en estados con población indígena como Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero y Michoacán, hasta llegar en 1975 al Primer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas, la declaración de la Asociación Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües de 1977, y el Tercer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas llevado a cabo en 1979 en donde se planteó la reforma constitucional con el fin de que se reconociera la condición multiétnica de México; estas asociaciones y movimientos se fueron fortaleciendo en los años ochenta y para el año de 1993 a 500 años del descubrimiento de América y por ende de resistencia indígena, negra y popular, se llevó a cabo el *“Encuentro de Dos Mundos”* en donde ya se planteó la reivindicación de los derechos indígenas a través de los llamados *“derechos difusos o de tercera generación”*

En los años ochenta con el surgimiento del Partido de la Revolución Democrática (PRD), encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, dividieron el hasta entonces omnipotente y omnipresente Partido Revolucionario Institucional (PRI); sin embargo, el movimiento cardenista no fue suficiente para derrotar al PRI, dado que a través de la famosa *“caída del sistema”* se declaró vencedor a Carlos Salinas de Gortari en las elecciones de 1988.

Otro hecho sumamente trascendente en relación con las organizaciones de la sociedad civil, fue el terremoto de 1985, pues hizo que la sociedad civil mexicana a través de sus organizaciones saliera a la luz a atender las necesidades inmediatas y posteriores de los ciudadanos en desgracia; el gobierno mexicano se vio rebasado, y esto lo capitalizaron posteriormente pues de ahí en adelante fueron en avanzada a pesar de los intentos del estado por cooptarlos, minimizarlos o extinguirlos. Este tipo de organizaciones entre las que se encontraban instituciones educativas, grupos religiosos y sindicatos, cubrieron necesidades básicas que le competían al gobierno mexicano, todo ello, con recursos privados a través de esquemas de trabajo voluntario renumerados o no, en donde la filantropía por así decirlo donó recursos económicos y tiempo para atender diversos sectores desatendidos por los tres niveles de gobierno: federal, estatal o municipal, como hasta la fecha continua.

A finales de los ochenta y principios de los noventa, la represión ejercida por el presidencialismo a ultranza de Carlos Salinas de Gortari, provocó que las asociaciones se volcaran a los derechos humanos, hubo muchas desapariciones forzadas, presos políticos, cárceles clandestinas, deportación de extranjeros, etc., así, surgiendo de una de las zonas más pobres de nuestro país, el primero de enero de 1994, casi para finalizar la administración salinista, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) hizo su aparición con una marcha en donde militantes y dirigentes indígenas que utilizaron convenientemente la atención internacional, apoyados por extranjeros, asociaciones civiles, a las que se sumó la sociedad civil con marchas a gran escala en la capital del país obligaron a Carlos Salinas a hacer una declaración de tregua el 12 de enero de 1994, instrumentando el famoso "*Cinturón de Paz*" en la Catedral de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 21 de febrero al 2 de marzo de ese mismo año, en donde se llevaron a cabo diálogos entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal.

Para marzo del mismo año, el magnicidio del candidato priista Luis Donaldo Colosio, seguido del asesinato de Francisco Ruiz Massieu famoso político, pariente de Carlos Salinas de Gortari, tales situaciones combinadas con el empobrecimiento de la población mexicana, así como los factores políticos dieron como consecuencia un hartazgo social que desencadenó en un aumento de organizaciones de la sociedad

civil y de redes sociales cuyo derrotero en esencia era enfrentar al gobierno presidencialista priista pero no con armas sino en la contienda electoral presidencial, apoyados esta vez por las organizaciones de la sociedad civil mexicana radicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, de donde como es de todos conocido, se reciben grandes remesas que contribuyen grandemente a nuestra economía, situación que hizo patente la situación de fuga de capital humano de México hacia el país vecino

3. Objeto de Estudios.

Relación social, efectividad del derecho.

4. Planteamiento del problema.

Los graves hechos de vulneración de los derechos humanos, desapariciones forzadas, violencia de género, feminicidios, violencia contra migrantes, entre otros, han puesto de manifiesto la poca o nula participación de las organizaciones de la sociedad civil mexicana en la difusión y protección de los derechos humanos, dado que las organizaciones existentes participan de manera paliativa en la mayoría de los casos, es decir, con posterioridad a la vulneración de derechos o como nexo entre los agraviados y las instancias gubernamentales.

5. Justificación del problema.

Ante la incapacidad, negligencia y abusos de autoridad del gobierno mexicano en sus tres niveles, (Municipal, Estatal y Federal), en el cumplimiento de su obligación internacional y constitucional de difundir, velar, promover y proteger los derechos humanos de sus habitantes, lo cual queda de manifiesto por las constantes y reiteradas violaciones a derechos humanos que la población civil mexicana ha soportado en grandes zonas a lo largo y ancho del territorio nacional; el estrés constante que esto representa, ha generado gran desánimo en jóvenes y adultos; no obstante a lo anterior, la sociedad civil ha tratado de evitar las represiones a ultranza del aparato gubernamental pero el desmesurado aumento del crimen organizado ha constituido un factor en su contra, y con el paso de los años, ha logrado disminuir la cohesión social

que existía en la nación mexicana, generando desconfianza entre sus habitantes incluso entre sus vecinos, convirtiéndola en una sociedad más unipersonal, aislada, corruptible e indigna por consecuencia.

En ese tenor y ante el desmantelamiento del tejido social, es necesario cambiar la realidad de millones de mexicanos que perciben su existencia en tierra de nadie, donde impera la ley del más fuerte, del corrupto; en el país del no pasa nada, de aquí nos tocó vivir, donde respetar y obedecer las leyes es de tontos. De aquellas organizaciones de la sociedad civil que marchaban en busca de sus familiares en el 68, de las que levantaron, auxiliaron y motivaron la ayuda internacional en el terremoto del 85 en la ciudad de México, no queda mucho, han pasado como diría Martínez Nogueira de la confrontación a la asociación con el Estado.

Lo cierto es que las condiciones en que se encuentra nuestro país, amerita acciones conjuntas, recíprocas, que generen contrapeso y sinergia entre la sociedad civil y el gobierno en el poder; así que las reformas constitucionales pro derechos humanos llevadas a cabo en la Carta Magna el 10 de junio de 2011, han sido esperanzadoras, sin embargo, debe buscarse la manera de que sean conocidas por la población mexicana, de que la educación en la cultura de los derechos humanos sea el parámetro o guía a observar por el ciudadano común y corriente, que deje de ser aquello que los abogados de influyentes y narcotraficantes ocupan para sacar de la cárcel a los maleantes; la sociedad civil debe estar cierta que los derechos humanos les pertenecen a todas las personas sin excepción, para lo que se requieren, como se dijo en líneas anteriores, generar sinergias entre los actores sociales para lograr la culturización en derechos humanos de la población mexicana.

6. Delimitación del problema.

6.1. Temporal de 1960 a la fecha

6.2. Espacial: República de los Estados Unidos Mexicanos.

6.3. Material: Libros, artículos de revistas especializadas de internet o en papel, computadora.

7. Objetivos de estudio.

Contribuir al estudio de la conformación de los movimientos de derechos humanos en México y su proceso de integración en la promoción y defensa de los derechos humanos de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno en el poder.

7.1. Generales:

Conocer la influencia de las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de la cultura de los derechos humanos.

7.2. Específicos:

1. Reconocer los derechos humanos a través del devenir histórico para el establecimiento de un panorama general en México.
2. Relacionar el marco legal internacional en materia de derechos humanos con el marco legal mexicano.
3. Describir las formas de organización de la sociedad civil en México.
4. Identificar las formas de vinculación entre los diferentes niveles del gobierno mexicano y las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de los derechos humanos.

8. Hipótesis de la investigación:

La influencia de las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de los derechos humanos es factor determinante para que vinculados con los programas gubernamentales se prevenga la desigualdad, la decadencia social y la gubernamental.

9. Esquema de trabajo.

CAPITULO I

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

- 1.5. Contexto internacional de la obligación del Estado mexicano.

- 1.6. Principios contemporáneos desde la visión de la cultura jurídica mexicana.
- 1.7. Los movimientos sociales más influyentes en el Estado-Nación mexicano.
- 1.8. Intervención de las organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos en la vida interna del Estado-Nación mexicano.

CAPITULO II

LA CULTURA JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

- 2.1. Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos desde el punto de vista de la teoría del caos.
- 2.2. Aplicación de los principios constitucionales y los principios ético morales de los derechos humanos.
- 2.3. Evolución de las formas de organización social en el Estado mexicano.
- 2.4. La relación entre la estructura administrativa del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

CAPITULO III

UTOPIA DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- 3.1. Informes consolidados obligatorios para el Estado-Nación mexicano.
- 3.2. Pasividad social dentro del estudio de principios constitucionales y jurisdiccionales.
- 3.3. Movimientos de cambio en la estructura del Estado-Nación mexicano provocados por las sociedades civiles.
- 3.4. Estudios sociológicos encaminados al cambio de la estructura del Estado-Nación mexicano.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN EFECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO FACTOR DE CAMBIO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

4.1. La relación de los programas sociales con las organizaciones civiles, como medios de prevenir la desigualdad y la decadencia en el Estado-Nación.

4.2. La utopía dentro de la realidad social en la aplicación de los programas gubernamentales.

4.3. Desorden social, desigualdad y crimen en la sociedad contemporánea mexicana.

4.4. Aplicación del positivismo en los derechos fundamentales dentro de la sociología mexicana.

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS

LEGISLACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

9. Metodología a desarrollar, a partir de la teoría enunciada en el numeral anterior.

Para explicar los aspectos de esta investigación objeto de este análisis se recurre a los siguientes métodos:

Método Analítico:

Dentro de esta investigación se distinguirán los elementos constitucionales del fenómeno de los derechos humanos y la aplicación real de la igualdad y la equidad a distintos grupos sociales y se procederá a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Utilizaremos este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos que se establecen en el universo constitucional. Comenzaremos con la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, las relaciones entre las mismas.

El Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, no existen independientes uno del otro; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo (inconstitucionalidad de leyes y medios de impugnación en materia de derechos humanos) y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis (control constitucional y control de legalidad).

Método Lógico – Deductivo:

Mediante este método se aplicarán los principios constitucionales y de derechos humanos, descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.

El papel de la deducción en esta investigación será de un doble esfuerzo, ya que, trataremos de encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Donde una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. También trataremos de descubrir consecuencias desconocidas en estos medios de impugnación, de principios constitucionales conocidos.

Método Deductivo Directo – Inferencia o Conclusión Inmediata:

Se obtendrá el juicio objeto de la investigación de una sola de las premisas que se plantean en el tema de indagación, es decir que llegaremos a una conclusión directa sin intermediarios.

Método Deductivo Indirecto – Inferencia o Conclusión Mediata Formal:

Necesita de silogismos lógicos, en este caso de lo que los autores hablan sobre el tema de investigación primordial, estos silogismo formaran un argumento sobre los medios de defensa que tiene el Estado Mexicano para cumplimentar la efectiva garantía de la aplicación de estos y la aplicación real que se tiene por parte del Estado Mexicano para garantizar el respeto, promoción y vigilancia de los derechos humanos en la sociedad mexicana. La premisa mayor contiene la proposición universal, la premisa menor contiene la proposición particular, de su comparación resulta la conclusión.

Método de la Abstracción:

Proceso importantísimo para la comprensión del derecho, mediante ella destacaremos la propiedad o relación del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos. No nos limitaremos a destacar y aislar alguna propiedad y relación del objeto de derecho asequible a los sentidos, sino que trataremos de descubrir el nexo esencial oculto e inasequible al conocimiento empírico.

Método Dialéctico:

La característica esencial del método dialéctico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento. Esto en nuestra investigación será fundamental, ya que para analizar y comprender lo antes mencionado, tendremos que investigar, estudiar y razonar, la naturaleza y evolución de los Derechos Humanos reconocidos y aplicados antes de la reforma constitucional del artículo uno constitucional (2011) hasta la fecha y la relación que ha tenido en la aplicación real entre los niños, niñas, hombres y mujeres y en general en sus grupos sociales.

Todo esto siempre apegándonos al principio fundamental de este método, el cual no dice, que todos los fenómenos se rigen por las leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo. Por lo tanto, propone que todos los fenómenos sean estudiados en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado.

Con este método describiremos los motivos que originaron la reforma constitucional, como ha funcionado o mejorado la situación en concreto de dichos sectores de la sociedad y si las medidas e instrumentos internacionales han mostrado una evidente mejora en cuanto la aplicación real de los derechos humanos dentro del Estado Mexicano.

10. Fuentes de información.

Ávila Carrillo, Enrique, (1998) *Veinte años del Comité Eureka*. Revista Memoria número 109, marzo 1998. Recuperado de: <http://www.rebelion.org/hemeroteca/ddhh/ibarra140502.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Americana de derechos Humanos*. (1969) Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 4 de diciembre de 2017, recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Cuadernos de Apoyo. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reformas Febrero 1917- Marzo 2013*. Documentación Legislativa Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuad_cons_mar13.pdf

Departamento de Derecho Internacional, OEA. Consultado el 2 de enero 2018 en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada en enero 2018 en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732481&fecha=06/05/2002

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada en enero 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_i_ma.pdf

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Consultada en enero 2018, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684336&fecha=11/09/1987

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891682&fecha=01/09/1998

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768364&fecha=12/03/2001

Esquivel Solís, Edgar. *“Sociedad civil y poder político en México. Un análisis (1980-2005)”*. Coeditores: Porrúa e Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México, 2008.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009. La compilación, revisión y sistematización de los párrafos modificados estuvo a cargo del autor. Consultado en enero 21 2018, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

Mercado Maldonado, Asael. *“Sociología Norteamericana: un diagnóstico de nuestro tiempo”* Universidad Autónoma del Estado de México, 2013.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura consultada en enero 2018 en: <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/VerTratados.aspx?IDT=32df42b4-6f00-4b58-bed8-1773b41defa5>

OEA/OAS Organisation of American States, Tratados 2014, Consultado en enero 2018, recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-60_mexico_reserva.pdf

OEA/OAS Organisation of American States, Departamento de Derecho Internacional, Tratados Internacionales, Consultado en febrero 2018, recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Paúl, Alvaro, “Los trabajos preparatorios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el origen remoto de la Corte Interamericana”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, núm. 810, Primera Edición 24 octubre 2017, UNAM Consultado en Enero de 2018 Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4660/17.pdf>

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

1.1. Contexto internacional de la obligación del Estado mexicano.

Desde el punto de vista de la suscrita, la participación internacional del Estado mexicano respecto de los derechos humanos ha venido de más a menos, en ello intervinieron varios factores, en este capítulo se incluyen algunos datos sobresalientes de procedimientos internos llevados a cabo a la firma, adhesión o ratificación del Estado mexicano.

Respecto a la decreciente participación baste recordarse la iniciativa y protagonismo que mostraron los diplomáticos mexicanos bajo el mando del entonces Presidente Plutarco Elías Calles, cuando convocaron a la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, conocida posteriormente como “*Conferencia de Chapultepec*”, que se llevara a cabo del 21 de febrero al 8 de mayo de 1945 en el emblemático Castillo de Chapultepec en la ciudad de México, Distrito Federal.

La intención de aquella convocatoria según consta en los anexos de la obra de Paúl, era la de poner a consideración de los gobiernos de los Estados Americanos, “*la forma de intensificar su colaboración, así como la participación de América en la futura organización mundial y el impulso que debería darse tanto al sistema interamericano como a la solidaridad económica del continente*” (2017, p. 81); la Conferencia tuvo un éxito total dado que de los 21 países convocados únicamente la Argentina no envió representante, sin embargo fue invitada y dado que se dejó abierta el Acta Final abierta para su adhesión, la República Argentina hizo lo propio al firmarla el 4 de abril del mismo año.

Lo trascendental de la “*Conferencia de Chapultepec*” en relación con la materia de estudio de esta tesis, es el acuerdo aprobado en sesión plenaria el 7 de marzo de 1945 bajo el rubro: “Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre” (Paúl, 2017, p. 87), en donde se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la preparación

de un: “*anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre*” (Paúl, 2017, p. 87), que debió ser sometido a la formulación de observaciones de los Estados Americanos a través de la Unión Panamericana, en el cual se encomendó la creación de un Comité para que redactara el proyecto definitivo.

Catorce años después, en agosto de 1959, durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores llevada a cabo en Santiago de Chile, se retoma la encomienda, dando como resultado la preparación de una “*Convención de Derechos Humanos*” que a la postre elaborara el propio Consejo Interamericano de Jurisconsultos, quien la somete al Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la formulación de observaciones por parte de sus Estados miembros, y posteriormente de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que recordemos sesionó por vez primera hasta 1960.

A pesar de que México, como la mayoría de los países miembros de la OEA, adopta la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, no firma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como “*Pacto de San José*”, del 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, sino que se adhiere a ella con posterioridad, con una postura muy distinta a la desplegada antes, durante y después de la convocatoria y trabajos realizados en la “*Conferencia de Chapultepec*”.

La forma y términos en que México se adhiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos inicia a partir del 18 de diciembre de 1980, fecha en que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la aprueba, pero con dos declaraciones interpretativas y una reserva, mismas que pueden verse en el decreto de promulgación en el DOF del 9 de enero 1981; la primera declaración interpretativa fue en torno a la expresión “*en general*” insertada en el primer párrafo del Artículo 4, dado que a consideración del Gobierno Mexicano no existía obligación de gobierno alguno de agregar o tener vigente legislación protectora de la vida desde el momento de la concepción, pues ello pertenecía al dominio de los Estados (DOF 1981); la

segunda relacionada con la libertad de culto, específicamente con el contenido del artículo 24 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en aquella época que decía:

“...todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (CPEUM), 1917, p. 509).

Este artículo fue finalmente reformado en diciembre de 1991.

El Estado mexicano adujo que se trataba de una limitación de las comprendidas en lo establecido en el Artículo 12 párrafo tercero de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice:

“La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.” (1969, Párrafo 58)

La reserva también tenía relación con la religión, toda vez en que el gobierno mexicano no les otorgaba a los Ministros de culto derecho político alguno, ello apoyándose en el artículo 130 Constitucional que les tenía prohibido asociarse con fines políticos y estipulaba que tampoco tenían derecho de votar ni ser votados, en franca contraposición al artículo 23 párrafo segundo de la Convención que dice:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: ...

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y...”
(Organización de los Estados Americanos OEA, 2018)

Estas declaraciones interpretativas y reserva, a la postre fueron modificadas o retiradas por lo que se retoman brevemente en párrafos subsecuentes.

Finalmente, el 2 de marzo de 1981, los Estados Unidos Mexicanos se adhieren formalmente a la multimencionada Convención, quedando depositada en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de ese mismo año; a nivel interno es hasta el 7 de mayo de 1981, cuando el Presidente de la República Mexicana, José López Portillo y Pacheco decreta la promulgación de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos. “Pacto de San José” (Diario Oficial de la Federación (DOF), 1981)

El reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se realiza hasta el 16 de diciembre de 1998, durante la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León, a través de tres declaraciones:

Primera.- El gobierno mexicano reconoce como vinculatoria y de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos específicamente en:

“...los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución...” (OEA, 2018)

Como se aprecia en el texto anterior el Estado Nación mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH); contrario a lo que decían los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aquel artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgaba a los extranjeros los derechos y garantías previstos en el Capítulo I, Título Primero, de la Constitución mexicana, con la siguiente salvedad:

“...el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.” (CPEUM, p. 164)

En la Segunda declaración, el gobierno mexicano hace hincapié en que la competencia contenciosa de la CtIDH no tendrá efectos retroactivos, es decir, únicamente se aplicará a los hechos o actos jurídicos posteriores a la fecha de su depósito ante la OEA; en la tercera realiza una declaración que la suscrita considera reiterativa y carente de aportación alguna, al afirmar:

“La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta aun después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.” (OEA, 2018)

Se considera reiterativa porque la misma Convención establece los términos de su vigencia para los casos de su denuncia.

Es bien sabido que la Constitución mexicana ha sufrido un buen número de reformas, desde las reformas a la Constitución de 1857, por los constituyentes de 1917, hasta la fecha; sin embargo, es en los gobiernos de Vicente Fox Quezada y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, cuando se llevan a cabo algunas de las reformas a la Constitución Mexicana más relevantes en materia de Derechos Humanos, específicamente en 2011 durante la gestión del último de los nombrados se realizó la

reforma al artículo 33 que violentaba claramente los derechos de los extranjeros, teniendo como consecuencia la eliminación del enunciado final de la primera declaración que el Gobierno mexicano había emitido cuando reconoció la competencia contenciosa de la CtIDH que textualmente decía: *“a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* (OEA, 2018); es importante destacar que, conforme a los registros de la OEA, siendo hasta el 11 de julio de 2014, cuando el señor José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA acusó de recibido del retiro de la reserva del gobierno mexicano mediante escrito fechado el 20 de mayo de 2014 signado por uno de los Secretarios de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña.

Como es de verse de los datos constatados y vertidos hasta aquí la respuesta mexicana a los cambios internacionales en materia de derechos humanos fue reiterativa, extremadamente lenta y poco reactiva en cuanto a la realización de adecuaciones, modificaciones y reformas constitucionales a las que se había obligado el Gobierno mexicano al adherirse a la multicitada Convención Americana de Derechos Humanos, mismas que debían ser realizadas para estar en aptitud de colocar a México realmente como un país defensor de derechos humanos tanto a nivel interno como en el contexto internacional.

La actuación del Gobierno mexicano durante el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado fue un poco más ágil, si bien no participó en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura llevada a cabo en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, sí envió a un Plenipotenciario ad referendum quien firmó la Convención ante la Secretaría de la OEA en febrero de 1986, posteriormente fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 16 de diciembre del mismo año (DOF, 1986), ratificada el 11 de febrero de 1987 y depositada ante la Secretaria General de la OEA el 22 de junio de 1987. (sitio web OEA, 2018)

En cuanto al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido

como “Protocolo de San Salvador”, realizado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, República de El Salvador; este instrumento fue firmado en esa misma fecha ad referendum a través de un Plenipotenciario del gobierno mexicano, siendo hasta el 12 de diciembre de 1995 cuando la Cámara de Senadores lo aprueba con una declaración interpretativa, la cual a groso modo dice que la ratificación de México del Protocolo de San Salvador en cuanto a la aplicación de su artículo 8 que trata sobre la obligación de los Estados parte de garantizar el derecho de los trabajadores de organizar sindicatos, afiliarse, pertenecer o no pertenecer a ellos, conformar federaciones, confederaciones, así como su derecho de huelga, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. Su ratificación se realizó durante el gobierno Zedillista el 8 de marzo de 1996, quedando depositado ante la Secretaría General de la OEA el 16 de abril de ese mismo año. (DOF, septiembre, 1996)

Continuando con su postura poco participativa, el gobierno mexicano tampoco intervino en la elaboración del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte realizado en Asunción, Uruguay el 8 de junio de 1990, sin embargo, diecisiete años después el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa previa aprobación del Senado de la República según consta en el DOF del 9 de octubre (2007) se adhiere a él, en esta ocasión sin hacer declaración ni reserva alguna, es decir, no hace uso del derecho que conforme al primer párrafo del artículo 2º de dicho protocolo se le confiere, el cual se considera importante transcribir a continuación:

“Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.” (Párrafo 2, 1990)

Al parecer el expresidente Calderón consideró que no era necesario o posible se presentaran en México casos que contuvieran “delitos sumamente graves de carácter militar”, ni durante su gobierno ni con posterioridad a él, así que envió el instrumento de adhesión sin declaración ni reserva alguna ante la Secretaría General de la OEA, en donde quedó depositada según registro de la OEA el 20 de agosto de 2007, entrando en vigor esa misma fecha de acuerdo al artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Luego de haber descrito sucintamente la actuación del gobierno mexicano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el reconocimiento de la competencia de la CtIDH y en la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, causa cierto desazón su desempeño, ya que en ellas, a juicio de la suscrita, las constantes fueron las declaraciones interpretativas tendientes a mantener un mayor control sobre las personas, recuérdese que fueron realizadas con respecto a: legislación vigente protectora de la vida desde su concepción, los derechos políticos de los ministros de culto, la manifestación de la religión, los derechos de los extranjeros, los sindicatos, etc., sustentándose por supuesto en la salvaguarda de la Constitución mexicana.

Conforme a los registros de la OEA, a diferencia de lo vertido en el párrafo anterior , el Estado mexicano se condujo en este Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de forma muy distinta, al no realizar declaraciones ni reservas, a pesar de que el mismo protocolo lo prevé en su párrafo transcrito en líneas anteriores; cabe hacer mención que fue precisamente durante el gobierno del expresidente Felipe Calderón cuando se aprobó este protocolo el cual en esencia trata de: “...la pena de muerte en tiempo de guerra y por delitos graves de carácter militar” (sitio web OEA, Tratados multilaterales, 2018), siendo del dominio público el carácter represivo de dicho presidente, por lo que no es de extrañar que haya omitido deliberadamente hacer reserva en ese sentido, en su afán de otorgar a la milicia las mayores libertades y protecciones posibles en detrimento de las personas y población en general, ya que fue él quien los puso literalmente en las calles a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Respecto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como: “*Convención de Belém do Pará*”, realizada el 9 de junio de 1994 en aquella ciudad brasileña, la administración Zedillista continuó comportándose de manera cuasi pasiva, al enviar un año después de su celebración el 4 de junio de 1995, a un Plenipotenciario a firmarla “ad referendum”, el 26 de noviembre de 1996 fue aprobada sin declaración ni reserva alguna por parte del Senado de la República, ratificada el 19 de junio 1998 y depositada en la OEA el 12 de noviembre de este último año. (sitio web OEA, Tratados multilaterales, firmas 2018)

A pesar de que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se realizó el 7 de junio de 1999 en la ciudad de Guatemala, Guatemala y que fuera firmada al día siguiente por un Plenipotenciario debidamente autorizado para ello fue hasta el periodo Foxista cuando luego de ser autorizada tal cual por el Senado de la República en abril del año 2000 y ratificada por el ejecutivo federal en diciembre del mismo año, fue depositada de acuerdo a los registros de la Secretaría General de la OEA el 25 de enero de 2001. (sitio web OEA, 2018)

En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 la intervención del gobierno mexicano realizó un procedimiento similar a los descritos con anterioridad, a saber: el 4 de mayo 2001 un Plenipotenciario la firma “ad referendum”, es aprobada por el Senado de la República el 10 de diciembre de 2001 con una reserva y una declaración interpretativas depositadas al momento de ratificar la Convención el 9 de abril de 2002 (sitio web OEA, 2018); las cuales a juicio de la suscrita se hicieron para proteger a la milicia y en consecuencia al aparato gubernamental, porque en ella se hace hincapié en que de acuerdo al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie puede ser privado de la vida sino mediante tribunales previamente establecidos y en que México reconoce el fuero de guerra cuando los militares en servicio incurren en algún ilícito, contraviniendo con ello directamente lo plasmado en la última frase del primer párrafo del artículo IX de esta Convención que dice:

“Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar...”
(DOF, 2002)

Finalmente, el 30 de mayo de 2014 el Estado mexicano nuevamente mediante nota autógrafa del entonces Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Meade, notifica a la OEA en su carácter de Depositario el retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, pidiendo sea depositada y notificada a los Estados parte, la Secretaría General de la OEA acusa recibo de la nota y hace lo propio el 11 de julio del mismo año. (OEA, 2014)

Respecto a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad firmada en la ciudad de Guatemala; Guatemala de acuerdo a información del Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de (2001), fue firmada ad referendum el 8 de junio de 1999, un día después de su celebración, a través de Plenipotenciario debidamente autorizado por los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo con el procedimiento mexicano, fue aprobada el 26 de abril de 2000 por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y ratificada por el ejecutivo federal Vicente Fox el 25 de enero de 2001, quien realizó el decreto correspondiente el 13 de febrero del mismo año, y conforme a los registros de la Secretaría General de la OEA se tuvo por depositado dicho instrumento el 25 de enero del año 2001. (sitio web OEA, 2019)

Cabe destacar que de acuerdo con los Registros de la OEA, en relación con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia adoptadas el 5 de junio (2013) en la ciudad de Antigua, Guatemala, así como en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores llevada a cabo en la propia sede de la

OEA el 15 de junio (2015) en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, la participación del gobierno mexicano brilló por su ausencia pues no obra ninguna participación por parte de México como país signatario, tampoco consta que se haya adherido y por supuesto no las ha ratificado. (sitio web OEA, 2019)

Es importante resaltar que en general la participación de los Estados americanos ha sido muy pobre, por ejemplo en la primera de las Convenciones antes mencionadas únicamente participaron doce países firmantes de los cuales solamente Costa Rica y Uruguay las ratificaron y depositaron; en la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, solo diez Estados la firmaron y hasta la fecha de elaboración de esta tesis ninguno de ellos la han ratificado ni depositado; por lo que respecta a la última Convención nombrada, de los cinco países que firmaron el instrumento original, cuatro la han ratificado: Argentina, Chile, Costa Rica y Uruguay, y falta la ratificación de Brasil. (sitio web OEA, 2019)

1.2. Principios contemporáneos desde la visión de la cultura jurídica mexicana

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 dieron paso a profundos cambios en la cultura jurídica mexicana sobre los derechos humanos, iniciando con el primer párrafo del artículo 1º Constitucional que reconoce expresamente el goce de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte; con esta afirmación se dio entrada al derecho internacional de los derechos humanos al conjuntar los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en los Tratados Internacionales, lo que dio motivo a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera jurisprudencia respecto a lo que dio en llamarse bloque de constitucionalidad o parámetro de control de regularidad constitucional como es de verse en la siguiente Jurisprudencia Constitucional emitida por la SCJN en donde además se leen criterios contrarios o contradicción de tesis respecto a la supremacía constitucional:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la

Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011 ...Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional..."

Tesis y/o criterios contendientes: ..."CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."...

En resumen, tendrán el mismo nivel de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, única y exclusivamente cuando se trate de derechos humanos.

Ahora bien, la expresión: “todas las personas gozarán de los derechos humanos” contiene en sí misma el principio de igualdad con que deben ser tratadas todas las personas que se encuentren en la República Mexicana, al no hacer distinción alguna sobre nacionalidad, raza, edad, sexo, creencia religiosa o preferencia alguna; principio que se reafirma en párrafos posteriores del mismo artículo 1º del texto constitucional donde expresamente prohíbe cualquier tipo de discriminación al plasmar:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Con todo lo anterior se introduce el principio de universalidad de los derechos humanos al reconocerles la misma dignidad a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional sean mexicanos o no, es decir con el simple hecho de pisar suelo mexicano, ello es así porque la protección de los derechos humanos es una tendencia y necesidad de carácter universal y el Estado mexicano así lo ha manifestado desde sus inicios.

Los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad se encuentran establecidos en los párrafos segundo al quinto del artículo 1º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS donde se establece entre otros la interpretación conforme de las normas de derechos humanos y el principio pro persona al plasmar: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

Este principio de interdependencia o vinculación de los derechos humanos entre sí es de suma importancia porque como ya se ha mencionado, la vulneración a cualquier

derecho humano impacta en otros derechos, principios que se hacen patentes en la propia redacción del siguiente párrafo del artículo 1º de la CPEUM donde refiere: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*; es ahí donde el Estado mexicano sabedor de la necesidad de proteger la dignidad de los seres humanos y de su obligación internacional por ser parte de una serie de tratados de derechos humanos, se convierte en el garante del respeto a los derechos humanos de manera integral al plasmar en el artículo 1º constitucional lo siguiente: “En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De igual forma el principio de progresividad se contempla en la frase *“el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”*, con lo que se constata la intención irrefutable del legislador de garantizar y proporcionar día a día mayor protección a los derechos humanos.

Desde el punto de vista de la tesista, uno de los principios más importante y trascendentales en la cultura jurídica mexicana es el denominado principio pro homine o pro persona, que en el caso de México encuentra su fundamento en las ya mencionadas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011; cuyos alcances y efectos respecto del acceso a la justicia de los gobernados así como de las obligaciones a cargo de los operadores e impartidores de justicia mexicanos generaron un gran impacto y transformación en muchos aspectos jurídicos, sociales, económicos, etc. pero sobre todo en el Poder Judicial, que es al que corresponde aplicar y hacer efectivo este principio pro persona en el cual se engloban todos los derechos humanos, pues a juicio de la suscrita si este principio se interpreta y aplica adecuadamente se estarán respetando los derechos humanos de las personas que radiquen, transiten o gocen de la nacionalidad mexicana.

En ese tenor, el doctor Alanís Tavira al hablar sobre el Control concentrado de la convencionalidad, señala que *“no existe una imposición del Derecho Internacional sobre el Derecho interno”* sino que *“Lo que es realmente supremo son los Derechos Humanos”*. (2018, p. 144)

Por otra parte, Monica Pinto define este principio como:

“Un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.” (1998, p. 81)

Respecto a este principio, con el ánimo de dar un panorama contemporáneo de la visión de la cultura jurídica que los juzgadores mexicanos tienen o deben tener, tratándose de impartición de justicia, la SCJN ha emitido jurisprudencias sobre el principio pro persona, por lo que se transcribe la relacionada con el control difuso de convencionalidad ex officio, en virtud de que como se comentó en líneas anteriores establece la ponderación de la norma más eficaz para la protección de las personas.

“CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CUANDO UN DERECHO HUMANO ESTÉ RECONOCIDO EN NORMAS DE ÁMBITOS DISTINTOS, UNO NACIONAL Y OTRO INTERNACIONAL, EL JUEZ NO DEBE EJERCERLO EN TODOS LOS CASOS PARA RESOLVER UN CASO CONCRETO, SINO REALIZAR UN EJERCICIO PREVIO DE PONDERACIÓN ENTRE AMBAS PARA VERIFICAR CUÁL DE ELLAS CONCEDE UNA MAYOR EFICACIA PROTECTORA A LA PERSONA. La reforma constitucional... incorporó al régimen de derecho del país tres

elementos nuevos para expandir la cobertura protectora de las herramientas jurídicas a disposición de los ciudadanos en materia de derechos humanos: 1. La obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; 2. La interpretación conforme a la Constitución para favorecer en todo tiempo la protección más amplia y, 3. La obligación de proteger y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios rectores en la materia; de ahí que el punto toral de dicha reforma fue maximizar la protección de los derechos humanos con independencia del tipo de legislación donde se consagren. En ese contexto, cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos -uno nacional y otro internacional- no debe acudirse en todos los casos al derecho externo para resolver un caso concreto, en desmedro del sistema normativo interno; más bien, como requisito previo, el Juez debe realizar un ejercicio de ponderación entre ambas normativas para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional, debe ejercerse el control difuso de convencionalidad ex officio como parámetro de solución.” (p. 1358)

1.3. Los movimientos sociales más influyentes en el Estado-Nación mexicano.

Retomando los movimientos sociales en el Estado Nación mexicano, a partir del inicio del siglo pasado, en atención a los grandes cambios experimentados en su entretejido social a raíz de la revolución y postrevolución; en aquella época el predominio de los varones estaba muy arraigado en la cultura mexicana, el varón era el proveedor y la mujer se hacía cargo de la casa, era rarísimo que una mujer trabajase fuera de su casa, en ese contexto los principales actores de la clase obrera y

campesina estaban compuestos por hombres, quienes exigieron mejoras en sus condiciones de vida, el gobierno en ciernes buscando la manera de dar respuesta a sus demandas, incluyó en las reformas del Constituyente del diecisiete, dos artículos de corte social, aunque algunos le calificaran de socialista; como acertadamente menciona Esquivel, estos artículos fueron: el 27 relativo a la propiedad de las tierras y aguas de la nación, en el que se consagra un apartado especial sobre el campo mexicano, a través del cual se regulan los ejidos, áreas comunales, etcétera; y el artículo 123 en el que se establecieron disposiciones tendientes a mejorar las condiciones laborales y que por obvias razones al encontrarse la mayoría de la industria en las ciudades, indiscutiblemente trascendieron en beneficio del sector urbano. (2008, pp. 17-18).

Esquivel comenta que para los años cuarenta la sociedad mexicana vivió el surgimiento de diversos actores sociales, entre los que destacaban: intelectuales, artistas, profesionistas y amas de casa cuyas vidas se fueron tornando más y más participativas; generando mayor cohesión social entre diversos sectores y regiones del Estado mexicano, quienes con el paso del tiempo y tras varias décadas llegaron influenciados por el contexto internacional de los años cincuenta y sesenta, al famoso movimiento estudiantil de 1968, (2008, p. 18) el cual como es bien sabido, fue reprimido brutalmente con el pretexto de que el gobierno debía proteger y mantener la paz y seguridad nacionales ya que México fue el anfitrión de las Olimpiadas en ese año.

Resultado del movimiento del “*sesenta y ocho*”, como la mayoría de las personas le conoce, la sociedad mexicana fue testigo impotente de las desapariciones y asesinatos políticos de opositores al gobierno, principalmente de militantes de partidos políticos antioficialistas, el panorama social y político mexicano se caracterizó por la pérdida de legitimidad y control gubernamentales, los padres y madres afectados fueron los únicos que alzaban la voz y buscaron incansablemente a sus hijos, la gran mayoría sin obtener resultados favorables.

Contrario a lo esperado por los gobiernos posteriores, los agravios de que fueran objeto los mexicanos no se olvidaron, aún hoy en día basta mencionarse la famosa frase: “Dos de octubre no se olvida”, para que la gente sepa que es una alusión directa a la matanza perpetrada en esa fecha en Tlatelolco, y al escuchar la frase: “el sesenta y ocho” la mayoría de las personas incluso las que no habían nacido, se tornan cavilosas, se ensimisman y se inhiben de expresar opiniones respecto a todas las arbitrariedades, e injusticias, dejando entrever su temor y desconfianza hacia los órganos gubernamentales limitándose a expresar que el gobierno tiene control total pues tienen la percepción de que no pueden hacer nada sin que lo sepa alguien del gobierno.

Por todas esas acciones en contra de la sociedad civil, el descontento nacional iba en aumento; en respuesta, el aparato gubernamental tratando de distraer la indignación de la sociedad, implementó en 1977 las diputaciones plurinominales, aparentemente para asegurar la representación de los partidos políticos de oposición. (Esquivel, 2008, p. 19).

Ante la amenaza constante por parte del gobierno mexicano a los derechos civiles, políticos y de libertad de expresión, entre otros, los movimientos y acciones civiles continuaron difundándose, organizándose y transformándose en buena medida por la ayuda de asociaciones civiles del exterior, que a finales de los setentas en respuesta a tanta iniquidad, vio nacer al *“Comité Pro-defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, actualmente Comité Eureka”* (Esquivel, 2008, p. 38), dirigido por supuesto por la emblemática activista Sra. María del Rosario Ibarra de la Garza, madre de Jesús Piedra Ibarra, uno de los tantos desaparecidos.

Esos movimientos sociales aunados a la posterior falta de capacidad de respuesta del gobierno mexicano ante los acontecimientos del terremoto del 9 de septiembre de 1985, fueron capitalizados en el ámbito político por diversos grupos, entre ellos el movimiento Cardenista que además se fortaleció con las asociaciones civiles que reaccionaron oportunamente ante aquel desastre natural; entre esas organizaciones

se encontraban: instituciones educativas, grupos religiosos y sindicatos, que se aprestaron a cubrir las necesidades básicas de la población que el gobierno no fue capaz de implementar, todo ello, con recursos privados a través de trabajo voluntario, en donde la ciudadanía donó recursos económicos y su tiempo para atender diversos sectores desatendidos por los tres niveles de gobierno, condición que a la fecha continúa en gran medida.

El surgimiento del Partido de la Revolución Democrática (PRD), encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, logró dividir el hasta entonces omnipotente y omnipresente Partido Revolucionario Institucional (PRI), además se crearon alianzas entre el PRD y las OSC que dieron respuesta y soluciones reales a las contingencias y necesidades provocadas por el terremoto de 1985 en la ciudad de México.

Sin embargo a nivel federal, el movimiento Cardenista no fue suficiente para derrotar al PRI en las elecciones presidenciales de 1988 en la que contendieron: Cuauhtémoc Cárdenas por el Frente Democrático Nacional, Carlos Salinas de Gortari por el PRI, Manuel J. Clouthier por el PAN y Rosario Ibarra de Piedra por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, dado que a través de la famosa *“caída del sistema”* se declaró vencedor a Carlos Salinas de Gortari en las elecciones de 1988. (Esquivel, 2008, pp. 50, 52, 55).

Uno de los sectores que mayor transformación tuvo fue el movimiento indigenista, Esquivel Solís lo retoma a partir de 1974 con la formación de organizaciones de la sociedad civil en Estados con población indígena como Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero y Michoacán, menciona el Primer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas de 1975, la declaración de la Asociación Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües de 1977, hace especial hincapié en el Tercer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas llevado a cabo en 1979 cuando se planteó la reforma constitucional con el fin de que se reconociera la condición multiétnica de México; estas asociaciones y movimientos se fueron fortaleciendo en los años ochenta y para

el año de 1993, a quinientos años del descubrimiento de América y en esencia de la resistencia indígena, negra y popular, se llevó a cabo el “*Encuentro de Dos Mundos*” en donde se planteó la reivindicación de los derechos indígenas a través de los llamados “*derechos difusos o de tercera generación*”. (Esquivel, 2008, pp. 90, 91, 92)

Sobre este tema, parafraseando a Esquivel Solís, el primero de enero de 1994, captando la atención nacional e internacional surgió de una de las zonas más pobres de nuestro país, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) la increíble administración salinista contempló al igual que la prensa nacional e internacional, una marcha de militantes y dirigentes indígenas apoyados por extranjeros, asociaciones civiles, a las que se sumaron organizaciones de la sociedad civil con marchas a gran escala en la capital del país, que a la postre obligaron a Carlos Salinas a hacer una declaración de tregua el 12 de enero de 1994, e instrumentando el famoso “*Cinturón de Paz*” en la Catedral de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 21 de febrero al 2 de marzo de ese mismo año, en él se llevaron a cabo diálogos entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal. (Esquivel 2008, 90, 92).

El modelo neoliberal seguido por Carlos Salinas de Gortari afectó el poder adquisitivo de los más desprotegidos, lo que, aunado a su gobierno plagado de represión, desapariciones forzadas, presos políticos, cárceles clandestinas, deportación de extranjeros, etc., tuvo como resultado que las asociaciones civiles se volcaron a tratar de visibilizar los derechos humanos, en especial a sus defensores, en un intento de hacer presión y colaborar con Organismos Internacionales de DH.

Como se ha mencionado, el empobrecimiento de la población mexicana, resultado del impacto económico causada a millones de mexicanos de clase media y campesina por la privatización de la banca mexicana, principalmente a aquellos que habían adquirido créditos hipotecarios que se volvieron impagables, iniciaron un movimiento en el norte de la República Mexicana y en Guadalajara que a la postre recibiría el nombre del Barzón; el hartazgo social hizo que los objetivos de las organizaciones de la sociedad civil y las redes sociales se propusieran enfrentar y acabar con el gobierno

presidencialista priista, así al finalizar el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, las elecciones presidenciales fueron apoyadas por las organizaciones de la sociedad civil mexicana dentro y fuera de la República Mexicana, principalmente por los paisanos radicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, situación que visibilizó aún más la gran fuga de capital humano mexicano hacia el país del norte.

A pesar de todo lo anterior, tras el magnicidio del candidato priista Luis Donaldo Colosio, seguido del asesinato del político Francisco Ruiz Massieu, cuñado de Salinas; Ernesto Zedillo Ponce de León es nombrado Presidente de la República Mexicana para el sexenio 1994-2000, su administración inició con graves problemas sociales, como el del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y económicos, que fueron desde el llamado “error de diciembre” en el ámbito financiero; el aval de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al anatocismo (cobro de interés sobre interés por parte de los bancos); hasta el Barzón iniciado en 1993 por agricultores de Sonora y Chihuahua, al que se les unieron pequeños empresarios y afectados de Jalisco; organizaciones que posteriormente realizaron grandes movilizaciones, una de ellas campesina en cabalgata hasta la ciudad de México.

Un movimiento que acaparó la atención de los mexicanos, fue el liderado por el Consejo General de Huelga (CGH) de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1999 por el alza en sus cuotas, huelga que sus líderes justificaban aduciendo que se debía principalmente por la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, que imponía un modelo basado en la privatización de empresas públicas, servicios sociales y universidades públicas entre otros.

Ante las fallidas estrategias del gobierno Zedillista y del entonces Rector de la UNAM, Francisco Barnés de Castro, el CGH tomó las instalaciones de la UNAM alrededor de 10 meses; el Rector Barnés se vio obligado a renunciar y fue electo en su lugar el Doctor Juan Ramón de la Fuente quien abrió el diálogo con los estudiantes; sin embargo, no fue posible llegar a un acuerdo y después de varios incidentes entre los que destaca una manifestación por parte de los padres de familia en la Embajada

de los Estados Unidos Mexicanos, el CGH estudiantes que se encontraban en las instalaciones de la UNAM fueron detenidos en un operativo o mejor dicho asalto de la PFP Policía Federal Preventiva quienes al ser cuestionados dijeron según De Garay: “la presencia nuestra obedece al cumplimiento de un mandato de un juez que ordenó al procurador Madrazo la restitución de los bienes de la Universidad a las autoridades universitarias”.

Los estudiantes aumentan un punto más a su pliego de posiciones el cual consistió en liberar a todos los detenidos de cualquier cargo para que fuesen puestos en libertad a la brevedad, en respuesta el doctor De la Fuente instruyó al abogado general de la UNAM para que se dieran todas las facilidades a los estudiantes y acabar así con la problemática universitaria a la que lamentablemente no se le había podido dar fin a través del diálogo.

Durante el sexenio de Vicente Fox Quezada abanderado por el Partido Acción Nacional y primer Presidente no priista, los movimientos sociales no se hicieron esperar; a finales del 2001, surgió el movimiento de los Macheteros de San Salvador Atenco, como respuesta al Decreto expropiatorio de Fox sobre 5,376 hectáreas que afectaría a 13 municipios, de los cuales 5 serían afectador con el 80% de su territorio o más como fue el caso de San Salvador Atenco al que se le pretendía expropiar el 84%. (Velázquez, 2004, p. 56)

Las razones de la oposición eran obvias, la construcción del aeropuerto en Texcoco, además de reducir su municipio al 16%, fijaba una indemnización de \$26.00 pesos el metro cuadrado para las tierras de riego, y de \$7.20 pesos metro cuadrado tratándose de las de temporal; lo anterior indignó aún más a los campesinos que alegaban recibir muy poco por lo único que tenían; así que iniciaron una serie de acciones de resistencia, movilizaciones y bloqueos e inclusive llegaron a la provocación, al realizar marchas con machetes que según ellos representaba su utensilio de trabajo en el campo; retuvieron personas a quienes llamaron “invitados”

para negociar la liberación de dos de sus líderes detenidos por incendiar patrullas y otros cargos. (Velázquez, 2004, pp. 56-65)

El jurista Ignacio Burgoa Orihuela presentó un amparo en contra del Decreto, así como el Director Jurídico de la Procuraduría Agraria del Estado de México quien presentó un amparo en nombre de siete ejidos, logrando la suspensión de plano del decreto que obligaba al gobierno mexicano a suspender toda actividad tendiente a la construcción del aeropuerto. (Velázquez 2004, p. 56)

Este movimiento recibió diversas muestras de apoyo en sus marchas y emplazamientos constantes llamando al diálogo a Vicente Fox, entre sus simpatizantes estaba el Consejo General de Huelga (CGH) de la UNAM, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), se decía también que su movimiento era financiado por donativos, boteo en carreteras y universidades, por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), y por el Frente Popular Revolucionario (FPR). (Velázquez, 2004, pp. 57-59)

Mientras los activistas realizaban movilizaciones y bloqueos en la ciudad de México así como en el Estado de México, donde buscaban impedir el acceso de peritos que iban a realizar trabajos encaminados a la construcción del nuevo aeropuerto, a pesar de la suspensión decretada en el amparo, las autoridades de la ciudad de México, las Federales y las del Estado de México nunca se pusieron de acuerdo, unas alegaban que era un problema Federal, otras estatal y otras de la ciudad de México; lo cual era de esperarse ya que se trataba de gobiernos de diversos bandos políticos, el PAN, PRD y PRI respectivamente, problemática que nunca se había dado antes y que abrió un espacio de los muchos que se producen al haber este tipo de cambios de poder, porque a juicio de muchos hubo excesos de hecho su actuación fue calificada de “guerrilleros” no de campesinos, (Velázquez, 2004, p. 62)

Sin embargo, los enfrentamientos se dieron en varias y repetidas ocasiones, llegando el de los días 3 y 4 de mayo de 2006 a la CIDH y en el caso de las violaciones

a varias mujeres por parte de los elementos policiacos que las trasladaban al Penal de Almoloya, hasta la CtIDH. Como se constata en el Informe No. 74/15 Caso 12.846 Informe de fondo que concluyó con el envío del caso a la CtIDH en atención a que las peticionarias Mariana Selvas Gómez y otras diez mujeres más, no aceptaron el arreglo amistoso propuesto por el Gobierno mexicano, hasta el momento de elaboración de la presente tesis, se espera la resolución de la CtIDH en el año 2018.

Casi para finalizar el sexenio de Fox, en junio de 2006 vino el movimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), conformada por asociaciones, colectivos y sindicatos que se inconformaron por la represión policial sufrida que Ulises Ruiz Gobernador de Oaxaca, su organización fue horizontal, es decir, todas las decisiones se tomaban por consenso en sus asambleas, en las cuales se vieron representados hasta los pueblos más pequeños de ese Estado de la República Mexicana al parecer en igualdad de circunstancias, sintiéndose realmente escuchados y tomados en cuenta.

Armando Rendón Corona después de un exhaustivo análisis e investigación de ese movimiento social, concluye que este movimiento social no estalló en junio de 2006, sino que ese momento fue *“la culminación de un proceso anterior de resistencias a un régimen tiránico que rebasó los límites soportables y que no conoce otra forma de imponerse que no sea la violencia.”* (pp. 67, 68)

Con posterioridad a las elecciones presidenciales de 2006, el descontento en ciertos sectores trajo consigo el movimiento del candidato presidencial que a juicio de muchos había sido el ganador, Andrés Manuel López Obrador con su famosa frase *“voto por voto, casilla por casilla”*, que buscaba un segundo recuento o conteo de votos.

Felipe Calderón Hinojosa y las nefastas políticas de seguridad nacional implementadas bajo su mandato, como el colocar a la milicia en las calles de grandes zonas urbanas y rurales de la República Mexicana, hicieron que la percepción y el temor de la sociedad civil, creciera considerablemente, en respuesta se realizaron

diversas marchas una de ellas por el incendio ocurrido el 5 de junio 2009 en la Guardería ABC donde fallecieron 48 niños por condiciones completamente inadecuadas autorizadas y solapadas por la familia en el poder; posteriormente ante el hartazgo social por la violencia y enfrentamientos entre el crimen organizado y los militares, en abril de 2011, muchísimos mexicanos salieron a las calles en el llamado Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, liderado por el señor Javier Sicilia (padre de una joven secuestrada y asesinada).

En mayo de 2011 buscando la democratización de los medios de comunicación, surge el movimiento “Yo soy 132” conformado por estudiantes de nivel medio superior que a través de redes sociales se organizaron luego de haberle abucheado y gritado asesino a Peña Nieto en su visita a la Universidad Iberoamericana; los estudiantes al ver que se estaba dando la falsa noticia de que el abucheo había sido orquestado, desmintieron la noticia transmitiendo videos de Peña escondiéndose en el baño. Estaban interesados en que se realizara un tercer debate entre los candidatos a la presidencia así que organizaron una red en donde participaron estudiantes de escuelas públicas y privadas, finalmente se llevó a cabo el tercer debate sin la asistencia de Enrique Peña Nieto.

A pesar de todas las inconformidades y criticas al Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto llegó a la Presidencia de la República, durante su sexenio la prensa internacional y observadores de Organismos Internacionales dieron cuenta de toda clase de violaciones, impunidades y fraudes desfachatados de él, de su esposa y en general de varios gobernadores y de su gabinete, sobre los cuales hablaremos a continuación.

En 2014 la Escuela Superior de Arquitectura e Ingeniería (ESIA) movilizó a sus integrantes como respuesta a cambios en sus planes de estudio y programas sin tomarles en cuenta, el movimiento fue llamado: “*Todos somos politécnico*”, porque se rumoró que con esas modificaciones bajarían el grado académico de las carreras del Instituto Politécnico Nacional la verdad solo algunos cuantos la saben.

Lilia Vélez en su intervención en el XXXI Congreso de ALAS Uruguay 2017, comenta basada en su tesis doctoral, que al realizar un mapeo de instituciones localizó y clasificó 68 organizaciones civiles de corte mediático o informativo y únicamente una de corte social, la #YoSoy 132; aclara que no todas defienden la libertad o derecho a la información sino todo lo contrario como es el caso de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) que ha ponderado los intereses empresariales en lugar de los derechos de las personas. (2017 p. 10)

En septiembre de 2014 se inició uno de los peores pasajes del sexenio Peñista, “*Los 43 de Ayotzinapa*”, las versiones filtradas fueron en su gran mayoría confusas para el grueso de la población mexicana, salieron a la luz varias versiones, videos y manifestaciones tanto del pueblo agraviado como del gobierno en turno; por esas razones, para evitar información tendenciosa o falsa, se consideró pertinente acudir a una fuente más neutral, es decir, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su “Informe de Balance. Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa” (junio, 2018).

En breve, el informe en cuestión es una manera de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la medida cautelar MC 409-14 otorgada por la CIDH de manera excepcional, por la desaparición forzada de 43 estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, radicada en la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 en la que además se reportaron en los hechos ocurridos la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 (Informe de Balance, 2018, pp. 9,10):

“...presuntos actos de tortura, homicidios, agresiones mediante armas de fuego, un uso desproporcionado de la fuerza pública, hostigamientos y persecuciones... caracterizado por un nivel inusitadamente elevado de violencia.” (Informe de Balance, 2018, p. 11)

El informe en cuestión es resultado del análisis de la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 antes mencionada; dado que han pasado más de tres años y medio, sin que los 43 estudiantes hayan sido localizados, aunado a la falta de anuencia del gobierno mexicano de continuar permitiendo investigar al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI); grupo que fuese creado mediante acuerdo entre el Estado mexicano y la Comisión para investigar lo sucedido. (Informe de Balance, 2018, p. 10); a continuación, se transcribe parte del párrafo 31 del informe, referente a las manifestaciones de representantes de varias organizaciones civiles de derechos humanos involucradas con los 43 de Ayotzinapa:

“...a más de 3 años de los hechos los tribunales mexicanos no han dictado una sola sentencia sancionatoria respecto de los delitos cometidos contra los estudiantes, por lo que no hay ninguna resolución condenatoria contra los responsables de la desaparición forzada, lo que está debidamente acreditado en el caso” (Informe de Balance, 2018, p. 19),

Como se puede observar, el actual gobierno mexicano operó de forma similar a como lo hiciera 46 años atrás el gobierno de Díaz Ordáz en la matanza de Tlaltelolco, es decir no se ha consignado a los responsables, ni se han reconocido las graves violaciones a derechos humanos perpetradas contra los estudiantes de Ayotzinapa, tal y como se puede comprobar de la simple lectura del párrafo 32, del Informe de Balance, en el cual la CIDH concuerda con las organizaciones civiles y manifiesta lo siguiente:

“La CIDH observa que a la fecha no hay nuevas detenciones por acción u omisión de actores estatales que podrían haber tenido algún nivel de participación en la noche de los hechos de Iguala. La CIDH observa que los delitos en las acusaciones presentadas ante los tribunales federales corresponden a delitos de delincuencia organizada, ejercicio ilícito de servicio público, contra la

administración de la justicia y secuestro y no por desaparición forzada.” (Informe de Balance, 2018, p. 19)

Con lo anterior, es claro y evidente que el gobierno mexicano continúa con sus prácticas de impunidad, ocultamiento y corrupción, contraviniendo así el Pacto de San José, además de que continúa renuente a dar cumplimiento y acatar las recomendaciones de la CIDH. Sin embargo, los gobernados vislumbran un camino de auxilio y protección internacionales a través de la CIDH y de la CtIDH, a pesar del aumento en los ataques y denostaciones a los derechos humanos que se propagan constantemente a diestra y siniestra en todo el territorio nacional.

1.4. Intervención de las organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos en la vida interna del Estado mexicano.

Indiscutiblemente la labor de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destaca por ser el referente internacional por antonomasia en materia de derechos humanos; agotar su estudio sería demasiado extenso para este apartado, es por ello que solamente se mencionan algunas de sus acciones, colaboraciones, iniciativas, apoyo y difusión de derechos humanos en México.

En contraposición a las violaciones a derechos humanos perpetradas en México por alguno de los órganos del aparato gubernamental en cualquiera de sus tres niveles de gobierno: federal, estatal o municipal, surgieron activistas y defensores de derechos humanos, una de ellas fue “Amnistía internacional”, una de las primeras organizaciones de derechos humanos reconocida internacionalmente, que según datos proporcionados por Keck y Sikkink, impulsó e investigó violaciones a derechos humanos en México, de las que se tiene registro desde el año de 1985 por su participación en la inauguración de la “Academia Mexicana de Derechos Humanos” (sic), a través de su activista Mariclaire Acosta. (Esquivel, 2008, pp. 46-49).

En ese mismo sentido en los años noventa, American Watch, documentó y presentó informes sobre el Estado mexicano, en donde según Esquivel Solís, constan pruebas de torturas, asesinatos e ilegalidades cometidas por corporaciones policiacas durante las investigaciones de desapariciones, elecciones, ataques a sindicatos, violaciones a la libertad de prensa, entre otros. (Esquivel 2008, p. 63), su participación es de vital importancia para visibilizar las conductas violatorias de derechos humanos cometidas en México, pues es bien conocido el control, desaparición y manipulación de la información relacionada con todo tipo de acciones civiles que contravengan o no estén de acuerdo con el gobierno en turno.

La intervención de organismos internacionales es de vital importancia, porque inicialmente se constituyeron en testigos imparciales de los acontecimientos en nuestro país, y posteriormente por considerárseles como fuente confiable para monitorear la situación real de los derechos humanos, son consultados, aportan información e incluso llegan a formar parte de los 9 Comités de Derechos Humanos, además de colaborar en el Examen Periódico Universal existentes en México.

La creación del mandato de Relator Especial de Naciones Unidas tiene diversas funciones, una de ellas el apoyar las políticas gubernamentales para coadyuvar al mejoramiento de la protección y reconocimiento de los defensores de derechos humanos además después de entrevistarse con representantes oficiales y civiles, realiza recomendaciones al Gobierno de México, la primera de ellas nombrada en el Consejo de Derechos Humanos 37º, periodo de sesiones 26 de febrero a 23 de marzo de 2018, Tema 3 de la agenda, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, inciso a) del Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México (marzo 2018, p 20) dice:

“...a) Refuerce el estado de derecho en el país, en particular mediante la plena ejecución de las sentencias de los juicios de amparo y otros mandamientos judiciales dictados en relación con los defensores de los derechos humanos y su labor;...”

Pone de manifiesto la urgencia de preservar el estado de derecho en la República mexicana, ante la impunidad generalizada y persistente, al ser incapaz el órgano judicial de ejecutar debidamente sus sentencias de amparo a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla sanciones para el caso de incumplimiento.

El Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México (2018, p. 23) pondera la importancia que la comunidad internacional confiere a los organismos internacionales en el campo de los derechos humanos se patentiza en las siguientes recomendaciones:

“...El Relator Especial recomienda a las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas que:

...b) Formulen y apliquen estrategias y planes de acción para mejorar la participación y la protección de los defensores de los derechos humanos y prevenir las violaciones de sus derechos, ... y en el contexto de la iniciativa Los Derechos Humanos...

d) Vigilen, documenten y tramiten los casos de presuntos actos de represalia cometidos contra defensores de los derechos humanos por cooperar con los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas; ...”

En concreto, su labor es de suma importancia pues de ellos emana la información más veraz con que puede contar cualquier instancia defensora de derechos humanos, es por ello que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Relator Especial puntualiza su protección y defensa ante la vulnerabilidad de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano.

Respecto a los 9 Comités de Derechos Humanos mencionados en párrafos anteriores, solo diremos que se trata de órganos de expertos independientes que supervisan la debida aplicación de los tratados, protocolos, pactos, o cualquier otro nombre que pudiesen tener los instrumentos internacionales de derechos humanos en que el Estado mexicano es parte, y cuyo funcionamiento específico se describe más adelante.

En el documento: Recomendaciones internacionales a México en materia de Derechos Humanos: Contrastes con la situación en el país, el Centro de Investigación

y Docencia Económicas (CIDE) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), diversos organismos y procedimientos especiales del sistema universal e interamericano de derechos humanos han emitido 1,885 recomendaciones al Estado mexicano, todas encaminadas a que se implementen mecanismos para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; sin embargo, para dar cumplimiento a tales recomendaciones se requiere de un profundo estudio y análisis de cada una de ellas, pues cualquier mecanismo puede tener consecuencias distintas a las esperadas, el documento en comento se enfoca a las situaciones que considera más alejadas de los estándares internacionales, ponderando así los retos y obstáculos sobre tres temas: *“violaciones graves a los derechos humanos, los derechos de las defensoras y los defensores de derechos humanos y la violencia contra las mujeres y el feminicidio”*, (Anaya, 2014, p. 8)

La constante intervención de organismos internacionales, sociedad civil y organismos no gubernamentales en México, ha tenido altas y bajas según el régimen en el poder, ha dado frutos y hoy por hoy, es un sector importante en la defensa de los derechos humanos, tanto que, en la Declaración de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, con motivo de su visita a México, publicada el 9 de abril de 2019, concluye diciendo:

“...Aliento a las autoridades a que sigan colaborando con la vibrante y comprometida sociedad civil mexicana, un extraordinario ejemplo de integridad y solidaridad que quiere y precisa estar implicada en todos los procesos de fortalecimiento de los derechos humanos del país. Muchas gracias.” (Sitio web ONU, 2019)

Sobre esos cinco días en México, la señora Bachelet (Sitio web ONU, 2019) menciona los casos de tortura y otras violaciones a derechos humanos durante la investigación oficial sobre el caso de las graves irregularidades en la investigación del caso de las desapariciones forzadas de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural

de Ayotzinapa, para imponer una versión del asunto descartada previamente por expertos internacionales, destacando textualmente que:

“...la búsqueda de la verdad debe acompañarse de la consecución de la justicia. Las heridas si no están limpias no se curan. Las heridas abiertas en el pasado, y que perduran en el presente, necesitan verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La sanación no será producto del tiempo, será fruto de la materialización de resultados concretos. No solamente es deseable, sino posible.” (Sic)

La Alta Comisionada recapitula y hace hincapié respecto a que: *“seis de las diez sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano están relacionados con violaciones a derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas.”* (Sitio web ONU, 2019), condiciones que, dicho sea de paso, debieron haberse ponderado y tomado en cuenta al realizar las reformas en materia de seguridad nacional del Estado-Nación mexicana.

CAPITULO II

LA CULTURA JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

2.1. Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos desde el punto de vista de la teoría del caos.

En atención a las múltiples concepciones y definiciones que sobre derechos fundamentales y derechos humanos existen; con el ánimo de contextualizarse en ellos, se consideraron adecuadas las aportadas por Antonio Enrique Pérez Luño, la primera citada en la Serie de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) que dice:

“El término “derechos humanos” se emplea para diferenciar una especie particular de derechos, aquellos que son inherentes al hombre y “que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” (p. 1)

Antonio Enrique Pérez Luño, en su obra *“Los derechos fundamentales”* (2005, p. 46), citado por el doctor Gonzalo Aguilar Cavallo (2010) en su artículo *Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?*, afirma que los derechos fundamentales son:

“Aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos, en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”

Pérez Luño, abunda en sus acotaciones a la Ponencia de Francisco Laporta, cuando comenta sobre la incidencia de los postulados iusnaturalistas de los derechos

humanos en breve que: La positivación de los derechos humanos es un acto declarativo no constitutivo ya que los mismos existen en el ser humano aún antes de verse reflejados en una norma porque responden a valores éticos anteriores al derecho positivo. (Cfr. 1987, p. 52).

En ese tenor puede afirmarse que esa positivación de los derechos humanos indiscutiblemente es resultado de la necesidad de salvaguardar la supervivencia de la especie humana, es decir si partimos de que en los albores de la civilización la ley del más fuerte era la que regía en esa incipiente sociedad, se entiende forzosamente que existía caos en sus comunidades, al ser la fortaleza física la que predominaba, las mentes más avanzadas, analíticas u observadoras se encontraban vulnerables en las más de las veces, seguramente encontraron múltiples formas para evitar sucumbir ante el más fuerte; en esa búsqueda lograron inculcar, ordenar y diseminar la existencia de derechos fundamentales o esenciales para salvaguardar la vida, la libertad, etc. en sus comunidades; sin embargo, para concluir con esta disertación desde el punto de vista de la teoría del caos, es necesario hablar con antelación sobre ella.

¿Qué es la teoría del caos?.- La teoría del caos ha sido estudiada desde muy distintos y variados puntos de vista, esto en razón de que en un inicio fue desarrollada principalmente en las ciencias exactas, no obstante, los sociólogos la han ido redescubriendo y aplicando a las ciencias sociales.

En la obra *“Teoría del Caos en las Organizaciones”*, María de Jesús Pidal González, Coordinadora, (2009, pp. 30-31)) comenta que algunos autores afirman que:

“La teoría del caos también explica el abandono de la estabilidad y el control, por la innovación; un equilibrio prolongado sería precursor del desastre: también aseguraría el fortalecimiento de la organización por corrientes continuas que la mantengan activa y alerta... La auto renovación”. (p.31)

“...el caos se define usualmente en la lengua española como una condición o situación de gran desorden y confusión. Científicamente, la palabra caos está asociada en el campo de la física matemática a estados aperiódicos, de comportamiento no predecible que aparecen en algunos sistemas dinámicos con extremada sensibilidad a la variación en condiciones iniciales.” (p. 30)

La implementación de los derechos humanos en los sistemas jurídicos del mundo entero ha avanzado y traído consecuencias inesperadas desde la firma de Declaración de los Derechos del Hombre, tanto que en México como en muchos países del globo actualmente se habla de “derechos humanos” por considerarse que la denominación de “derechos del Hombre” es inequitativo y poco incluyente para las mujeres, niños, niñas, adolescentes, entre otros individuos o “actores sociales”, esta última denominación se les confiere porque de una u otra forma lo son, porque consciente o inconscientemente actúan e interactúan en diversas esferas sociales, sea de manera voluntaria o involuntaria, constantemente o de manera intermitente, según sus propios roles, que van en la mayoría de los casos acordes al entorno en que nacen o se desenvuelven.

El abanico de posibilidades que surge al adentrarse en el estudio de los derechos humanos y de la historia misma de la humanidad, ha llevado a los estudios de las ciencias sociales a preguntarse o mejor dicho a observar desde perspectivas muy distintas la evolución de las sociedades; los seres humanos desde muy pequeños tanto en el colegio como en los medios de comunicación aprendemos que la sociedad está en constante transformación, incluso el entorno en que vivimos nos hace conscientes de ello.

La práctica común justificaba o entendía dichos cambios como una consecuencia lógica y ordenada de: “a toda acción corresponde una reacción” presumiblemente esperada, justificada o congruente; sin embargo, hoy en día con los estudios sobre la

teoría del caos se puede afirmar que dichas transformaciones son caóticas; seguramente siempre lo fueron pero se les atemperaba mediáticamente y cuando ello no era posible se decía que se debían a ciertos acontecimientos extremos, impredecibles e inesperados que generalmente desembocarían en grandes transformaciones sociales.

La teoría del caos ha echado por tierra esa idea de una sociedad hasta cierto punto predecible, con roles sociales bien definidos, con seres humanos pertenecientes a dos géneros exclusivamente, porque o se era hombre o se era mujer desde que nacías, eras bueno o malo, incluso los estereotipos en el ámbito profesional cambiaron, a principios del siglo pasado ciertos profesionistas como los abogados y maestros, así como los religiosos gozaban del aprecio y respeto de la sociedad en general, eran un ejemplo a seguir para la juventud que aspiraba a ser como ellos; al respecto el doctor Escamilla Sámano (2017) comentó en su cátedra:

La Constitución Federal Mexicana y la de las Entidades Federativas reconocen la libertad de la persona para poder implementar cualquier profesión, idea o toda libertad de expresión; lo cual es un reconocimiento a los derechos del ente social en esta estructura de Estado.

En el caso de México en teoría, al intensificarse las acciones tendientes a regular, implementar y difundir los derechos humanos en los países del orbe, la tendencia se encaminaba a empoderar, minimizar barreras y diferencias entre los seres humanos menos favorecidos con aquellos más privilegiados; lo que al parecer abrió la caja de Pandora de donde salieron millones de demonios y ramificaciones disfrazadas de oportunidades en todas direcciones, ya que si bien se intentaba ayudar a los grupos más vulnerables del Estado; entre los que se encuentran: obreros, campesinos, mujeres, personas con capacidades diferentes; niños y personas de tercera edad; haciendo la acotación de que en el parámetro del siglo XXI se entiende que la mujer debe quedar fuera de esta clasificación pero en la práctica resulta complejo y

aventurado desde el punto de vista de la suscrita excluir a las mujeres de los grupos vulnerables, ello a pesar de los esfuerzos gubernamentales que en el ámbito legislativo les ha brindado mayores y mejores oportunidades de desarrollo. Esto es así en virtud del sistemático maltrato y vulneración de los derechos humanos que la mujer mexicana ha sufrido a lo largo de la historia, porque desafortunadamente se encuentra arraigado en la psique de las propias mujeres mexicanas, que alientan el machismo y el trato discriminatorio hacia sus congéneres; lo que hacen como por instinto, como consecuencia de conductas aprendidas desde su nacimiento que juzgan con un racero distinto al varón exitoso en su profesión menospreciando y catalogando a las mujeres exitosas como malas madres, esposas o hijas; a ellas no les justifican descuidar a los hijos o la casa, a ellas se les responsabiliza si algo sale mal en casa o con los hijos, porque crecieron con el ejemplo y los estereotipos de las madres abnegadas del siglo pasado a quienes se les imponía la doble tarea de ser profesionistas y amas de casa, como si fuesen las labores domésticas ineludibles para ellas.

La diversificación y libertad sin control, ni limitantes ha desencadenado el aprovechamiento de la positivización de los derechos humanos, por ejemplo en el caso del Estado mexicano, si hiciésemos una encuesta en la población civil y les preguntásemos ¿Qué son los derechos humanos? o ¿Para qué son útiles los derechos humanos? un buen número de personas contestaría: “para defender a los delincuentes” al menos esa es la percepción que el grueso de la población tiene, quizá por la falta de difusión de los derechos humanos en la población más humilde, o tal vez porque a través de los noticieros y el internet la población ha visto como los grandes capos y maleantes han salido libres porque se les violaron sus derechos humanos al momento de su detención o en el procedimiento penal; lo que ha ocasionado que las personas comunes y corrientes tengan la percepción de que solo ellos pueden pagar ese tipo de amparos o abogados capaces de encontrar un resquicio en la “Ley” que les ayuda a obtener su libertad; pero también están aquellas personas con cierto conocimiento legal que critican las reformas a la Constitución alegando que el reconocer los derechos humanos generó mucha más impunidad y corrupción que la vivida en décadas anteriores.

En resumen, la implementación y proceso de positivización de los derechos humanos en el contexto nacional mexicano ha generado una especie de enfrentamiento entre los derechos de los agresores y las víctimas, entre los hombres y las mujeres, entre las comunidades lésbico gays, entre los blancos y personas de color, entre los nacionales y los migrantes, etc.

A nivel global ha tenido un efecto muy distinto al esperado, al menos esa es la percepción que se tiene al enterarse por la radio o la televisión del incremento de las manifestaciones racistas, xenofóbicas o de intolerancia; hechos referenciados y dados a conocer durante la segunda guerra mundial y en la posguerra y que durante mucho tiempo fueron catalogados como una etapa vergonzosa en la historia de la humanidad. Temas que inquietan mucho a la tesista, por esa razón el 16 de mayo de 2016 ante la creciente popularidad del actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Donald Trump, después de haber leído algunos artículos del filósofo norteamericano Thomas Michael Scanlon, profesor en la Universidad de Harvard, con el ánimo de conocer su punto de vista como filósofo sobre el fenómeno social que acontecía en su país en aquellos días, le envié un correo electrónico que en concreto decía:

“Mi postura no es atacar a Donald Trump, por supuesto no considero correcta su actuación pero creo que el problema es una especie de descomposición social, lo sorprendente es que se esperaba una respuesta muy distinta de sus ciudadanos, o sea el rechazo de la sociedad Estadounidense a su manera de hacer política, pero cada día que pasa las encuestas muestran aumento en las preferencias hacia Trump, se dice que es una estrategia para facilitar el camino de Hillary a la Presidencia, pero desde mi punto de vista no es una cuestión de política, es una cuestión de moral o de conciencia pues si no tuviera el apoyo de la sociedad sería, como decimos en México: "un grito en el desierto" nadie lo seguiría. Ese es el verdadero

problema para mí, no el Señor Trump, ¿qué clase de seres humanos vivimos en todo el mundo?

Esto no es una cuestión de marketing, ¿por qué la gente no quiere recordar el peligro o las cosas que ocurren cuando una persona con tales ideas tiene el poder especialmente el control del país más poderoso del mundo?”

Para mi sorpresa el doctor Scanlon tuvo la amabilidad de responder ese mismo día lo siguiente:

“I share your concern about what appears to be the large number of people in the U.S. who support Donald Trump. I do not have any explanation for it. All I can hope is that the number of people who support him is not as great as some media reports make it seem. Even within the Republican party, there are quite a few people who are horrified by him. So there is hope. But I agree that it is a frightening moment. As people often say, because political decisions made in the U.S. affect others around the world... Tim Scanlon.”

Traducción:

“Comparto su preocupación acerca de lo que parece ser un gran número de personas en los Estados Unidos que apoyan a Donald Trump. No tengo ninguna explicación para ello. Todo lo que puedo esperar es que el número de personas que lo apoyan no sea tan grande como algunos de los informes lo hacen parecer. Incluso dentro del partido Republicano, hay bastantes personas a quienes les horroriza. Así que hay esperanza. Pero estoy de acuerdo en que es un momento aterrador. Como la gente a menudo dice, porque las decisiones políticas tomadas en los Estados Unidos afectan a otros en todo el mundo... Tim Scanlon.” (2016)

Desde el punto de vista de la suscrita esta respuesta es un claro ejemplo del poco avance e incluso retroceso en la práctica de los derechos humanos, porque a pesar de tantos derechos humanos inmersos en las normas lo único que el grueso de la humanidad puede hacer es “tener esperanza” de que la vulneración de estos derechos no sea apoyado por las masas porque ello nos llevaría indubitablemente al caos, a la intolerancia, y a una sarta de horrores que nos deshumanizan día a día, en donde incluso se desconoce o se ve con malos ojos a los derechos fundamentales, sí aquellos a los que supuestamente la civilización considera inalienables e imprescriptibles; esos que en esencia han sido pulverizados en muchas regiones de nuestro país y si tuviésemos dudas tan solo hay que preguntarles a las madres, hermanos, hijas, etc; que han perdido algún familiar o ser querido.

El Estado mexicano podrá seguir dando cifras falsas o ficticias sobre homicidios o feminicidios, pero no hará cambio alguno en el ánimo, percepción y forma de vida de los mexicanos mientras se limite a simular el reconocimiento de los derechos humanos en normas, cuando lo que debe hacer es migrar hacia una implementación real de los mismos que les otorgue tutela reforzada que garantice, promueva, respete y proteja los derechos humanos a través de todos y cada uno de sus operadores gubernamentales y jurídicos en todos sus niveles.

2.2. Aplicación de los principios constitucionales y los principios ético morales de los derechos humanos.

La aplicación de los principios constitucionales de los derechos humanos fundamentados en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todos los operadores gubernamentales por formar parte de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano, por supuesto conforme y de acuerdo al ámbito de sus competencias.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tomo I de la Compilación: “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana”, menciona que el Poder Judicial encamina sus esfuerzos en asegurar que todo su personal respete los derechos humanos, en especial los Juzgadores en todas sus instancias, quienes además deben asegurarse de garantizar indiscriminadamente la protección más amplia a los individuos al momento de dictar sus sentencias, tarea en la que deben aplicar principios como el de “*interpretación conforme*”, consistente en armonizar y complementar las leyes internas con la normas constitucionales y con las convencionales (tratados internacionales), de manera que todas las normas de derechos humanos deben ser interpretadas y ser armónicas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de derechos humanos, (Cfr. Ferrer, Caballero y Steiner, Coordinadores, 2013, pp. 6-7) interpretación que junto con el principio pro persona comentado en el capítulo I de esta tesis, poco a poco se ha ido difundiendo y llevando a cabo, aumentando así día a día el número de sentencias emitidas tomando en cuenta y consideración estos principios, ponderando de esta manera el cumplimiento con las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos.

Por su parte, el poder ejecutivo y legislativo de la Unión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º constitucional han emitido una serie de decretos, reglas, normas y leyes tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; buscando en lo posible armonizar las existentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados internacionales en materia de derechos humanos en que el Estado mexicano es parte; uno de los más importantes fue el proceso de creación de la Nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2 de abril de 2013, y de acuerdo a información proporcionada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las modificaciones o reformas a sus leyes secundarias denominadas:

Ley orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018)

En cuanto a protección de los derechos humanos, se emitieron tres decretos de suma importancia por su relación directa con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a saber: El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 13 de septiembre de 1999, por medio del cual se otorga autonomía constitucional a la CNDH (DOF, 1999); Decreto por el que se adiciona el inciso G) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 14 de septiembre de 2006. (DOF, 2006), por medio del cual se otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) facultad para ejercitar acciones de inconstitucionalidad; y el Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos de fecha 10 de junio de 2011 (DOF, 2011).

En ese mismo sentido se emitieron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) decretos, leyes y acuerdos que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan:

1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF, 2002)
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2003)
3. Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de

- la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. (DOF, 2003)
4. Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación. (DOF 2003)
 5. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (DOF, 2004)
 6. Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF, 2006)
 7. Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF, 2007) y su Reglamento.
 8. Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011) y su ley reglamentaria.
 9. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012) y su reglamento.
 10. Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. (DOF, 2014)
 11. Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas. (DOF 2013)
 12. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015)
 13. Ley Federal de la Defensoría Pública publicada en el DOF el 28 de mayo de 1998 creada para regular los servicios gratuitos de la defensoría pública federal con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia en materia penal mediante el

- asesoramiento y representación jurídica de los gobernados. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016)
14. Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (DOF, 2016)
 15. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016)
 16. Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional. (DOF, 2017)
 17. Decreto por el que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF 2017)
 18. Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (DOF, 2017)

El listado anterior solo es parte de la legislación que el Gobierno Federal mexicano ha realizado con el fin de promover, respetar y garantizar los derechos humanos en México, con base en ella, la mayoría de las veces, los Estados se han dado a la tarea de modificar o crear legislación con los mismos fines, llegando a una sobre producción de legislación, positivismo exagerado que en la práctica representa riesgos que van desde generar confusiones en términos hasta chocar entre ellas mismas.

El caso es que la población mexicana afirma que el gobierno no respeta, ni aplica y muchos menos protege los derechos humanos de sus habitantes; porque de haberse avanzado en su aplicación hubiesen disminuido los graves problemas que aquejan a los habitantes del territorio nacional, asuntos como: corrupción, inseguridad,

impunidad, feminicidios, tráfico de órganos, desaparecidos, violencia infantil, intrafamiliar, desigualdad de género en trato y en remuneración laboral, etcétera, que dan la impresión de que su aplicación es selectiva, en beneficio de unos cuantos por razón de poder económico, político o social, más no para el grueso de la población, lo que además ha abonado al deterioro de la imagen internacional de México.

Los esfuerzos del Estado mexicano encaminados a la aplicación de los principios constitucionales de los derechos humanos se enfocaron inicialmente en la creación, incorporación y adecuación de los derechos humanos en la normativa interna empero su aplicación ha representado un largo y escabroso camino, empezando por el poder judicial cuyos jueces de primera instancia han sido los más reacios a tomarlos en cuenta y consideración al momento de resolver o dictar sus sentencias, los magistrados y Jueces Federales, así como los Tribunales Colegiados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han tenido una mayor apertura y es más factible observar en sus sentencias la aplicación del principio pro persona invocando y armonizando la legislación interna con algún tratado de derecho internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” por mencionar algunos.

Respecto a los principios ético morales de los derechos humanos, Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann (2006), en el libro “Ética y derechos humanos aporta diversos elementos para, en primer término distinguir la ética de la moral, describiendo a la primera como rama de la filosofía que: “Trata de explicar cómo se debe actuar para ser considerado igual en un grupo determinado” (p. 5); también advierte que bajo esa definición la ética puede ser confundida con distintos conocimientos que buscan regular los mismos fines como son la moral, la axiología, la teleología y la deontología (Hofmann, 2006, p. 6).

Parafraseando a Hofmann (2006, p. 6), los vocablos de donde surgen la ética y la moral tuvieron su origen en la costumbre, es decir, en prácticas constantes adquiridas; describe a la ética como universal y a la moral como una especie de normas

regionales, ya que aduce dependen de las condiciones espacio tiempo que influyen en la integración de las comunidades, por lo que: “...*existen tantas morales como comunidades haya*” (Hofmann, 2006, p. 6), dada la necesidad de esta última de normar la conducta humana en un entorno determinado, agrega que la moral es empírica, que surge de acuerdo y en función de las condiciones sociales de cada comunidad, que siempre tiende a calificar lo positivo o negativo de los actos humanos, en resumen cada comunidad crea, reproduce, transforma, o continua sus normas morales que incluso pueden entrelazarse o ser divergentes entre ellas mismas con el fin de mantener sus organizaciones y estructuras sociales para una adecuada convivencia a través de la cohesión social; en tanto que la ética es una ciencia racional encaminada a determinar las condiciones del deber ser, es como el *ius optandi* para los seres humanos, busca señalar principios universales aplicables en todo tiempo y lugar, dejando a los individuos en libertad de elegir de entre varias formas de actuar correctamente, para lo cual analiza la evolución social y los actos humanos en la búsqueda de lo más elemental y universal de esos actos encaminados a la cohesión moral. (Cfr. Hofmann, 2006, pp. 6-8)

Como vemos ambos términos, a pesar de ser distintos en varios aspectos no pueden distanciarse, mucho menos cuando se trata de derechos humanos, como se observa la ética está en búsqueda de la cohesión moral y la moral busca la cohesión social, los derechos humanos no podrían concebirse sin una comunidad, es precisamente esa convivencia entre los seres humanos de donde surge la necesidad de respetar los derechos humanos, las sociedades contemporáneas no pueden ni deben continuar permitiendo que la fuerza bruta oprima a la razón, que el poderoso exprima al débil, que los hombres abusen de las mujeres o de los más débiles, que el capitalismo exacerbado continúe deshumanizándonos, acabando con los recursos naturales violentando así el derecho humano a un medio ambiente sano; esta ardua tarea debe enfrentarse actuar en conjunto, sociedad y gobierno, la sociedad desde su célula más pequeña “la familia”, porque es ahí donde deben inculcarse los valores ético morales que coadyuvan a una mayor cohesión social y en consecuencia una mejor convivencia social.

Al gobierno toca a juicio de la tesista y al menos desde dos vertientes: primero enfatizar la educación en la conciencia humana orientada a una cultura de respeto a los derechos humanos, realizable siempre y cuando se aplique la segunda vertiente de predicar con el ejemplo, es decir, a través de la exigencia a todo el aparato gubernamental, en especial al poder judicial, para que cumpla y haga cumplir lo establecido en el artículo primero constitucional, es decir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

2.3. Evolución de las formas de organización social en el Estado mexicano.

El sujeto principal de este trabajo nos lleva a la pregunta obligada ¿A qué se le llama organización de la sociedad civil?, Olvera Rivera (2002), trata de diferenciar tres de los términos utilizados de manera indiscriminada en México: “Sociedad Civil, ONG y Tercer Sector”, en primer lugar refiere que tienen distintos alcances y limitaciones, es decir, la expresión Sociedad Civil en México es utilizada para diferenciar a la sociedad misma del Estado, como un contrapeso, resistencia y reclamo por abandonar sus obligaciones como representantes del pueblo que los legitimó; el de ONG Organismo no gubernamental como se infiere de su propia denominación, para diferenciar al ente social del gobierno (Cfr. p. 399); respecto a la denominación “tercer sector”, porque las OSC se desarrollan o describen desde lo que no son y no ser parte del sector público, aunque pueden pertenecer al sector privado, su enfoque es comunitario, es por ello que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) las define conforme a su política de colaboración con organizaciones de la sociedad civil como:

“El sector de la “sociedad civil” ha sido denominado el “tercer” sector, el sector “voluntario”, el sector “sin fines de lucro”, el sector “de beneficencia”, “independiente” y de la “economía social”. Las organizaciones que componen la sociedad civil pueden ser de tipos

muy diferentes, como asociaciones, fundaciones, instituciones sin fines de lucro, empresas de interés público, organizaciones de desarrollo, organizaciones de base comunitaria, congregaciones religiosas y organizaciones confesionales, hospitales, universidades, asociaciones de beneficios mutuos, clubes deportivos, grupos de fomento, organizaciones de arte y cultura, entidades de beneficencia, sindicatos y asociaciones profesionales, organizaciones de asistencia humanitaria, prestadores de servicios sin fines de lucro y fideicomisos de beneficencia. En su conjunto, a menudo se las llama organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones sin fines de lucro u organizaciones de la sociedad civil (OSC) (Rutzen y Moore, 2009: p.7).

De lo anterior, se infiere que definir las organizaciones de la sociedad civil no es tarea fácil, pues denominarles el: “*Tercer Sector*”, no les conceptualiza, sino que les excluye, es decir, se les explica por lo que no son, a través de posturas negativas, así que si las organizaciones de la sociedad civil no están comprendidas en el primer sector: “*Público o Estatal*”, ni en el segundo sector: “*Empresarial*”, sino en el tercero: “*Organizaciones sin fines de lucro*”, al no abundar ni proporcionar detalles o características sobre las organizaciones aunado a la frase “sin fines de lucro”, se crea mayor confusión pues ninguna organización por simple que sea, está exenta de gastos, lo que conduce a confusión cuando se trata sobre fundaciones u organizaciones que piden donativos, se tiene la idea errónea de que deben vivir de dádivas, y que las personas que ahí laboran no perciben ingreso alguno, como si únicamente se tratara de agrupaciones filantrópicas, sin embargo pocas personas están en condiciones de trabajar sin percibir emolumento alguno pues cuando menos tienen que satisfacer sus necesidades básicas, al respecto Alberto J. Olvera Rivera (2002), les llama “*ejes de utopías limitadas que promueven la profundización de la democracia o formas “realistas” de democracia participativa*” (p. 398), es decir que han servido de catalizador para la colectividad para hacerles sentir que realmente están viviendo una verdadera democracia.

En los párrafos tercero y cuarto del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019, p. 27), se encuentra establecida la rectoría del Estado, es aquí donde encontramos el fundamento legal principal de las organizaciones de la sociedad civil:

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”

En estos párrafos se encuentran descritas funciones de conducción, regulación y coordinación del Estado relacionados directamente con la participación de la sociedad civil, también llamada “el Tercer Sector”. En atención a ello, se promulgó la Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil (2004, pp, 2-3), de la que se transcriben enunciativamente algunas de las actividades que la ley antes mencionada contempla en su artículo 5 como idóneas para ser fomentadas por las organizaciones de la sociedad civil, a saber:

“...las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. Asistencia social...; II. Apoyo a la alimentación popular; III. Cívicas...; IV. Asistencia jurídica; V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; VI. Promoción de la equidad de género; VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural; IX. Apoyo

en la defensa y promoción de los derechos humanos; X... XV. Participación en acciones de protección civil;... XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y XIX. Las que determinen otras leyes.”

De lo anterior se deduce, que en el desarrollo económico nacional, se encuentra establecida la participación de la sociedad en el aspecto social, el cual es de nuestro interés, además del sector público, y el sector privado; obviamente bajo los lineamientos que fije el Estado, a través de la Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, donde se establecen los mecanismos necesarios para el desarrollo económico de México.

Luego entonces las organizaciones de la sociedad civil en concordancia con lo establecido en el artículo 5º antes transcrito deben ser críticas, constructivas, propositivas, promotoras del respeto a los derechos humanos; abonando a la evolución del grueso de la población haciéndola más exigente, responsable y participativa; que exija honestidad en sus autoridades, asumiendo sus responsabilidades como ciudadano e integrante activo de su comunidad y entornos social, laboral, familiar, y en general en todos los ámbitos donde se desenvuelva actuando en lo posible en pro de la dignidad de los seres humanos.

De esa manera gran parte de la población mexicana catalogada como pasiva y mera espectadora de la problemática que vive el Estado mexicano, dio un vuelco, tal como se vislumbró el pasado 1º de julio de 2018, al realizar una votación histórica en atención a la cantidad de personas que acudieron a votar; convirtiéndose aparentemente en un motor importante de ciudadanos activos e involucrados en la problemática de su comunidad que consecuentemente hará surgir una sociedad más sana, respetuosa, educada y exigente, que apoye leyes justas, operativas, que impacten positivamente en la convivencia pacífica de sus miembros, todo ello a través de un conocimiento, respeto y ejercicio más amplio de los Derechos Humanos.

2.4. La relación entre la estructura administrativa del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

Para comprender la relación entre la estructura administrativa del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, es necesario hablar sobre políticas públicas, porque de ellas dependerá en buena medida el desenvolvimiento y comunicación exitosas entre estos actores; en consecuencia las políticas públicas deben tender puentes de comunicación entre la sociedad civil y el Estado.

¿Qué es política pública?, según Juan Podestá Arzubiaga, (2000, p. 69) es: “un instrumento de trabajo mediante el cual se pretende alcanzar desde el Estado, en forma sistemática y coherente, ciertos objetivos de interés para el bienestar de toda la sociedad civil.”, y agrega que debe entenderse por Estado a: “la sociedad organizada políticamente”, en tanto que Sociedad Civil es el “conjunto de organizaciones sociales o culturales; territoriales o funcionales; empresariales o sindicales; voluntarias, no gubernamentales o independientes, es decir, la variedad pluralista de organizaciones cuyo fin último no tiene que ver con el tema del poder.”

Esta definición e ideas concebidas por Podestá Arzubiaga esclarecen en principio la relación Estado y sociedad civil al dejar en claro que la relación coincidente entre éstos es el bienestar de la sociedad civil; situación que en el caso del Estado mexicano en los últimos años ha ido desdibujándose o mejor dicho entretejiéndose, recuérdese que desde la intervención de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el terremoto de 1985, la ciudad de México fue cautivada por las OSC's que no solo mantuvieron sus organizaciones sino que se fusionaron con fines de poder, tan fue así que desde aquella época el gobierno capitalino perteneció al PRD y sólo hasta las elecciones de 2018 dejó de ser gobernada por ese partido político, lo que se explica por la migración de partidarios del PRD al Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), partido que ganara las elecciones del 1º de julio de 2018 en la ciudad de México.

Describir el quehacer político no es tarea fácil, al respecto Podestá Arzubíaga (2000, P. 72) menciona que en la construcción de un país o región, el quehacer político debe dirigirse y esforzarse en el logro de los objetivos básicos y prioritarios de su sociedad civil; y que “el rol fundamental de la política pública es compatibilizar los intereses colectivos con el interés individual, sin perder de vista que la razón sustantiva es alcanzar el bien común.”

Las Organizaciones de la Sociedad Civil funcionan como parámetros e indicadores en la detección de las necesidades y demandas básicas del ente social, a través de ellas el Estado puede observar los intereses y necesidades más apremiantes de la sociedad civil; muchas de ellas desde su denominación dan idea de su objeto social, por ejemplo: Fundación para la Protección de la Niñez, etc., brindando así información valiosa al Estado.

Lo anterior se confirma con la aseveración de Podestá Arzubíaga (2000, P. 74) al mencionar que no es posible predecir los resultados de un suceso, cuando afirma:

“no hay un sistema de detección **ex ante** de las necesidades, demandas, conflictos o problemas que afectan al Estado o la sociedad civil; al no existir esa forma de prospección social, tampoco los problemas pueden ser ordenados señalando prioridades en el tiempo: corto, mediano y largo plazo; y, tampoco pueden ser ordenados en función del espacio: nacional, regional, comunal, micro local.”

Al analizar la trayectoria política tanto del Estado mexicano, y en general de los países que integran el continente Americano, el quehacer político fue diseñado y ejercido bajo los principios políticos del continente europeo; cabe recordar que con la llegada de los españoles, ingleses, franceses y portugueses, se instauraron sus políticas de gobierno a todo lo largo y ancho del entonces llamado nuevo continente,

ello por supuesto, sin tomar en cuenta ni en consideración las necesidades y demandas de los pobladores originarios.

A mi juicio, la siguiente cita de Podestá Arzubiaga (2000, p. 74) pinta de cuerpo entero las políticas públicas que seguramente implementaron los incipientes gobiernos posteriores a la independencia o descolonización de los países Americanos; y, desafortunadamente hasta el Siglo XXI continúa ocurriendo que el quehacer político se base en la intuición y en las tendencias universales que nada tienen que ver con el contexto socio cultural y demográfico de los países americanos a diferencia de los europeos.

“En consecuencia, la formulación de la política pública se origina y diseña sobre la base de la intuición, del lobby o presión política, del análisis coyuntural, de las presiones de los medios de comunicación de masas, y en última instancia en el análisis de las megatendencias universales.”

Esas megatendencias universales vividas por la sociedad mexicana, mismas que han sido estudiadas en el numeral 1.3 del Capítulo I, movimientos obrero patronales, los movimientos estudiantiles, el activismo político, movimientos sociales, el neoliberalismo, la globalización, la actual corriente migratoria, etc. dentro de los cuales las OSC se constituyen en actores estratégicos monitorear, ejecutar y vincular políticas públicas con la sociedad civil en general.

En cuanto a la relación entre las organizaciones de la sociedad civil y la estructura administrativa gubernamental mexicana, se consideró pertinente parafrasear al profesor Canto Chac quien menciona que debido al predominio en la administración pública con visión gerencial que predominó durante varios sexenios en el Estado mexicano, se desvirtuó y minimizó la participación ciudadana de lo que fuera el centro de las políticas públicas, el binomio “gobierno-sociedad”, condenando a la participación ciudadana a ser un instrumento manipulador de la sociedad despojándola

así de “su carácter de soberana del Estado” y de su “nivel superior de la democracia” (Cfr. 2008, P.10); carácter que tiene su sustento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “*La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo...*”, frase con la que el Constituyente ponderó que todo poder público emana del pueblo, luego entonces la administración pública debiera en todo momento trabajar en beneficio de éste.

De lo anterior se deducen las grandes dificultades que la sociedad civil mexicana tiene que enfrentar para remontar su carácter protagónico que en justicia y por derecho le pertenece; es ahí donde la administración pública a través de los llamados “Programas sociales” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y otras a nivel estatal y municipal han jugado un papel esencial para controlarla y mermarla, utilizándola únicamente para mantener con alfileres y de manera superficial e inestable un orden social y político a modo; lo anterior confirma la pérdida de gobernabilidad que vive México, es decir, se ha dejado con mucho de conciliar diferencias entre las organizaciones de la sociedad en su concepto más amplio y el gobierno, por falta de este último del respeto y cumplimiento de la ley, es por ello que las Organizaciones Sociales (OS) y buena parte de la ciudadanía están a la búsqueda constante de mecanismos nacionales e internacionales para hacer valer sus derechos humanos al tiempo que supervisan la labor gubernamental a través de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) enfocadas en hacer presión para alcanzar las demandas del pueblo además de fungir como revisoras al ser miembros de Comités en diversos organismos internacionales en especial en la participación y realización de informes sobre el cumplimiento de los tratados sobre derechos humanos vinculantes para el Estado mexicano.

En la práctica, la relación ante las instancias administrativas a nivel municipal, estatal o federal con la sociedad civil en general, es casi nula para aquellas OSC que no cuentan con el respaldo gubernamental, es decir para las que no se prestan a simulaciones; mi experiencia en diversos ejercicios, al auxiliar a comunidades de diversa índole así como a sociedades civiles ante diversas instancias gubernamentales

ha sido en la mayoría de los casos agobiante, y casi prohibitiva para los que no tienen recursos económicos, las técnicas del Estado son desgastantes, iniciando con la de cansar a la gente; su modus operandi es muy simple, solicitan a las OSC o gobernados presentar por escrito cualquier petición, acusan de recibido; pasan los días, no dan respuesta; pasan los días, dan respuestas evasivas como: “ha sido turnada a...” pasan más días; los interesados deben acudir personalmente a esperar y hacer presión, entonces les mandan a otra oficina donde supuestamente les darán respuesta por ser los indicados para resolver tal o cual problema o asunto de que se trate, pasan más días, los interesados siguen recibiendo dilatorias como traiga tal o cual papel, siguen pasando días y aquellos que resisten, con el tiempo se percatan de que han pasado meses y en algunos casos hasta años para que en algún momento los envíen a otra dependencia gubernamental y al final recibir como respuesta que no pueden hacer nada o que por el cambio de gobierno tocará resolver a la siguiente administración.

Ahora bien, cuando se trata de organizaciones civiles debidamente constituidas que cuentan con ciertos recursos económicos y humanos, que se precian de conocer el mecanismo para bajar u obtener recursos federales e incluso internacionales, el procedimiento tampoco es ágil, en cada cita que les dan les piden más y más documentación, les requieren el pago de trámites, derechos, etc. y ni hablar de los porcentajes que exigen para entregarles el apoyo para tal o cual comunidad, con lo que los interesados o afectados en su caso terminan recibiendo un porcentaje mínimo muy distinto de la cantidad que en papel se supone les fue entregado, eso sin restar el tiempo, los gastos y los pagos que tuvieron que hacer para obtener recursos municipales, estatales o federales.

El mecanismo para obtener recursos internacionales es similar al descrito anteriormente, pero es aún peor porque esos recursos deben pasar previamente por las autoridades y su entrega a los interesados queda a criterio de las autoridades que además exigen mucha más documentación y comprobación, lo que per se no estaría mal, sin embargo, se establecen cláusulas por ejemplo: en la construcción de una escuela con recursos internacionales donde la comunidad se une aportando la mano

de obra para su construcción, el fondo internacional aporta los recursos técnicos y materiales y logran concluirlos en uno o dos años, para luego darse cuenta que en un cierto número de años pasará a poder del Estado quien por lo general la dirige de forma descuidada y completamente irrespetuosa hacia el esfuerzo realizado por esa comunidad, que además se siente frustrada e impedida de realizar acción alguna para recuperarla por haber recibido ese apoyo.

En concreto la relación entre la estructura administrativa y las OSC es casi nula cuando se trata de OSC que enfrentan problemas reales de la población, a menos que se presten a repartir un cierto porcentaje del apoyo que se gestiona con los empleados gubernamentales y que en los últimos años representa el 50% del mismo o más en el caso de aquellos que se van a fondo perdido pues aducen que no tienen que regresarle nada al gobierno; es por ello que muchos proyectos quedan inconclusos al ser insuficiente lo que reciben para sus necesidades, proyectos o mejoras comunitarias. Sin embargo, existen infinidad de organizaciones conformadas por grupos de parientes, simpatizantes, etc. de partidos políticos y del gobierno en turno que se prestan a aparentar la distribución de los recursos de los programas sociales nacionales e internacionales con que el Estado mexicano cuenta, esto se realiza a través de la entrega recepción de apoyos que muy pocas veces llegan a los verdaderos beneficiarios (gente que en verdad lo necesita); y van desde tarjetas (\$) de distinta denominación según el nombre del programa que se quiera publicitar, becas, insumos, incluso animales de granja conocidos como pie de cría; apoyos que por lo general terminan lamentablemente en manos de parientes o amigos de empleados gubernamentales que los ponen a la venta o en las bodegas de algún partido político en espera de la campaña siguiente para repartirlos como suyos.

Lo anterior ha fomentado falta de valores, corrupción e impunidad galopantes que han derivado en detrimento de gobernabilidad en México al tiempo que vulneran derechos humanos de los individuos que conforman la sociedad mexicana.

CAPITULO III

UTOPIA DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1. Informes consolidados obligatorios para el Estado mexicano.

Antes de analizar uno los informes consolidados obligatorios para el Estado mexicano, es necesario señalar que éstos son parte del seguimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, cuyo funcionamiento se encuentra descrito ampliamente en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), apartado de los Órganos de derechos humanos, en la que se describen cuáles son esos Órganos de los Tratados; mejor conocidos como *Comités*, mismos que están constituidos por expertos independientes que tienen el mandato de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de Derechos Humanos en los Estados partes. (Sitio web ONU-ACNUDH, s.f.)

Continuando con la información proporcionada por la ONU, en su página oficial (Sitio web ONU-ACNUDH, s.f.) existen nueve Comités y un subcomité, mismos que a continuación se enlistan:

- I.- Comité de Derechos Humanos (CCPR);
- II.- Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR);
- III.- Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD);
- IV.- Convención sobre la Eliminación de todas las formas Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- V.- Comité contra la Tortura (CAT);
- VI.- Comité de los Derechos del Niño (CRC),

VII.- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW);

VIII.- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD);

IX.- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED); y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).

Estos Comités han sido mencionados en el numeral 1.4 del Capítulo I de la presente tesis; sus representantes se reúnen en Ginebra, Suiza, y como información adicional, se agregaron sus nomenclatura en inglés en el apartado de *abreviaturas* para que el lector reconozca su siglas en ambos idiomas.

A continuación se describen algunos de los informes consolidados obligatorios para el Estado mexicano, y dos de sus informes periódicos:

- Comité de Derechos Humanos encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR), en inglés: International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR); el cual fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, respecto de cual el gobierno mexicano elaboró su Quinto **Informe Periódico** de México del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2010, según Boletín informativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 6 de abril de 2010. (Cfr. SRE. p. 1).
- Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial usualmente abreviado (CERD) por su significado en inglés: Committee on the Elimination of Racial Discrimination; respecto del que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha elaborado a la fecha de elaboración de esta tesis el **Decimosexto y Decimoséptimo Informe consolidado** de México sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en México, (ICERD) International Convention on the Elimination of all forms of Racial Discrimination; abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965, vigente a partir del 4 de

enero de 1969; firmada por México en noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. (Cfr. SRE. 2011, pp. 1-5)

- Comité contra la Tortura, CAT por su significado en inglés: Committee Against Torture; para dar seguimiento a la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes conocida como CAT o UNCAT: United Nations Convention against Torture and other Cruel Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.), Convención de la que México es parte desde 1986, reconoció la competencia del Comité en 2002 y ratificó su protocolo facultativo en 2005; la SRE presentó su **Quinto y Sexto Informe consolidado** sobre su aplicación en 2011. (Cfr. SRE. 2011, pp. 1-9)
- Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), en inglés: Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR); creado para supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México, en inglés International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR), al que se adhirió el Estado mexicano en 1981 y del que únicamente se tienen informes periódicos; esto en razón de que no ha ratificado su Protocolo Facultativo PF-PIDESC aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2008, a pesar de haber sido exhortado a ello mediante Comunicado de Prensa de la ONU-DH, ACNUDH México, en virtud de ser el instrumento que habilita al Comité DESC para examinar quejas y comunicaciones de personas que aleguen una violación de los derechos consagrados en el mencionado Pacto. (ONU-DH, 2015).
- CEDAW, son las siglas utilizadas indistintamente para referirse al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women), y para la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women); del cual la SRE elaboró su **Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Convención adoptada en Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, entró en vigor en 1981, y fue ratificada por el Estado

mexicano en marzo de 1981. (Cfr. SRE. 2011 pp. 1-5)

Basados en este último informe consolidado de la CEDAW (Cfr. SRE, 2011, p. 2), se deduce que los informes consolidados elaborados por el gobierno mexicano deben su nombre al hecho de que en su elaboración participan necesariamente diversos actores dependiendo el derecho humano que protejan, como es de verse en los Comités puntualizados en párrafos anteriores; en el caso de la CEDAW, el Gobierno mexicano presentó el Séptimo y Octavo informe Consolidado sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ante el Comité de la CEDAW el 1 de octubre de 2010.

En el año 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, por lo que conforme al artículo 6 de la Ley del Instituto antes mencionado, le correspondió coordinar e integrar los informes con la participación de la Comisión para el seguimiento al cumplimiento de la CEDAW, el Sistema Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (SNIMH), junto con los Mecanismos Estatales de la Mujer, entre otros; todos estos organismos deben validar el informe y adicionar información de órganos desconcentrados y entidades federativas que mantuvieron comunicación mediante los mecanismos para el adelanto de las mujeres y los poderes legislativo y judicial, sumando las consultas realizadas a las OSC por los Consejos Consultivos y Sociales del INMUJERES; con todo ese bagaje de información, la SRE responsable del contenido del informe consolidado, edita los informes consolidados a través de su Dirección General de Derechos Humanos y Democracia. (Cfr. SRE, pp.5-11)

Como dato ilustrativo, de acuerdo al portal del gobierno federal: (2018, s/n) “gob.mx” el INMUJERES tiene como misión ser: *“la entidad del gobierno federal que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres”*; y como objetivo general:

“Promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los

géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.”

Asimismo, se encuentra en el antes mencionado portal, (SRE, 2018 s/n) como visión del INMUJERES: *“Somos la institución reconocida nacional e internacionalmente por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.”* Plataforma que al ser revisada, es notorio que tiene escaso movimiento desde el mes de noviembre de 2018, lo que aunado a los datos y rebuscada Visión, hacen visible que se trata de una institución creada ad hoc a los intereses gubernamentales, para dar cumplimiento a los requerimientos de la CEDAW; desde el punto de vista de la suscrita este tipo de situaciones no tendrían razón de ser si la sociedad civil mexicana tuviese una cultura más amplia en derechos humanos, sería más participativa, más exigente, de tal suerte que al gobierno correspondería únicamente organizar y coordinar las acciones de la sociedad con las políticas públicas adecuadas, encaminadas por supuesto al bienestar del grueso de la población, lo que simultáneamente coadyuvaría al logro de objetivos y cumplimiento de obligaciones internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

El informe consolidado séptimo y octavo que nos ocupa, corresponde al periodo de agosto 2006 a septiembre de 2010, y está estructurado en cuatro partes esenciales:

La introducción que aporta un breve panorama al lector sobre las condiciones y actores que intervinieron en su elaboración; una segunda sección, donde de manera progresiva y ordenada, es decir, siguiendo el articulado del 1 al 16 de la CEDAW, se mencionan los obstáculos y avances que tuvieron lugar durante el periodo; una tercera sección donde se da respuesta o seguimiento según sea el caso a las Recomendaciones al sexto informe periódico realizadas por el Comité CEDAW; y, la cuarta parte denominada anexos en donde se incluye la información proporcionada por todas los órganos desconcentrados y entidades federativas, tales como indicadores, acciones emprendidas, estados de implementación, consultas a las OSC por medio de los Consejos Consultivo y Social del INMUJERES y en general toda la

información que procesara este Instituto y que sirviera de base en su elaboración. (SRE, pp. 9-10)

Abundando en cuanto al contenido de la segunda sección, en ésta se describen desde la forma en que el Estado mexicano cumple normativamente con los principios de no discriminación e igualdad, por encontrarse contemplados en la redacción del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se aclara la sustitución del término “capacidades diferentes” por el de “discapacidades”; se mencionan los ejes transversales de las políticas públicas con perspectiva de género, igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de discriminación alguna por motivos de género, inmersos todos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; se menciona las leyes creadas en seguimiento a la Recomendación 19 del Sexto Informe Periódico entre las que destacan: La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), el Programa Pro-igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 creado para dar cumplimiento a la Recomendación General 25, etcétera. (SRE, 2011, pp.12-13)

Llama la atención del informe en cuestión, los siguientes resultados del CONAPRED:

“5. La aplicación de la política por igualdad y no discriminación, iniciada en 2003, por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha dado como resultado un total de 237 quejas, de las cuales se lograron 21 conciliaciones; y un total de 182 reclamaciones, de las que se obtuvieron 45 conciliaciones por presuntos actos discriminatorios contra mujeres, durante el periodo del 1º de septiembre de 2006 al 23 de junio de 2010...” (p. 13)

Cifras que resultan de insignificante impacto para un país de la magnitud de México, compuesto por 32 entidades federativas y la ciudad de México (CD. MX), con una población aproximada de 130 millones de habitantes; el que en un periodo de casi 4 años, se reporten solamente 237 casos donde el presunto responsable de la conducta discriminatoria sea un particular, y 182 imputables a un servidor público federal resulta

inverosímil, pues denota entre otras cosas, la escasa o nula difusión y penetración del CONAPRED, fallas en su implementación y sobre todo falta de quehacer político del aparato gubernamental mexicano que redundan en el desamparo de muchas mujeres cuya visión difícilmente podrá ser modificada, pues han sido discriminadas de muchas formas y en todos los ámbitos desde el hogar, donde debieran ser apreciadas y reconocidas, en oficinas, escuelas, y por supuesto por las calles, en donde el temor mayor no es la discriminación sino la violencia y desaparición de que han sido objeto en los últimos años. Estos resultados reflejan rotundas fallas en el funcionamiento de los programas, sistemas, leyes implementadas, ausencia de personal calificado, escasa o equivocada difusión, fallas en su estructuración y nula dirección necesarias para el logro de los compromisos que en Derechos Humanos está obligado a cumplir Estado mexicano.

En resumen, a lo largo del Séptimo y Octavo informe Consolidado sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se mencionan: el impulso a la creación de “Casas de la Mujer Indígena; el apoyo a las OSC que atienden centros de atención externa o refugios para mujeres víctimas de violencia; la prevención y erradicación del hostigamiento y acoso sexual en el trabajo; la labor de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil en el Distrito Federal, hoy CD. MX., algunas acciones emprendidas para atender los diversos tipos de violencia contra las mujeres; talleres impartidos por la SCJN y el CJF para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral y sexual; la implementación por parte de la SEP de Módulos de Orientación, Prevención y Atención de la violencia de Género; la incorporación a los programas de actividades de la SEMAR, SSP, SEDENA y PGR del enfoque de género; el presupuesto y fondos de financiamiento para atender la violencia contra las mujeres; así como el acceso de las mujeres a la justicia a través de capacitación a mujeres y hombres en derechos humanos, violencia de género y no discriminación aunado a la profesionalización en impartición de justicia con PEG a consejeras, magistrados y jueces, al detectar que servidores públicos con funciones jurisdiccionales desconocían tratados internacionales. (SRE, 2011, pp. 16-19)

Enumera algunas de las diligencias realizadas por el Gobierno mexicano tendientes al esclarecimiento de los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006 en San Salvador Atenco, Estado de México, contabiliza 350 diligencias a julio de 2009 que establecen la probable participación de agentes adscritos a corporaciones policiales del Estado de México en esos hechos; (SRE, 2011, pp. 19-20)

Menciona los avances institucionales a través de la FEVIMTRA con su Modelo y Protocolo de Atención integral a víctimas de trata de personas que incluye refugio especializado; el Instituto Nacional de Migración con 32 Comités interinstitucionales de atención a víctimas de trata de personas, (uno en cada entidad federativa) con la figura de Oficiales de Protección a la Infancia creada en ese instituto, una Base de datos nacional sobre trata de personas y delitos conexos donde participan 18 entidades federativas; la CNDH con su Programa contra la Trata de Personas y promueve la denuncia a través de información escrita, la instauración de 10 comités regionales contra la trata de personas que conforman un Observatorio nacional contra la trata de personas; menciona que ha realizado campañas de sensibilización, una de ella denominada Campaña Corazón Azul auspiciada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha realizados estudios sobre características de las víctimas; refiere cifras sobre el porcentaje de mujeres en la vida pública y política; respecto a protección de migrantes se reformó la Ley General de Población, despenalizando la migración indocumentada; en relación con las OSC se enfoca en proporcionar cifras sobre la brecha entre el porcentaje de asociaciones lideradas por mujeres y por hombres; en resumen en la mayoría de los casos deja ver la brecha que existe entre mujeres y hombres, desde más altos índices de analfabetismo, condiciones de vida menos favorables liderazgo; no obstante a lo anterior, destaca la participación de las mujeres en rubros relacionados con la educación, donde incluso la participación de las mujeres supera a la de los hombres es en la matrícula escolar en niveles medio superior y superior; lo mismo pasa en alfabetización conclusión de primaria y secundaria en el cual es mayor la participación de mujeres y con menor deserción que los hombres, al igual que en la obtención de becas (SRE, 2011, pp. 38-48)

En el informe se describen los Programas encaminados a la planificación familiar y anticoncepción, la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal, hoy CD.MX. siempre y cuando se realice antes de las primeras 12 semanas de gestación y menciona que solamente 16 entidades federativas habían reformado sus constituciones por lo que se encuentran mujeres sujetas a proceso penal en aquellas entidades donde continua tipificado en el Código Penal, lo que advierte las incoherencias de nuestro sistema penal; menciona que de los subsidios para vivienda otorgados por la Comisión Nacional de Vivienda 37.3% fueron para mujeres y 60.1% para hombres; proporciona información sobre mujeres en zonas rurales e indígenas argumentando que el PND tiene un eje rector sobre igualdad entre hombres y mujeres que contempla un Proigualdad 2009-2012 cuyos objetivos son la erradicación de la pobreza; menciona que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza el derecho de igualdad de trato en los planes de reforma agraria, toda vez que el artículo 18 de la Ley Agraria reconoce derecho de preferencia en beneficio de la cónyuge o concubina y para el caso no haber designado sucesores, prevé la aplicación del artículo 71 que posibilita la reserva a mujeres mayores de 16 años, de una superficie para establecer una granja agropecuaria o industria rural además de posibilitar la integración de instalaciones al servicio y protección de la mujer campesina, denominada *parcela de las mujeres*. (SRE, 2011, pp. 50-62)

A partir de la página 62 del informe consolidado séptimo y octavo antes mencionado, se encuentran las respuestas dadas a la Recomendación 17 al Sexto Informe de México de 2005 relativas a las desapariciones y feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, destaca el Programa Federal de las 40 acciones a través de tres líneas para el combate de la violencia contra las mujeres: "(i) el de procuración e impartición de justicia y promoción del respeto a los derechos humanos de las mujeres; (ii) el de atención a víctimas y (iii) el de fortalecimiento del tejido social." (SRE, 2011, p. 63)

Este despliegue del gobierno federal hace reflexionar sobre la gran diferencia de la reacción del gobierno mexicano, en especial en esa notable visibilidad de las

condiciones de violencia en que viven las mujeres en ciudad Juárez, no olvidemos que en el sexenio de Zedillo ni siquiera existían registros de las mujeres que morían de manera violenta, fueron mujeres quienes empezaron a reunirse de manera informal, recortando fotografías de los periódicos lograron elaborar una especie de registro y estadística, haciendo notar el alto índice de mujeres asesinadas en ciudad Juárez; no la tuvieron nada fácil, muchas de las que se atrevían a publicarlo tuvieron que irse a vivir del otro lado, pues era un peligro informar sobre esa situación; se debe a ellas en gran medida, el avance en el acceso a la justicia de víctimas y familiares que el gobierno mexicano reporta en la página 64 de este informe consolidado(2011); en él puede leerse la existencia de un laboratorio de vanguardia en criminalística y ciencias forenses en Ciudad Juárez, la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua, la atención a víctimas por parte de diversos centros de atención con asesorías jurídicas, ayuda psicológica, asistencia y orientación a las víctimas de violencia y a sus familiares; además de la creación de un Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para el caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Ciudad Juárez, hoy conocido como *Protocolo Alba*, el cual ha sido implementado en varios Estados de la República Mexicana.

Lo anterior deja en claro que los informes consolidados jurídicamente obligatorios para el Estado mexicano, requieren de una intervención eficaz y concreta de las OSC en todo el país, lo que se constata en los Anexos que respaldan el informe consolidado analizado en este apartado. Se entiende, justifica y adquiere relevancia la intervención de las OSC en estos informes consolidados, por una razón muy sencilla, de no contar con su participación, se estaría ante una situación completamente desigual y parcial en la aplicación de los Tratados internacionales en que el Estado mexicano es parte, porque únicamente se conocería la versión informativa del gobierno mexicano, con lo que se desconocería el impacto, trascendencia, beneficio o vulneración que obtendrían los habitantes de las 32 entidades federativas que conforman el Estado-Nación mexicano.

Además, no debe olvidarse que uno de las razones por las que México es parte en los tratados y convenciones de derechos humanos se debe en buena parte a las llamadas medidas de acompañamiento, condiciones previas requeridas por el Banco Mundial (BM) que se encuentran dentro de la filosofía de *good governance* buena gobernabilidad; el Fondo Monetario Internacional (FMI), les llama *guidelines* o indicaciones, que en esencia son acciones previas al otorgamiento de sus créditos, en especial destaca que tanto el BM como el FMI adoptaron el enfoque del Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza y el de preparar a los países del mundo para la Agenda 2030; en con por lo que para recibir apoyos internacionales que abonen al mejoramiento en la calidad de vida de su sociedad civil; además porque la CEDAW al ser vinculatoria, obliga a su incorporación y transversalización en todos los ámbitos gubernamentales y de políticas públicas, por supuesto a través de su armonización o creación legislativa.

3.2. Pasividad social dentro del estudio de principios constitucionales y jurisdiccionales.

La indiferencia social respecto de los principios constitucionales puede verse desde distintos puntos de vista, puede vislumbrarse como comprensible si se toma en consideración el bajo porcentaje de mexicanos y habitantes de la República Mexicana que conocen el contenido literal del Capítulo I De los Derechos Humanos y sus garantías, contemplados en los artículos del 1 al 29 constitucionales, por lo que suponer que tiene acceso a los principios constitucionales y jurisdiccionales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es poco probable, aunque en la práctica puede llegar a quejarse de su aplicación sin saber bien a bien qué principio constitucional se le está transgrediendo.

Uno de los principios que tenemos que acotar y respetar es la no aplicación real del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Derecho de 2ª

Generación); el cual refiere que la educación debe ser laica y gratuita, condiciones que en un ámbito real de validez estos dos principios constitucionales no se aplican a cabalidad. La Carta Magna establece en el mencionado artículo que:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias... I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;...” (p. 5)

Existen dos puntos respecto a las escuelas públicas, el marcado con I romano, relativo a la laicidad de la educación que en general es acatado por este tipo de escuelas en todos sus niveles con la única salvedad de algunas celebraciones en las que se ven inmiscuidos o arrastrados por la mayoría del alumnado o por las Mesas Directivas de padres de familia, me refiero a las misas de generación y a una que otra celebración eucarística por algún suceso o evento especial, como el día del santo del pueblo.

Pero en el numeral IV romano que establece: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”, si existen infinidad de irregularidades, pasividad social y cierta negligencia por parte del Estado, esto es así porque año con año, al inicio de cada ciclo escolar se leen noticias sobre los costos de las “cuotas escolares” como les llama la gente, y que como afirma el criterio plasmado en el Expediente de Queja 345/06-S describe como: “eufemísticamente denominada “voluntaria””, aunque en realidad lo que les expiden a cambio de su dinero son recibos con el rubro “aportación o cuota voluntaria”; sin embargo existe gran pasividad por parte de los padres de familia afectados, porque reciben tratos discriminatorios no solo contra ellos sino contra sus menores hijos, por el hecho de no pagar tales cuotas cuyas cuentas rara vez son claras, se sabe que se reparten el dinero entre el Director o Directora de la institución escolar y el tesorero o la mesa Directiva completa, es por ello que no denuncia porque

se encuentran involucrados tanto padres de familia como autoridades educativas, y hasta donde se sabe no existe un control o rendición de cuentas para ellos en ninguno de los niveles educativos del país.

Por plasmar la problemática de la no gratuidad en la educación pública en México, se transcribe el Criterio publicado en la página web de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Recomendaciones 2016, Expediente de Queja 345/06-S que dice:

“CUOTAS ESCOLARES EN ESCUELAS PÚBLICAS, ES INDEBIDO LA EXIGENCIA DE SU COBRO COMO CONDICIONANTE DE INGRESO O PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Quien esto resuelve estima pertinente asentar que si partimos de la premisa de que la educación (pública) es de orden público, es inconcuso entonces que no se puede condicionar ni negar por el hecho de no pagar una cuota de dinero, esto es, resulta irregular que en algunas escuelas públicas se exija una cuota eufemísticamente denominada “voluntaria” o una aportación, tan es así que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en lo conducente: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación; el Estado-federación, estados, Distrito federal y los municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria: IV.- Toda educación que el Estado imparta será gratuita”; sin embargo, y a pesar de que así se establece por mandato expreso de la Ley fundamental, este Organismo es sabedor de que en algunas escuelas públicas se exige por parte del personal administrativo o docente “cuotas voluntarias” y, en este sentido, no existe motivo alguno para que autoridades, directivos, personal docente o administrativo de escuelas públicas, dejen sin el servicio educativo a niñas y niños, con el pretexto del pago de cuotas fijadas por las asociaciones de padres de familia. Es decir, la conducta

antes descrita se trata de un aspecto que ha sido motivo constante de quejas por parte de los padres de familia, pues no conforme con afectar su peculio, también son condicionados o amenazados con no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos en el siguiente ciclo escolar; de manera tal que -ante esa coerción-, no les queda más remedio que cubrir las cuotas requeridas, amén que en muchos de los casos no existe la debida claridad sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia. Ahora bien, aun cuando se pudiese argumentar que el criterio por el cual se establecen la cuotas constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición que en muchos de los casos existen en algunas de las instalaciones educativas, también lo es que tal función le corresponde –en forma primigenia- al Estado y, en este contexto, es dable exigir a las autoridades escolares para que en apego al mandato constitucional actúen con energía para erradicar la indebida costumbre de condicionar pagos de cuotas y cooperaciones de padres de familia, a cambio de la entrega de documentos escolares o como requisito para la inscripción de estudiantes en el siguiente grado. Asimismo, es oportuno recalcar que si los padres de familia desean coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos, es menester precisar que tal colaboración debe ser siempre de forma voluntaria y nunca estará condicionada a la prestación de los servicios de educación que brinde el Estado, esto es, la educación constituye uno de los pilares fundamentales del crecimiento nacional, y un derecho constitucional que requiere del esfuerzo de las autoridades de todos los órdenes de gobierno; luego entonces, las acciones deben orientarse a mejorar los niveles de instrucción, poniendo énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones y, en tal virtud, se fortalecerán los principios de equidad y

gratuidad de la educación pública. Por tanto, esta Procuraduría estima conveniente emitir una respetuosa Recomendación al Secretario de Educación del Estado, a fin de que gire instrucciones por escrito a quien corresponda para que se implementen todos aquellos mecanismos y acciones tendientes evitar situaciones como las aquí acontecidas (cobro de cuotas eufemísticamente llamadas “voluntarias”) y, con ello, se enaltezca aún más la loable e insigne función del personal docente y magisterial guanajuatense.”

Aunado a lo anterior, el gobierno federal y otros organismos públicos proveen becas escolares de diversa índole, las hay por rendimiento académico, por situación de pobreza extrema, etc. generalmente su nomenclatura cambia cada sexenio o cambio de gobierno, pero debiera implantarse una especie de seguimiento por parte de las autoridades educativas, porque esos recursos que debieran destinarse al estudiante con el objetivo de evitar que abandone sus estudios, termina en muchas ocasiones en las cantinas o en el mejor de los casos, siendo el sustento de toda la familia; este tipo de políticas asistencialistas si no se implementan adecuadamente terminan, como en el caso de México acrecentando el rezago social, la apatía por el trabajo honesto y en consecuencia generando seres humanos sin dignidad.

En cuanto a la educación impartida por particulares, las mismas deben operar conforme a lo establecido en el mencionado artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en lo que interesa a estudio prescribe:

“VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberá:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II...”

Con estos postulados se faculta a los particulares a impartir educación, sin embargo este inciso a) remite a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional que en esencia establece que la educación deberá impartirse tendiendo a desarrollar las facultades de los seres humanos y fomentando el amor a la patria y el respeto a los DH, a la solidaridad y la justicia; así como a la fracción II, que dice: *“El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”*; aquí es donde algunas escuelas particulares patrocinadas por organismos religioso o con ciertas tendencias religiosas pudieran no estar cumpliendo a cabalidad con este criterio constitucional, sin embargo las razones que aducen estriban en que las niños, adolescentes o adultos que acuden a ellas, comparten su ideología religiosa y que es su elección el estudiar ahí.

También debe decirse que en los últimos treinta años con la reorientación de la política social, la creciente demanda por parte de la sociedad el Estado mexicano compartió varios rubros y responsabilidades sociales a los particulares, entre ellos se encuentra la atención a problemáticas sociales como la Educación desde preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura y posgrado; sector que está siendo atendido por OSC, obviamente no lo realizan de manera gratuita, ni laica en algunas ocasiones, pero sí buscando calidad en algunas de ellas; y en las que se trata de beneficiar a los que menos tienen a través de becas que el gobierno establece dentro de los requisitos para su funcionamiento, que normalmente consisten en otorgamiento de descuentos en las colegiaturas por rendimiento académico o becas para personas de escasos recursos; además de algún tipo de grupo especial para niños con alguna discapacidad o grupos dedicados a realizar actividad en beneficio de la colectividad.

Por otra parte, ocurre lo contrario cuando se analizan las garantías constitucionales inmersas en el artículo 17 Constitucional, pues es del dominio público la tendencia de algunas comunidades, o mejor dicho las reacciones exacerbadas y literalmente nada pasivas que han tomado algunas facciones del ente social en ciertas regiones del territorio nacional en franca violación a los principios de este precepto legal al tomar la ley en sus manos al linchar a personas por sospechar que se dedican a trata de

personas o a la venta de órganos humanos, etcétera.

Es importante señalar que el tipo comunidades donde se han dado estos linchamientos, tienen el común denominador de la pobreza, la marginación y el hecho de ser además víctimas del crimen organizado.

En casos como estos, se viola el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su primer párrafo dice: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho." (p. 16); en consecuencia, al hacerse justicia por propia mano, violan los derechos del otro, linchado o apaleado, a ser oído y escuchado en juicio conforme a leyes establecidas previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de su derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 16 de nuestro máximo ordenamiento legal, primer párrafo que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". (p.15)

Estos últimos tres párrafos nos llevan a reflexionar y cuestionar: ¿De qué manera puede el ente social, incidir en la aplicación real de los principios constitucionales en su entorno?; ¿Qué medios debe utilizar para que se escuchen sus demandas y necesidades apremiantes?; ¿Es posible dejar de lado el sufrimiento de miles de madres en todo México que buscan a sus hijas o hijos adolescentes o infantes?.

Las OSC se han movilizado de muchas formas, a través de redes sociales principalmente pero ¿Dónde está la estructura gubernamental? por cierto tan costosa, ¿Por qué tarda tanto en encontrar soluciones eficaces a estas problemáticas sociales?; quizá la pasividad del título de este apartado debiera referirse a la del Estado Nación mexicano, que siendo garante y obligado en la difusión, promoción y respeto de los derechos humanos de sus habitantes, ha optado por ser omiso y permitido con esa postura que la delincuencia, la insurrección y la impunidad avancen sin control.

Como se ha mencionado, en la perspectiva social el cumplimiento de todos los

principios, derechos y garantías constitucionales están reflejados en el elemento de realidad que este núcleo vive con las limitantes del Estado mexicano. La mayor manifestación de hartazgo a la simulación institucional que se vive en el país se ha dado en el proceso electoral del 1º de julio de 2018, en donde millones de mexicanos votaron y esperan que MORENA, implemente de manera real los elementos constitucionales antes citados.

3.3. Movimientos de cambio en la estructura del Estado mexicano provocados por las sociedades civiles.

Uno de los movimientos relativamente recientes en el que participaron varios sectores de la población mexicana, fue el de *Amigos de Fox*, que a juicio de la sustentante pudo ser como un ejercicio orquestado por los vecinos del norte; la nutrida participación se debió en parte, a la mega-campaña publicitaria y en cierta forma a la diversidad con la que se podía ser parte de él; desde aportaciones a cuentas bancarias, registro de manera personal en centros comerciales donde se ofrecía la afiliación directa, hasta por vía electrónica o meramente con el apoyo moral de la ciudadanía reflejado, por supuesto con su voto a favor de *“El gobierno del cambio”* prometido por Vicente Fox Quezada y el PAN; finalmente cambió la forma mas no el fondo, es decir, el quehacer político fue diferente menos acartonado, aparentemente espontáneo pero sus políticas continuaron favoreciendo a los grandes capitales extranjeros y los empresarios mexicanos con pequeñas compañías que vieron pasar los créditos y apoyos financieros para los *changarros*, una de las promesas de Fox en su campaña.

Otros movimientos muy recientes son los implementados a través de las redes sociales; dentro de él existe una comunidad internacional sin fines de lucro que actualmente genera revuelo en redes sociales, se trata de una plataforma abierta denominada *change.org*, su slogan es *“Una comunidad para el cambio social”*, esta

plataforma parte de la base de que la toma de decisiones en empresas y Gobiernos se relacionan de manera directa con los ciudadanos; a través de ella, personas de todo el mundo y OSC pueden promover iniciativas o causas sobre temas o situaciones que les atañen, preocupan o afectan, al hacerlo se conectan con otras personas y organizaciones de todo el mundo, quienes a su vez tienen la oportunidad de expresar su anuencia con tal o cual causa o campaña, movilizar a ciudadanos con lo que colaboran en la toma de decisiones y promueven soluciones.

Si bien los resultados de *Change.org* han sido muy exitosos, al día 14 de marzo de 2019, contaban con 256´552,475 personas actuando en 196 países y habían obtenido 32,399 victorias en total; sus peticiones todavía no han trascendido al grado de lograr cambiar al gobierno mexicano, sin embargo no cabe duda que con el tiempo, directa o indirectamente, se constatará que ha coadyuvado en el proceso de cambio en la estructura gubernamental mexicana.

Mucho de qué hablar, polémico tanto su líder moral como su partido en sí, cuyo nombre se relaciona con el recorrido de su dirigente a lo largo y ancho de la República Mexicana; es el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); del que debe reconocérsele logró en primera instancia ganar la Presidencia de la República; ahora bien, viendo las acciones del actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en conjunto con los principios de MORENA y la llamada Cuarta Transformación; sin duda estamos ante un movimiento que nos conducirá no solo a cambios sino a una reestructuración del Estado mexicano dentro de su estructura de gobierno; movimiento que debe analizarse no solo desde el punto de vista de protección de los derechos humanos sino desde la búsqueda de la reestructuración antes mencionada.

Para conocer los fundamentos y principios de MORENA, se trató de allegarse información fidedigna y de primera mano directamente en la página de MORENA, pero no fue sencillo ya que al entrar en ella, no se abrieron sus documentos básicos, a pesar de estar anunciados en su menú inicial, cuando se entró al dominio donde se encuentran sus documentos básicos: <https://morena.si/documentos-basicos>, se constató que no se pueden abrir ni descargar (aparecen 3 letreros que dicen:

principios, estatutos y programa de MORENA en formato pdf); consecuentemente se optó por obtenerlos en el INE.

Por lo tanto se analiza este movimiento partiendo de la Declaración de Principios del Movimiento de Regeneración Nacional registrada en el Directorio y documentos básicos del INE; este movimiento de regeneración nacional si bien se presenta en el sistema como un partido político, busca entre sus principios una verdadera transformación por la vía electoral y social, a través de acciones en beneficio de los que llama:

“Los otros: vecinos compañeros de estudio o de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindicamos como género humano, forman comunidad, construyen ciudadanía y hacen de este mundo un lugar un poco mejor.” (INE, s.f., p.1)

Continúa en sus premisas diciendo que: “*En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo.*” (INE, s.f., p. 1) y que se logrará la transformación democrática de México a través de principios éticos que rigen al interior de MORENA “y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos”. (INE, s.f., p. 1)

A continuación se mencionan brevemente los 10 principios éticos de MORENA, para lo cual se ha empleado la paráfrasis, la síntesis y la cita textual:

I.- Concibe a la política como: una vocación de servicio, trabajo en favor de la colectividad, una forma de servir a México; conlleva responsabilidad y compromiso con la democracia y las causas del pueblo.

II.- Pretende la transformación por vía electoral pacífica, democrática y social mediante la participación del pueblo en los asuntos de interés público; respetando la libertades de expresión, asociación, elección y manifestación previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e Institucionales emanadas de ésta.

III.- Reconoce la pluralidad de pensamiento en torno a un objetivo común, en pos de una nación diversificada y pluricultural, respetando la libertad de culto, y en búsqueda de oportunidades equitativas para todos los mexicanos con el objetivo de reducir las desigualdades sociales. Y desarrollar una democracia participativa a través de: “la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato.” (INE, s.f., p. 2)

IV.- Reconoce a: la Independencia, la Reforma y la Revolución como principales transformaciones y plantea impeler la cuarta transformación social en México.

V.- Describe a su partido como espacio abierto, plural e incluyente, en el que tienen cabida y participan respetuosamente, en fraternidad, en debate abierto y ejerciendo su derecho a disentir, todo tipo de personas de los tres sectores: privado, público y social; saben de sus diferencias pero afirman que: “nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.” (INE, s.f., pp. 2-3)

VI.- Reiteran su esencial plural, respetan la diversidad cultural, religiosa y política; sustentan su acción individual y colectiva en principios de: “honestidad, patriotismo, y reconocimiento de las diferencias” en aras de “una nueva forma del quehacer público” más sano con valores democráticos humanistas, alejados de “intereses egoístas de grupo”. (INE, s.f., p. 3)

VII.- Retoma la importancia de las luchas y movimientos sociales y la importancia de que los miembros de MORENA conozcan sus derechos, pondera la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos para llevar a cabo la transformación de México; hace hincapié en la divulgación que todo miembro debe hacer para mantener al pueblo informado y fomentando así la participación ciudadana, menciona como “tarea fundamental la democratización de los medios de comunicación”. (INE, s.f., p. 3)

VIII.- Morena se pronuncia como parte y al mismo tiempo solidario con las luchas del pueblo mexicano, especialmente con los más desprotegidos como: mujeres, indígenas, migrantes, víctimas de violencia; está en contra de la violación a los DH, “y

contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.” (INE, s.f., p. 4)

IX.- Morena se pronuncia en pro de una nueva cultura ecológica que proteja y preserve la riqueza natural de México, su territorio, aguas y biodiversidad, con miras a lograr *la soberanía alimentaria* y al mismo tiempo “proteger el patrimonio histórico y cultural”. (INE, s.f., p. 4)

X.- Reconoce la importancia del arte y la cultura, de las tradiciones científicas y culturales en especial de los pueblos Latinoamericanos y del Caribe.

En el ámbito internacional se pronuncia solidario con las luchas por la democracia y la igualdad de los pueblos del mundo y menciona como su eje rector: “El respeto al derecho ajeno es la paz”. (INE, s.f., p. 4)

No acepta sujeción o subordinación alguna ante cualquier organismo internacional y se opone a aceptar cualquier tipo de apoyo económico, político o mediático proveniente de extranjeros o cualquier asociación, persona u organización religiosa a las que el COFIPE prohíba financiar; finaliza aseverando que:

“El cambio verdadero consiste en que la sociedad sea capaz de gobernarse democráticamente, lo que implica una revolución cultural y moral.” (INE, s.f., p. 5)

Destaca como su principal objetivo: “construir una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y fraterna.” (INE, s.f., p. 5)

De las premisas y principios éticos de MORENA, se aprecian vertientes relacionadas con las OSC, la primera de ellas estriba en que este movimiento fue fortalecido por organizaciones civiles en su concepción más amplia, es decir, cualquier tipo de agrupación que se organiza para el logro de objetivos comunes, de las cuales las más cercanas a la sociedad civil en general son las no lucrativas; sin embargo también se encuentran en este partido empresarios y personajes pertenecientes al sector público que al parecer están comprometidos y dispuestos a lograr un cambio en

la estructura gubernamental mexicana.

Al no hacer distinciones ni discriminación alguna, arroja la participación de las mujeres y hombres sin importar su diversidad cultural, religiosa, política o de origen étnico, etc., aquí habría que citar el artículo “*Morena no es un partido*” de Rubén Aguilar, publicado en *El Economista* el 10 de julio de 2018, en el que afirma:

“Morena es un conglomerado de fuerzas políticas, grupos sociales y personas en lo individual de origen social diverso, con historias y pensamientos muy distintos. No los une un proyecto específico.”

En el artículo menciona que esa diversidad de integrantes no están unidos en torno a un proyecto sino en torno a la figura de Andrés Manuel López Obrador, cuya figura se asemeja muchísimo al viejo PRI en donde el Presidente era quien dictaba las directrices a seguir; en fin, se tendrá que esperar cuando menos unos meses para conocer si en verdad este partido visto desde la perspectiva social logra cambiar de fondo y no solo de forma la estructura del Estado-Nación mexicano.

3.4. Estudios sociológicos que pueden coadyuvar al cambio de la estructura del Estado-Nación mexicano.

Tomando como base a Diana Margarita Favela Gavia, autora del artículo “La estructura de oportunidades políticas de los movimientos sociales en sistemas políticos cerrados: examen del caso mexicano”, en donde explica de manera sencilla la influencia de las estructuras políticas en los movimientos sociales, refiere la investigación histórica que aunque: “ha reconocido la importancia del Estado como factor principal del ambiente político en que ocurre la protesta social, ha desestimado los efectos que las estructuras institucionales de los regímenes no democráticos imponen al desarrollo y resultado de los movimientos sociales.” (2002, p.92) En estas líneas proporciona los elementos estructurales que pueden restringir o coartar la

acción colectiva porque son los elementos políticos los que determinan los movimientos sociales, por lo tanto, el modelo autoritario mexicano repercute en la estructura de oportunidades políticas de los movimientos sociales repercutiendo en consecuencia en la toma de decisiones.

Explica Favela Gavia, que es necesario realizar un análisis estructural, para discernir de qué manera y por qué las variables coyunturales van de tener suma importancia a nula en algunos regímenes políticos. (Cfr. 2002, pp. 92-93) Desarrolla un modelo que analiza de manera estructural y coyuntural el nivel de influencia que ejercen los elementos políticos en la movilización social:

“el estructural comprende los rasgos relativamente estables permanentes, y el coyuntural los rasgos comparativamente volátiles, hasta cierto punto determinados por los elementos del nivel estructural. (Favela, 2002, p. 93)

En sus estudios sociológicos, Favela Gavia explica su modelo desarrollado, mediante el siguiente cuadro que elabora tomando como base a Donatella Della Porta, Kitschelt, Kriesi, Tarrow entre otros autores: (2002, p. 94)

“Niveles de análisis de la influencia que ejerce el sistema político sobre los movimientos sociales.

Aspectos de la interacción entre los movimientos sociales y la sociedad	Nivel estructural	Nivel coyuntural
Número y tipo de puntos de acceso al gobierno	1) Distribución del poder entre ramas y niveles de gobierno	5) Disponibilidad de aliados
Importancia del proceso electoral como método de distribución del poder	2) Sistema electoral y de partidos	6) Alineamientos electorales

Participación de las organizaciones sociales en el proceso de toma de decisiones	3) Estructura de la representación de intereses	7) Cohesión de la élite
Definición y preservación del orden social	4) Legislación e instituciones relacionadas con la vigilancia y control de las protestas	8) Estrategias predominantes para la resolución de conflictos”

Al extrapolar esta información al caso mexicano, se tienen como elementos constitutivos estructurales institucionales del régimen político mexicano a: Los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

La forma en que se configura el sistema electoral mexicano tenemos que a nivel federal está el INE, autoridad administrativa encargada de la organización de las elecciones y de proporcionar los requisitos que deben cumplir los partidos para obtener su registro entre otras cosas; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (autoridad jurisdiccional); y la Fiscalía Especial para Atención de Delitos Electorales (Organismo especializado de la Procuraduría General de República (PGR), encargado de investigar delitos electorales); a nivel Estatal están los Organismos Públicos Locales (OPL) en cada entidad federativa, encargados de la organización de elecciones en su entidad, en el caso del Estado de México se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

En cuanto a la representación de intereses, legislación e instituciones relacionadas con la vigilancia y control de las protestas, su descripción resulta compleja, desde el punto de vista de la tesista, puede decirse que es el resultado de la simbiosis entre las facultades constitucionales del Estado y los derechos de asociación y manifestación conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes y ciudadanos del Estado mexicano; dependerá de la forma y tendencia que asuma el Estado hacia la población sea esta incluyente, cooperativa, etc., o excluyente

represiva, polarizante, etc., el contexto en que se desarrollarán los movimientos sociales; cabe aclarar que el hecho de que el Estado asuma una tendencia represiva no significa que ésta de como resultado un movimiento negativo o viceversa, una tendencia permisiva puede resultar en un movimiento negativo, pues estará sujeto a la influencia favorable o desfavorable que adquiera en su momento en el movimiento social en que incide.

Un ejemplo claro de cómo una acción permisiva u omisa del Estado mexicano, puede tener resultados negativos, es el caso de la explosión del gasoducto de PEMEX en Tlahuelilpan, Hidalgo ocurrido el día 18 de enero de 2019, del que de acuerdo a información proporcionada por CNN México al 30 de enero de 2019, cobró un saldo de 119 personas muertas y 33 hospitalizadas; las versiones oficiales y no oficiales coinciden en que antes de la explosión acudieron militares y autoridades locales que trataron de concientizar a las personas del peligro que corrían, seguramente si las autoridades hubiesen actuado represivamente, es decir, no disuadiendo sino ordenando a las personas se alejaran del lugar, no hubiese habido tantos muertos y personas afectadas, amén de los movimientos sociales que están por venir.

Con todo lo anterior se infiere que la estructura institucional del Estado mexicano dirige y acota la participación del ente social en la toma de decisiones; para ejemplificarlo basta leer la quinta línea del primer párrafo de esta página donde la tesis habla de derechos de asociación y manifestación conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y escribe: “*habitantes y ciudadanos*”; términos que se consideró importante incluir para abarcar cualquier tipo de asociación o movimiento, ya que de acuerdo a la Carta Magna habrá asociaciones en las cuales no pueden intervenir extranjeros, otras reservadas a la milicia, etc. algunas que requerirán condiciones específicas como los sindicatos y partidos políticos, etc.

El nivel coyuntural, es muy variable, porque la disponibilidad de aliados en política no es predecible aún para los más avezados al quehacer político, va desde la típica expresión *hay línea*, hasta las corrientes populistas de candidatos, conservadoras o populacheros como el Bronco, el Cuau, etcétera.

Afortunada o desafortunadamente los lineamientos electorales no son tan volátiles como el elemento anterior, aliados políticos; y en cuestión de reformas México cuenta con procedimientos bien establecidos en su normativa electoral.

No obstante que la cohesión de la élite mexicana es de facto heterogénea, pues en ella participan bastantes partidos políticos con diversas tendencias, su comportamiento en general es casi homogéneo, es patente cuando se votan o se dejan de votar leyes por conveniencia de tal o cual sector, poder, partido o empresa; o como en el famoso caso del Anatocismo (cobro de intereses sobre intereses en los créditos bancarios) discutido y aprobado en el Pleno de la SCJN en 1998, en el que a pesar de la manifestación ciudadana que estaba frente a sus puertas, se votó en favor de los Bancos, ya que hubo cohesión de la élite mexicana inmiscuida o con interés en beneficiar a la Banca.

Lo mismo pasa cuando se habla de OSC, pues una gran mayoría de ellas se inician a través de una reiterada serie de reuniones de personas de diversa índole, entre las cuales no existe homogeneidad sino heterogeneidad al estar compuesto por una gran diversidad de actores sociales quienes difieren en creencias, en habilidades para socializar, para organizarse y por supuesto para realizar actividades administrativas, se ven impelidas a elegir a una o varias personas que las organice, dirija y represente, porque saben que de ello depende la fuerza, presencia e influencia que pueden ejercer en la toma de decisiones, lo que hacen generalmente a través de presiones indirectas como la crítica o directas como las movilizaciones en masa.

Parafraseando los resultados de los estudios realizados por Jorge Cadena Roa, Coordinador del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, en su Colección Alternativas, (Cfr. 2015, pp. 79-80) a pesar de que el número de OSC en México han ido en aumento, éste no ha sido de manera sostenida, lo se debe a que en ocasiones sus actividades son intermitentes, es decir, algunas desaparecen por un tiempo y regresan y otras tantas desaparecen en breve término; en algunos casos se debe a que han cumplido con el objetivo para el que fueron creadas y en otros por simple apatía o desgaste social. Situación que no abona a la penetración ni tampoco a la producción de cambios estructurales en el Estado-

Nación mexicana.

Atento a lo anterior y al actual quehacer político del Presidente Andrés Manuel López Obrador, de continuar con su política pública de consulta pública, lo más seguro es que la estructura política del Estado-Nación mexicana finalmente cambie, la interrogante es: ¿Serán estos cambios adecuados y benéficos para el país?; la esperanza responde que ojalá se logre una estructura fortalecida por todos los elementos involucrados, en donde exista equilibrio, participación, homogeneidad y heterogeneidad donde y cuando se requieran, y encaminados al bien común.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN EFECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO FACTOR DE CAMBIO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

4.1. La relación de los programas sociales con las organizaciones civiles, como medios de prevenir la desigualdad y la decadencia en el Estado-Nación.

De la lectura del artículo de Guillermina Lizárraga (2004), se puede afirmar que la relación entre OSC y el gobierno, puede verse desde sus puntos de encuentro, que ella llama “eje de encuentro inevitable” que en esencia sería la política social, que de alguna manera es una especie de hilo conductor, un conector.

Lo plasmado en el párrafo que antecede, coincide con lo afirmado en el apartado 3.34 del Capítulo III de la presente tesis, respecto a que es el aparato gubernamental o estructura gubernamental, la que marca las pautas y tendencia de su relación con las OSC; con el cambio de régimen neoliberal, surge en los años 80, la tendencia mundial a la que la mayoría de gobiernos latinoamericanos no pudieron sustraerse, y que condujo a los gobiernos, entre ellos el mexicano, a reducir sustancialmente sus políticas sociales y de desarrollo social, al tiempo en que las agencias internacionales se aprestaban a ofrecer financiamientos con la intención de que esas OSC al realizar acciones sociales tendientes al empoderamiento de sus agremiados y comunidades, redujeran la pobreza en sus países.

Desde otra perspectiva, se reconoce como factor central a lo social en la elaboración, proyección, implementación y ejecución de las políticas sociales, por ser un elemento indispensable para el equilibrio en el entorno político, pero reorientado como dice Lizárraga (2004, p. 60)

“... el estilo de la política social ha ido reorientándose de la aplicación masiva hacia amplios sectores sociales (empleados, obreros, campesino, etc.) a una aplicación restringida a los sectores de

población con mayores índices de pobreza mediante criterios microeconómicos (como la competencia por recursos a través de proyectos específicos).

Para llevar a cabo esos proyectos a través de las OSC, se implementan diversos programas a nivel nacional, estatal y municipal, los cuales suelen cambiar de nomenclatura cada sexenio y trienio, mismos que responden a proyectos previamente seleccionados en donde deben aplicarse los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, a través del Instituto de Desarrollo Social INDESOL son los encargados de promover los PCS Programa de Coinversión Social, para regular la actuación de las OSC, el 9 de febrero de 2004, durante el sexenio de Vicente Fox se promulgó la Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, en ella se establecen los requisitos que deben cumplir para desempeñarse en estos programas sociales, así como los rubros en que pueden participar, estos últimos establecidos en el artículo 5 de esta ley, los cuales se considera importante transcribir:

Para efectos de esa ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con

discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

X. Promoción del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XV. Participación en acciones de protección civil;

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las que determinen otras leyes. (2018, pp. 2-3)

En esta lista se puede apreciar que prácticamente se incluyen todos los rubros en

que la población puede requerir apoyo, protección y desarrollo; por desgracia su implementación real no ha tenido el éxito esperado por la sociedad; lo que puede deberse a múltiples actores o situaciones, desde empleados gubernamentales que inclinan la balanza al favorecer a amigos, familiares o conocidos, hasta la simulación propia de algunas OSC que no pudieron realizar las actividades para las que fueron creadas, o porque en realidad nunca tuvieron la intención de operar como tal, que solo transitan por oficinas gubernamentales en busca de recursos para su propio beneficio; o puede tratarse también de OSC creadas con fines partidistas, es decir aparentemente sus asociados no trabajan para algún partido, pero al entregar los recursos o realizar las actividades con personas o comunidades les hacen ver clara o veladamente, que son financiadas u obsequiadas por parte de tal o cual partido.

De la lectura de las actividades establecidas en los numerales del I al XIX encomendadas a las OSC en la Ley Federal de fomento, transcritos con antelación; se puede llegar a la conclusión de que si se hubiesen llevado a cabo adecuada y correctamente, la colaboración entre las OSC con el INDESOL, habrían constituido medios o mecanismos suficientemente eficaces para prevenir e incluso disminuir las desigualdades existentes en la población mexicana, y simultáneamente poner un alto a la decadencia imperante en el Estado-Nación mexicano.

En principio la sustentate sugiere que los programas sociales sean para mejorar, desarrollar e innovar el “saber hacer” de las personas, en principio porque esos apoyos que otorgan se convierten en paliativos, bastantes adecuados en casos de desastres naturales, donde la necesidad apremiante de los damnificados es principalmente recuperar su espacio o vivienda, pero fuera de estos casos poquísimas veces rendirán o producirán utilidades a sus beneficiarios; con ello me refiero a que por ejemplo: los programas encaminados al campo, deben realizarse basándose en estudios de suelo, factibilidad, impacto ecológico, etc. y con base en toda esa información, entonces sí, diseñar proyectos de mejora que apoyen a los trabajadores del campo para aprovechar más y mejor sus tierras, aguas y en general recursos naturales; además se pueden implementar en lo posible los mercados regionales para que parte de su producción se distribuya en su región, con ello se beneficiaría a consumidores y productores al

bajar costos de traslado y almacenaje, y al mismo tiempo traería mejoras en la salud y la economía.

Respecto a esta problemática la Dra. Jeannette M. E. Tramhel, Oficial Jurídico principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, en su ponencia: "Using International Law as an Instrument Towards Achieving the Sustainable Development Goals: SDG#2-Food Security and Sustainable Agriculture.", que traducido dice: "Uso del derecho internacional como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS # 2-Seguridad alimentaria y agricultura sostenible."(2018)

De acuerdo al objetivo de desarrollo sostenible #2 de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición al tiempo que se promueve la agricultura sostenible que está siendo atendida en la (FAO) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Doctora Tramhel hizo hincapié en las estimaciones de la ONU sobre el crecimiento que la población mundial que se estima de alrededor de 7 mil millones en 2018 a cerca de 9 mil millones en 2050; un aumento de casi el 30%. A continuación se transcribe la diapositiva con las Tasas de urbanización que complementa el contexto mundial sobre población y pobreza:

- 2008 first time in the history, more persons in urban than rural.
- By 2030 the number of urbanites will rise to almost 5 billion.
- One billion now living in urban informal settlements.
- Poverty growing faster in urban areas than in rural areas.
- Frequently displace agricultural lands that were once supplying these cities with food. (2018)

Traducción:

- 2008 año en que por primera vez en la historia de la humanidad, viven más personas en zonas urbanas que rurales.
- Para 2030 el número de urbanitas se elevará a casi 5 mil

millones.

- Un mil millones viven ahora en asentamientos informales urbanos.
- La pobreza crece más rápido en áreas urbanas que en zonas rurales.
- Frecuentemente se desplazan tierras agrícolas que alguna vez suministraban alimentos a estas ciudades. (2018)

En estas razas de urbanización se aprecia que ya hace más de una década que la población mundial está abandonando el campo y que la mancha urbana continuará desplazando a las tierras agrícolas, esto es así porque el campo dejó de ser redituable para las personas, en consecuencia se debe hacer atractivo para la población su cuidado y explotación racional.

En ese tenor, Trahmel (2018) destacó la importancia de los roles esenciales para el logro de estos objetivos: Las leyes nacionales y la responsabilidad social corporativa, además del apoyo del Instituto Interamericano de cooperación para la agricultura (IICA); lo anterior revela lo que se ha comentado en diversos puntos de esta tesis y que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la población mexicana, es decir, la coordinación entre los actores de la estructura gubernamental a través de sus programas sociales en coordinación con las asociaciones civiles y con apoyo en los organismos internacionales.

De tomarse las acciones adecuadas, Tramhel (2018) mencionó que para el 2030 se espera duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los pequeños productores de alimentos, en particular de mujeres, pueblos indígenas, agricultores familiares, pastores y pescadores, a través de un acceso seguro e igualitario a la tierra otras recursos e insumos productivos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades. Se prevé el aumento de la inversión, incluyendo la cooperación internacional reforzada mediante la infraestructura rural, para ello deben adoptarse medidas para garantizar el correcto funcionamiento del mercado de productos alimenticios. para ayudar a limitar la volatilidad extrema de los precios de los alimentos.

Especial atención prestó al Proyecto de Almacenamiento o bodegas de almacenamiento para que los pequeños y medianos productores no tengan que malbaratar su producción y así estar en aptitud de venderlas en el momento más idóneo.

Con relación a este programa en México en el año 2017, de acuerdo a la página oficial de la FAO, del 18 de abril de 2018; Agronoticias: Actualidad agropecuaria de América Latina y el Caribe; en su artículo: “Modernizar para crecer: el caso del almacenamiento de grano en México”, menciona que arrancó una iniciativa mexicana de 195 millones de dólares con el apoyo financiero del Banco Mundial que realizara un estudio técnico previo, aunado al apoyo técnico que brinda la FAO conforme el diagnóstico, que resultó ser la necesidad de construir y rehabilitar “la infraestructura de almacenamiento, mecanismos financieros más incluyentes y un sistema comprehensivo para la colecta y disseminación de la información”, y al que se le denomina “Proyecto de Almacenamiento de granos y servicios de información para el desarrollo agrícola” cuyo objetivo es el facilitar la integración de los centros de acopio en áreas rurales con los mercados formales; al tiempo que complementa el programa de la Secretaría mexicana de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); del cual a la fecha del artículo que se comenta, había implementado el primer componente enfocado en mejorar la infraestructura y almacenamiento del maíz en los Estados de Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Puebla y Veracruz, ejecutado por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) con ello se vincula y da seguimiento a los “procesos post-cosecha y acceso a mercados”, es decir, a su comercialización. (Cfr. FAO, 18-04-2018)

Este ejemplo puede servir muy bien como un programa de coordinación nacional y cooperación internacional de éxito, y al mismo tiempo un ejemplo utópico de la realidad social mexicana e incluso de soberanía alimentaria; o cuestionarse sobre la trascendencia de que un organismo externo al Gobierno mexicano tenga tanta información sobre la producción, almacenamiento y distribución del grano mexicano, y el lado negativo del que se quejan muchos pequeños productores al no poder sembrar

la semilla criolla que acostumbraban y que consideran más nutritiva pues su consumo no afecta la salud humana, ni sus tierras que se han visto afectadas por las semillas transgénicas.

4.2. La utopía dentro de la realidad social en la aplicación de los programas gubernamentales.

Uno de los ejemplos más recientes de la utopía de los programas gubernamentales es el Programa Nacional de Emprendedores en el que la Secretaría de Economía, durante el sexenio del licenciado Enrique Peña Nieto promovió la cultura emprendedora e impulsó el desarrollo empresarial; en el cual pude constatar de primera mano la forma en que operaron algunos de los empleados que promovieron este programa en la capital del Estado de México, del que muy poca gente obtuvo el apoyo solicitado y los pocos que lo obtuvieron fueron por cantidades ínfimas si la memoria no me falla de cincuenta a setenta mil pesos, que además en ocasiones condicionaban la compra de la maquinaria de su proyecto con proveedores del gobierno que los vendían más caros y de menor calidad; en realidad lo que pude apreciar fueron implementación de talleres y cursos; asesorías para entrar al programa, mismas que tenían algún costo, de tal suerte que como se dice coloquialmente: las personas iban por dinero y salían trasquiladas; su mecánica es muy sencilla les endulzaban el oído con la idea de que ese dinero se iba a fondo perdido, por lo que no tendrían que regresar lo que el gobierno les otorgara, únicamente justificarlo con las facturas correspondientes, y para rematar el empleado promotor del programa terminaba pidiendo un porcentaje para agilizar el trámite y asegurar fuera otorgado; en resumen la buena fe de las personas que acudían a este tipo de programas se acabó porque en lugar de recibir apoyo se sentían estafados, por lo que se puede decir que lo que piensa la sociedad en general respecto de la realidad de los programas gubernamentales es que son un fraude.

No obstante lo anterior existen otros programas gubernamentales que ha sido más difícil monitorear para conocer su impacto real en la sociedad, por ejemplo el de las tarjetas rosas, de apoyo a madres solteras o jefas de familia impulsados desde la campaña del gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, sobre las que se dice fueron únicamente eso, tarjetas de plástico en donde a muchas beneficiarias se les dijo les depositaría y nunca se les depositó, a las que mejor les fue recibieron un depósito de mil o mil quinientos pesos.

Pero afirmar o descalificar sobre los programas gubernamentales no es sencillo, puesto que no es posible constatar la poca o extensa, compleja y confusa información que el gobierno da a conocer, a pesar de la llamada transparencia; cuando se investiga este tipo de información se generalmente se topa con candados o con información incompleta; y si se acude a los medios de comunicación se encuentra información de un mismo programa que en algún medio se enaltece y en otro es demeritado, o proporciona información relevante que los otros medios no mencionan.

Ejemplos sobre los medios de comunicación tenemos que en el Universal de fecha 16 de septiembre de 2018 se anunció la entrega de 300 tarjetas de apoyo a damnificados por el temblor del 19 de septiembre de 2017 en el Estado de México y agrega la publicación “un promedio de 300 familias... recibieron apoyos de hasta 140 mil pesos...”, en la que innecesariamente se utilizan términos vagos, al decir en el título que 300 tarjetas y en el texto del artículo habla de un promedio de 300 familias, ¿Fueron trescientas o más o menos 300?, y después continua el artículo diciendo que los apoyos recibido fueron hasta de 140 mil pesos sin proporcionar parámetro alguno del mínimo recibido en esas tarjetas.

Otra información acerca del programa de damnificados es la del 15 de enero de 2018 en la que la revista Proceso publicó: “Investigan a Bansefi por fraude millonario en tarjetas para damnificados del sismo” en el texto del artículo se lee: “en una investigación realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)... De acuerdo con esa pesquisa de 90 páginas... la CNBV encontró que Bansefi “disperso recursos en efectivo” que ascienden a 68.8 millones de pesos; es decir, poco más de 3.6 millones de dólares.”, y explica que las personas únicamente recibieron \$15,000.00

pesos por persona y en el registro de Bansefi aparecen 34 tarjetas con el mismo nombre; como comúnmente se dice ¿Dónde quedó la bolita? Así de lamentable se encuentra la situación real de la aplicación de los programas gubernamentales con la sociedad civil, como un espejismo o mejor dicho ilusionismo.

Pese a todo lo anterior, existen muchas familias, las mayoría de la clase media que han redoblado esfuerzos para mejorar sus condiciones de vida, aquellas en donde todos sus miembros participaron al emprender algún pequeño negocio, o bien aquellas que lograron historias de éxito con alguno de los programas sociales implementados en sexenios anteriores como el de “*Progresas*” de Ernesto Zedillo(1994-2000), el de “*Oportunidades*” durante el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), o el de “*Emprendedores*” durante el sexenio pasado de Enrique Peña Nieto (2006-2012); mismos que hoy en día se sienten defraudados por el gobierno mexicano porque no les brinda ninguna garantía de protección en contra de los delincuentes que los extorsionan al percatarse de la prosperidad de sus negocios; que les asaltan, secuestran a sus familiares, les piden cuotas de “*protección*” para que sus negocios puedan seguir funcionando y de no aceptar son asaltados continuamente; en medio de toda esta violencia e inseguridad, las reacciones van desde pagar las cuotas, cerrar los negocios, irse o soñar con irse a vivir a Canadá frustrados ante la impotencia que sienten al no poder defender lo que tanto esfuerzo les costó obtener.

4.3. Desorden social, desigualdad y crimen en la sociedad contemporánea mexicana.

Para comprender estos temas sociales, se consideró adecuado en principio mencionar algunos conceptos y definiciones que Miguel Ángel Vite Pérez vierte en su artículo “La nueva desigualdad social”, explica que las sociedades modernas “son construcciones sociales que tienen en común la solidaridad generada por el trabajo y las instituciones estatales de protección social.” (2007, p. 43) Sin embargo, el vínculo

que unía a las personas y la estructura gubernamental eran precisamente las instituciones y prestaciones laborales derivadas de ese trabajo remunerado, y que a raíz de la crisis del contrato social, el trabajo remunerado ha dejado de ser el generador de los derechos sociales que antaño garantizaran las instituciones de bienestar social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), entre otras; lo que ha redundado en el desvío de las políticas sociales hacia una sarta de programas de asistencia social dirigidas a grupos sociales en pobreza extrema, que según Vite ha sido provocada por el crecimiento del desempleo y la precariedad laboral, consecuencia lógica porque los derechos sociales han sido descuidados y debilitados por el Proyecto neoliberal impulsado por el Estado mexicano en beneficio de grupos financieros y grandes capitales. (Cfr. pp. 43-45)

Parafraseando a Mario Luis Fuentes Alcalá, en su artículo “La cuestión social en México: revisión y alternativas” (2012, p. 1), afirma que es necesario identificar los ejes que determinan al Estado y sobre los cuales se deciden las políticas sociales; mismos que como veremos a lo largo de este capítulo se entrelazan con los elementos de la estructura gubernamental analizados en el apartado 3.4, Capítulo III de esta tesis, y el Cuadro: “Niveles de análisis de influencia que ejerce el sistema político sobre los movimientos sociales” de Diana Margarita Favela Gavia, que deberán responder esencialmente, según el profesor economista Fuentes Alcalá, a cuestionamientos siguientes: ¿Qué se entiende por la categoría de trabajo, justicia y política social? y ¿Qué le corresponde hacer al Estado y qué al mercado? (2012, p. 545)

Fuentes Alcalá rememora los dos grandes modelos de política social: el de “Estado de Bienestar” ejecutado por el Estado mexicano durante la postrevolución 1930 hasta 1980, el cual tuvo marcada influencia de la visión que los vencedores revolucionarios imprimieron en sus programas sociales en todo este país, muy distintas a las desarrolladas en los países más ricos del globo por su carácter centralista “presidencialista” y verticalidad del poder público a través de las instituciones creadas en ese periodo para atender a cada uno de los sectores de la población, como eran:

niños, mujeres, obreros, campesinos, comerciantes y empresarios; quienes daban por hecho que todos los servicios de infraestructura pública, social, productiva, de salud y de educación fueran suministrados por el Estado. (Fuentes, (2012). pp. 546-547) En ese sentido, el quehacer de los político mexicanos se encaminó a incrementar las prestaciones y la asistencia médica además de concretar el reparto agrario, dejando de lado el bienestar social a través actos solidarios e inclusivos entre las personas, es decir, de las personas hacia los demás y que actualmente se contempla como un derecho humano, como puede verse en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que textualmente dice:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” (1948, p. 6)

Para hablar del “Estado liberalizado” o “Modelo Oportunidades” que explica Fuentes Alcalá, es importante mencionar lo que él llamó proceso de reconversión de la economía planetaria que repercutió en el modelo de desarrollo mexicano a partir de 1970 y al que se le llamó la “década pérdida” por no generar crecimiento económico en México, marcó el fin de la creación de nuevas instituciones sociales, los gobiernos subsecuentes únicamente le cambian el nombre a las ya existentes. (2012, p. 547)

Aunado a lo acontecido en esa “*década perdida*”, deben recordarse otros factores que incidieron en el aumento de la pobreza y marginación de los mexicanos, uno de ellos la sobrepoblación, especialmente en la zona centro del país, que aunado al cambio del enfoque social del anterior “*para todos*”, a “*focalizados*”, a través de transferencias con las que el gobierno condicionando a los individuos pensaba abatir la pobreza, al “*maximizar los beneficios y reducir los costos*”; todo ello en un contexto de desestructuración laboral que al no enfocarse en el empleo digno no ha permitido reestructurar el sistema de seguridad social mexicano.(Cfr. Fuentes. 2012, p. 547)

Otro elemento sustancial en torno a la política social, es el esquema de participación y coordinación de la Federación, donde Fuentes cita la expresión utilizada por “Rolando Cordera “Federalismo salvaje” en el que lo que menos priva son criterios de equidad, justicia y trato equitativo a todas las entidades de la República”. (ídem. p, 547)

Es importante recordar que el artículo de Fuentes Alcalá (2012) fue realizado al finales del sexenio de Felipe Calderón, a quien tocó articular el presupuesto con las diferentes entidades federativas, las que como resultado del pluripartidismo mexicano, podían ser priistas, panistas, o perredistas, tarea que no debió ser fácil, por lo que no es extraño inferir que el ejecutivo federal seguramente manipuló o negoció para bien o para mal la distribución del mencionado presupuesto federal; situación que seguramente se replicó con la misma o mayor complejidad en la promoción de programas sociales que de manera coordinada debía realizarse entre la Federación, los Estados y sus Municipios, problemática que no era notoria durante la hegemonía de los gobiernos priistas.

Es precisamente la alternancia en el Poder Ejecutivo Federal acontecida en el año 2000, la que en palabras de Fuentes (2012, p. 550) “no fue capaz de formular un nuevo arreglo político fundamental” sino que aceleró y debilitó su capacidad dirección y articulación en esencia del federalismo mexicano que mantuvo sus políticas sociales pero sin control político, alejándose de la complementariedad y acompañamiento gubernamentales, provocando que sus programas sociales fuesen ineficientes.

Ese desorganización gubernamental ocasionó “Un permanente estado de exclusión social”, como resultado de graves fenómenos entre la población mexicana, Fuentes proporciona una lista, misma que se sintetiza de la siguiente manera:

- a) La pobreza masiva por falta de expectativas y de posibilidades de realización de proyectos de vida.
- b) Las adicciones y enfermedades mentales, relacionadas con la exclusión, la represión y el rechazo social.
- c) La violencia ocasionado por el daño, en ocasiones irreparable, a la dignidad humana.

- d) La falta de protección jurídica entendida no como falta de acceso a mecanismos de justicia, sino a la ausencia deliberada de tutela de derechos por parte de las institucionales estatales.
- e) La discriminación, entendida como “forma de negación de las capacidades de entendimiento de las personas...la negación a priori del “otro” y sin duda, la negación a priori de la diferencia, de la diversidad, de la pluralidad y desde luego, la discriminación apela y encarna formas de intolerancia y represión que históricamente han llegado al horror”.
- f) Las enfermedades globales y el cambio climático, que en sí no constituyen formas de expresión de un fenómeno social, pero que colocan a las personas en riesgo de ser excluidos. (Cfr. Fuentes, 2012. pp. 551-554)

Por deducción lógica se infiere que para reducir los problemas generados por la exclusión social y así respetar, garantizar y promover los derechos humanos, la estructura gubernamental federal, estatal y municipal, deben enfocarse a generar formas, procesos y mecanismos de inclusión social, alejándose como dice Fuentes Alcalá: “prejuicios y presuposiciones” que no se adaptan a la realidad de la población latinoamericana, donde se asume que las políticas para la equidad y la superación de la pobreza son respaldadas por la ciudadanía, cuando en realidad se está ante ciudadanías frágiles, “ciudadanías “blandas” al interior de las cuales no se ha logrado afianzar las nociones de responsabilidad, necesidad de cooperación para el desarrollo, de la acción solidaria con los más débiles, y de la defensa en todo momento de los derechos humanos y las garantías sociales.” (2012, p. 555)

En ese contexto, el Estado mexicano debió analizar el tipo de ciudadanía existente en México, misma que responde a las características de las “ciudadanías blandas” de las que habla Fuentes, esto es: a) Desconfía profundamente de las instituciones estatales, b) Desprecia el cumplimiento de la ley y el Estado de derecho; características que Fuentes Alcalá menciona apoyándose además en el estudio sobre “La democracia en América Latina”, elaborado por el PNUD que muestra que: “en América Latina hay un déficit de ciudadanía y poblaciones que no han asumido de manera plena que la democracia es la mejor vía para lograr el desarrollo social y

humano de las poblaciones.” (Fuentes, 2012, p. 556)

La desigualdad social desarrolla en la mayoría de las personas la necesidad de generar más formas de mejorar sus condiciones de vida, pero lamentablemente en vías de alcanzar ese objetivo, en el caso de México y debido a los problemas que ocasiona el estar en “Un permanente estado de exclusión “, por diversas situación que han quedado descritas de los inciso a) al f) en líneas anteriores, muchísimas familias se han visto inmiscuidas voluntaria e involuntariamente en algún tipo de actividad ilegal que va desde compra-venta de piratería, mercancía robada, drogas, estafas o delitos cibernéticos, secuestros exprés, etcétera; todo por su deseo de salir de la pobreza, de pertenecer a aquellos que ostentan el poder público, a los ligados con el narcotráfico, etc., las personas empezaron a vincularse con actividades ilegales y el crimen organizado, de hecho los medios de comunicación contribuyeron grandemente a ensalzarlos, recuérdense los narcocorridos, las series televisivas y películas donde políticos y narcotraficantes conviven en fastuosas fiestas y que hicieron aún más patentes las diferencias entre los que tienen mucho y los que apenas tienen para sobrevivir, la frase “el que no tranza no avanza” fue muy popular entre los jóvenes veinteañeros de finales del siglo XX.

El desorden social que aqueja a la sociedad mexicana es multifactorial y se ha agudizado en los últimos tiempos por la desigualdad social, la influencia del narcotráfico que, al igual que en Colombia en sus inicios diera solución a muchas de las carencias de los pueblos más alejados, aquellos que flanqueados por cerros y cordilleras, aquellos casi inaccesibles, en donde el Estado mexicano acudía sólo en épocas de elecciones, fue ahí donde llegaron los narcotraficantes, hicieron carreteras, iglesias, servicios y además dieron trabajo a los pobladores, como en Sinaloa, donde la gente hasta la fecha aprecia al famoso Chapo Guzmán porque dicen siempre los procuró.

Como sabemos a una acción corresponde uno o varios resultados, con el paso del tiempo, el narcotráfico generó otros delitos y consecuencias, la primera de ellas fue el aumento en el consumo de drogas y estupefacientes, México dejó de ser el “país de tránsito” que solía ser, por donde los carteles colombianos cruzaban sus drogas hacia

los Estado Unidos de Norteamérica, para convertirse en un “país consumidor”, aumentando con ello además de los altos índices de consumo de drogas en niños y adolescentes, y lo que desde el punto de vista de Fuentes Alcalá, lleva a la necesidad de construir nuevas líneas de investigación con base en las alarmantes cifras de violencia en contra de mujeres, niñas y niños.

“Líneas... que tienen que ampliarse para mejorar la comprensión de lo que está ocurriendo con los nuevos riesgos sociales y su capacidad de incidir como determinantes de la salud, se encuentra en la necesidad de construir explicaciones comprensivas en torno a cómo la salud mental incide en los niveles de violencia y cómo ésta se convierte a la vez en factor precursor de daños a la salud, tanto física como mental de las personas.” (Fuentes, 2012. p. 566)

Así que aquí podría tenerse la clave y muchas respuestas a los graves problemas que aquejan a nuestra Nación, a los feminicidios, a los secuestros, al abuso infantil, a la trata de personas, etc.

Además quizá la peor de todas esas consecuencias, es que introdujo en las personas la idea de ganar dinero fácil, sin estudiar, sin esforzarse, sin un horario de trabajo como lo hacían sus padres, porque podían si vivían en la ciudad hacer alguna entrega de drogas y ganarían mucho más que un asalariado en una semana, con solo hacerla de mandadero y entregar la mercancía que se les confiara; los jóvenes fueron los más embaucados, los estratos más humildes de la sociedad mexicana fueron transformándose, casi sin darse cuenta ya tenía algún familiar involucrado con el crimen organizado; era extraño en la experiencia personal de la sustentante al platicar desde el año 2000 con algunos jóvenes tanto en el medio rural como urbano, cuando les preguntaba ¿En qué les gustaría trabajar?, pude ver en sus caras reacciones que iban desde la sorpresa y la indignación, hasta el enojo; llegando incluso a contestar: “¿Trabajar yo?”, “Papi paga”, ¿Como por qué o para qué?.

Lo anterior tiene mucho que ver con lo afirmado por Vite Pérez sobre que el “Estado de bienestar tiene su significado en el trabajo” (2007, p. 46) por ser fuente de derechos

y de bienestar en donde la estructura gubernamental y los sindicatos, entre otras instituciones fungieron como enlace social.

Desde la experiencia personal de la sustentante en los últimos 20 años que ha tenido la oportunidad de estar en contacto con niños y jóvenes universitarios; existe una gran inconformidad por el entorno en que les tocó vivir; han crecido con el *chip del miedo* como dicen ellos, miedo a ser asaltados, secuestrados o violentados física o sexualmente, en consecuencia se sienten inseguros y vulnerables en especial las mujeres; generándoles un estrés constante que afecta su sistema nervioso y digestivo, por algo es tan común escuchar la frase de: “muchas de las enfermedades son producidas por el estrés

4.4. Aplicación del positivismo en los derechos fundamentales dentro de la sociología mexicana.

Resulta pertinente comentar brevemente corrientes filosóficas de los derechos humanos en la filosofía mexicana, como la axiológica jurídica, el iuspositivismo y el iusnaturalismo, para ello se optó por la obra: “Derechos Humanos: Historia y Filosofía.” del filósofo mexicano Mauricio Beuchot (2011) a pesar de su clara postura en contra del iuspositivismo; Beuchot describe la postura iusnaturalista de Luis Recaséns Siches conocida como: “axiología jurídica, al basarse en valores que fundan el derecho”; (Beuchot, 2011, p. 115) afirma que los derechos humanos residen en la dignidad humana y los define como “un conjunto de principios axiológicos que debe obedecer el legislador, sobre todo el constituyente, para encarnarlos en el derecho positivo.” (Beuchot, 2011, p. 112) mismos que por supuesto ya se encuentran positivados en las principales constituciones del mundo y son la base de la Organización de las Naciones Unidas.

Beuchot analiza la postura de Héctor González Uribe, quien al defender los Derechos Humanos dice que sus fundamentos filosóficos son los que radican en la

naturaleza del hombre, por el hecho de: *“ser racional y libre y que no le vienen ni de la sociedad ni del Estado, ni del mero reconocimiento que de ellos hacen las legislaciones positivas”*. (Beuchot, 2011, p. 115)

De lo anterior se deduce que los Derechos Humanos no tienen su fundamento en el reconocimiento de los Estados, es decir, en el hecho de que cualquier país del mundo reconozca o incluya en su Constitución los derechos humanos, según Beuchot, para González Uribe los Derechos Humanos deben fundamentarse en una filosofía humanista; en ese tenor, rememora el iusnaturalismo clásico, aquel donde los hombres eran vistos como partes de un todo al que llama traspersonalismo absoluto, Platón y Aristóteles que vieron la necesidad de fundar el derecho positivo en exigencias morales; los estoicos como Cicerón, Séneca, Epicteto y Marco Aurelio hablaban de una ley universal que protegía “al hombre por la razón”; el cristianismo ensalzó la dignidad humana al ser todos iguales como hijos de Dios, entre principales exponentes menciona a San Agustín en “La Ciudad de Dios” y a Santo Tomás que los sistematiza; de la época moderna menciona a Grocio, Altusio, Pufendorf, Locke, que emitieron declaraciones como la “Petition of rights” (1628), el Bill of rights (1689), la Constitución de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789); del siglo XIX comenta la ideología individualista sostenida por Comte, Constant y Stuart Mill quienes resaltaban “la libertad basada en la dignidad del hombre” y de principios del siglo XX menciona el surgimiento de los derechos sociales; concluye González Uribe diciendo que la filosofía humanista de inspiración cristiana es el mejor fundamento de los derechos humanos. (Cfr. Beuchot, 2011, pp. 115-116)

En los pensamientos descritos en el párrafo anterior se aprecian lo que podría llamarse bosquejo, intuición, percepción, reconocimiento tácito, hasta el reconocimiento legal positivo en el “Bill of rights” derechos humanos y sociales.

Al respecto discrepo un poco de González Uribe, si bien es cierto en teoría no necesitan ser reconocidos por la sociedad o por el Estado, en la práctica si es necesaria su promoción, respeto y protección en principio por parte del Estado y enseguida por la sociedad, pues hay que recordar que la costumbre hace ley y si la sociedad no actúa en su favor, continuarán ocurriendo violaciones a derechos

humanos en especial a grupos vulnerables como niños, indígenas, mujeres, entre otros.

Cabe mencionar, que pesar de que en México se ha avanzado mucho en legislación dirigida a la protección de las mujeres, la realidad muestra que no es suficiente el contar con leyes que protejan los derechos humanos de la mujer (positivismo), se requiere la concientización de la población, el reconocimiento de la sociedad y de muchas mujeres que crecieron con estereotipos contrarios a sus derechos humanos; esto en razón del arraigo en el entretendido social, de hábitos discriminatorios, mismos que aunados a una promoción insuficiente de su respeto por parte del aparato gubernamental desembocarán indudablemente en transgresiones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres o de cualquier otro grupo vulnerable o no del mundo.

Ahora bien, el positivismo remite en el caso de México a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera pertinente parafrasear a Enrique Serrano Gómez (2012) en su artículo: Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales, al hablar de las diversas formas de las Constituciones; las clasifica en descriptivas, a aquellas que remiten a la experiencia empíricas, y las prescriptivas como aquellas que representan lo que una constitución debería ser; en ocasiones la constitución retoma principios del constitucionalismo, pero en la práctica no regulan realmente el ejercicio del poder. Se trata de meras fachadas que ocultan la manera en que realmente se ejerce el poder. La constitución es, simplemente, hojas de papel, ajenas a su realidad social. por ello Loewenstein sostiene la necesidad de clasificación ontológica de las constituciones... el criterio del análisis ontológico radica en la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder. (Cfr. pp. 59-79)

A continuación se describen dos de los tipos de Constituciones que menciona Serrano:

1) La constitución normativa, aquella que no sólo posee una validez formal, sino que está viva, porque se encuentra realmente relacionada históricamente con el orden

concreto de su sociedad, porque ha sido creada con base en las convicciones y conductas de sus ciudadanos; en otras palabras se aplica a sociedades democratizadas, con cultura cívica y política y en las que la positivización de los derechos humanos y su consecuente coacción de los derechos humanos es solo un refuerzo porque su vigencia radica en el consenso de su sociedad.

2) La constitución nominal extensamente difundida en los países latinoamericanos por su propio devenir histórico; que posee validez jurídica pero no se adapta a la realidad del proceso histórico ni político de su sociedad, donde se ha implementado sin el respaldo de su sociedad que no ve los derechos contenidos en ella como una conquista social. Producto según Serrano de “una élite política y/o intelectual desvinculada de las creencias hegemónicas de su contexto social” (idem, p. 80) siendo ellos mismos quienes generalmente los primeros en transgredirla, y cuya esperanza estriba en disminuir la distancia entre la normativa y la realidad social. (2012, pp. 79-80)

Lograr que México transite de tener una Constitución nominal a una normativa, se requiere de la participación de todos los actores sociales en coordinación con el Gobierno a través de una sociedad mexicana activa, tal y como se ha comentado en esta tesis, de la culturización de los derechos humanos a todo lo largo y ancho del país y en todos sus estratos sociales; haciendo hincapié en el papel de las organizaciones sociales o de la sociedad civil, o cualesquier nombre que se les quiera dar, porque son parte, mejoran los vínculos o enlaces entre el Estado y los gobernados; y sin lugar a dudas, son excelentes promotoras de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Pareciera que la implementación y proceso de positivización de los derechos humanos en el contexto nacional mexicano ha generado una especie de enfrentamiento entre los derechos de los agresores y las víctimas, entre los hombres y las mujeres, entre las comunidades lésbico gays, entre los blancos y personas de color, entre los nacionales y los migrantes, etc., aunque quizá todo ello solo sea consecuencia del grado de comunicación que se tiene en nuestros días, es decir, hasta hace algunos años nos enterábamos de muchas cosas que ocurrían a través del filtro de las televisoras y cadenas de radio, quienes tamizaban la información de acuerdo a lo que los gobiernos querían que la población conociese.

A nivel global ha tenido un efecto muy distinto al esperado, al menos esa es la percepción que se tiene al enterarse por la radio, la televisión y el internet, del incremento de las manifestaciones racistas, xenofóbicas o de intolerancia; hechos referenciados y dados a conocer durante la segunda guerra mundial y en la posguerra, temas inquietantes que durante mucho tiempo fueron catalogados como una etapa vergonzosa en la historia de la humanidad, y que hoy día parecen ser vitoreados por algunos pueblos enardecidos por “supuesto nacionalismo”, como el de Donald Trump, o la salida del Reino Unido de la Unión Europea “Brexit” al ver los problemas ocasionados por refugiados y migrantes en Alemania, entre otros.

México no se queda atrás, la carrera de positivación de los DH emprendida en los últimos sexenios, parece haber tenido el efecto contrario en rubros como: el aumento en la violencia contra las mujeres, la discriminación y afloramiento de racismo entre nuestros propios compatriotas con las distintas etnias en el territorio nacional, no solo del Estado o aparato gubernamental, sino de grandes sectores de población que están renuentes a la migración nacional e inclusive hacen declaraciones agresivas en contra de los migrantes internacionales, es por ello que cada día es más apremiante impulsar la difusión eficaz y conocimiento de los derechos humanos inherentes a todo ser

humano en el grueso de la población mexicana, para lograr ese grado de conciencia y respeto a la dignidad humana que nos debemos como seres humanos.

Las organizaciones de la sociedad civil deben coadyuvar a erradicar la desconfianza en las instituciones estatales, a través de programas gubernamentales que ponderen el cumplimiento de la ley y el Estado de derecho, a través de la ponderación y difusión de valores y respeto por los derechos humanos desde el núcleo familiar.

El gobierno en sus tres niveles de gobierno debe fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los informes consolidados jurídicamente obligatorios para el Estado mexicano, lo que ayudará a percibir mayores y mejores apoyos internacionales que redundarán en el mejoramiento en la calidad de vida la sociedad mexicana.

La coordinación entre los gobiernos federal, estatal, municipal con las organizaciones de la sociedad civil, se puede mejorar con mayor prontitud el conocimiento en la cultura en los derechos humanos de la población en general, pues tendrían una penetración transversal más ágil y oportuna, ya que son parte de los sectores poblacionales a los que se quiere llegar, por lo que no se perdería tiempo en romper las barreras que comúnmente existen entre gobierno y sociedad.

En concreto, para que México transite de una Constitución nominal a una normativa, en donde las leyes sean acordes a su cultura y época actual, requiere de la participación de todos los actores sociales en coordinación con el Gobierno a través de una sociedad mexicana activa, tal y como se ha comentado en esta tesis, donde la culturización de los derechos humanos se dé a todo lo largo y ancho del país, y en todos sus estratos sociales; para ello se requiere poner especial atención a los roles de la organizaciones sociales o de la sociedad civil, o cualesquier nombre que se les quiera dar, por ser parte, enlace y promotoras idóneas de los derechos humanos.

Para acelerar verdaderamente la promoción, respeto y concientización de los derechos humanos en la sociedad mexicana, el Estado debe no solo diseñar políticas y programas sociales adecuados a ella, sino llevarlos a cabo, no solo simular que los realiza; pues es su deber coadyuvar a una sociedad más activa y culta en todo lo concerniente a los derechos humanos, para que los individuos reconozcan y respeten el derecho del otro ante el propio.

El conocimiento que las organizaciones de la sociedad civil tienen, por estar en contacto directo con los diversos sectores de la población, es un elemento esencial para promover, difundir y respetar verdaderamente los derechos humanos de la sociedad mexicana; correspondiendo al aparato gubernamental, en sus tres niveles de gobierno, el diseño de políticas y programas sociales que fomenten la cultura de los derechos humanos, y simultáneamente detectar poblaciones o sectores en riesgo o con altos índices de violaciones a DH, y vincularlos con las OSC, SC, e incluso OI enfocadas o dedicadas a las problemáticas detectadas; acciones que colocarían al Estado Mexicano en condiciones reales de cumplimiento con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, mismas que sin lugar a dudas incidirán con los objetivos de la Agenda 2030.

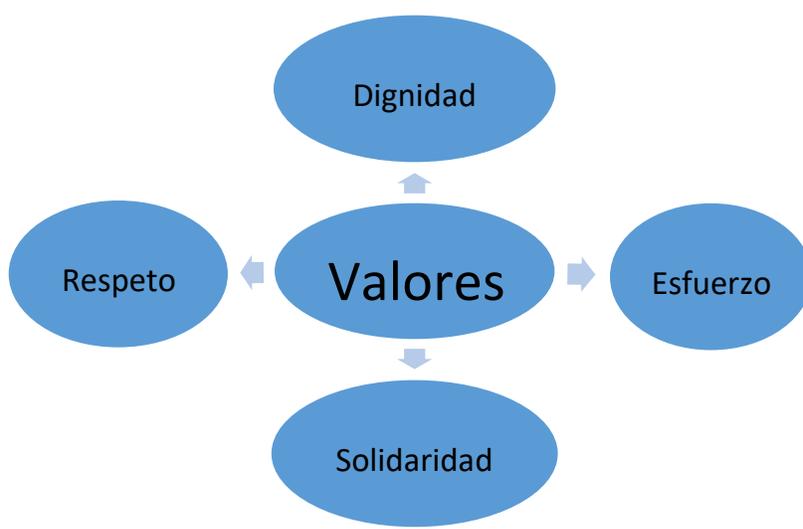
PROPUESTA

Generar a partir de una o varias organizaciones sociales ya establecidas, o bien a través de las Defensorías de Derechos Humanos del Estado de México.

Misión: Promover e instrumentar programas eficaces para lograr una verdadera cultura de los derechos humanos en México, contribuyendo con ello a resolver la grave crisis de valores, corrupción y desigualdades que aqueja a nuestro país; potenciando al mismo tiempo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como una vida digna y libre de humillación.

Visión: Ser el referente de capacitación, difusión y educación en la cultura de los derechos humanos en México, a través de la vinculación permanente y continua con todo tipo de organizaciones de la sociedad civil.

Valores: Reconociendo la grave problemática de la sociedad mexicana, generada por la falta de solidaridad, distorsión de valores y corrupción; por considerarles afines con los derechos humanos, con la dignidad de los seres humanos y para contribuir al avance, desarrollo de la sociedad civil mexicana, ejercicio pleno y exigencia de sus derechos humanos, este programa promoverá los siguientes:



Objetivos:

- I. Elaboración de material didáctico especializado para la difusión de los derechos humanos de fácil comprensión según el perfil sociodemográfico.
- II. Diseño de talleres, cursos y programas de capacitación en derechos humanos con base en la edad, medio rural o urbano, y grado de estudio de los receptores.
- III. Servir como acelerador en la difusión de los derechos humanos y su cultura a través de un Plan de mercadotecnia integral.
- IV. Crear una conciencia social, cívica, de respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos y como consecuencia del logro de los objetivos anteriores, incrementar la participación activa de la ciudadanía mexicana.

Para lograr los objetivos, se debe seguir un Plan de Trabajo de mínimo 5 años:

I) Elaboración de material didáctico especializado para la difusión de los derechos humanos de fácil comprensión según el perfil sociodemográfico. Allegarse de información suficiente y veraz sobre el número, denominación, domicilio teléfono, correo electrónico, etc. de las asociaciones civiles del Municipio de Toluca, las cuales se pueden obtener de las bases de datos con que cuenta el municipio, así como de un listado de empresas de los diversos corredores industriales que operan dentro de Toluca, con información similar a la descrita para las asociaciones civiles y crear una base de datos propia de este sector, lo mismo se puede hacer para el caso de las sociedades de padres de familias de escuelas de todos los niveles, y dondequiera que exista un grupo de personas organizadas dispuestas a conocer sus derechos humanos.

Simultáneamente, un grupo multidisciplinarios de expertos que pueden ser seleccionados de catedráticos pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México, en áreas como: derecho, psicología, ciencias de la comunicación, medicina, cibernética, sociología, antropología, etc., elaborará material didáctico especialmente diseñado para facilitar su comprensión a los diversos sectores, regiones o grupos hacia donde van dirigidas las pláticas, dinámicas y talleres, para

lograr una mejor comprensión de los derechos humanos, tomando en cuenta las lenguas autóctonas de cada región o municipio.

II) Diseño de talleres, cursos y programas de capacitación en derechos humanos basados en la edad, medio rural o urbano, y grado de estudio de los receptores. La impartición de pláticas, talleres y entrenamiento en general, dirigido a líderes de organizaciones sociales, quienes recibirán pláticas, cursos o talleres según sea el caso.

Los instructores deberán contar con el perfil sociodemográfico de los receptores o beneficiarios de las asociaciones civiles, y el área de influencia de los mismos, información como: edad, sexo, preferencias, número de personas, así como el nombre del grupo o asociación, domicilio, persona de contacto o responsable de la asociaciones civiles existentes en el Municipio de Toluca, sectores en donde éstas trabajan (rural o urbano), tipo de población que atienden (hombres, mujeres, niños, etc.) y la demarcación geográfica enfocada (centro, norte, este, oeste, sur); el Curso básico de comprensión de derechos humanos, les concientizará de cómo implementarlos, la necesidad de llevarlos a la práctica, de ser ejemplo de ciudadanos comprometidos con los derechos humanos, para que a su vez ellos los repliquen continuamente en sus comunidades, con sus familias, en sus zonas de influencia.

III) Servir como acelerador en la difusión de los derechos humanos y su cultura a través de un Plan de mercadotecnia integral. Conscientes de la magnitud geográfica y demográfica de nuestro país, pretendemos explicar y difundir los derechos humanos de manera escalonada, esto es: En un principio a los habitantes del Municipio de Toluca; posteriormente a los municipios restantes del Estado de México.

Para el caso de organizaciones de la sociedad civil cuyo grupo de enfoque sean menores de edad y cuando se trate de asociaciones de padres de familia o de organizaciones relacionadas con niños, se apoyará en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien de acuerdo a su Misión, apoya las estrategias nacionales de cualquier Estado miembro, para lo cual ya cuenta con: *“programas de capacitación, información, becas y asesoramiento, planes de estudio paradigmáticos sobre derechos humanos, técnicas*

pedagógicas y material docente para escuelas primarias y secundarias..." (Sitio web oficial, 2008)

IV) Crear una conciencia social, cívica, de respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos: La concientización en los derechos humanos en masa, se da como consecuencia de las acciones u objetivos descritos con antelación. El programa arrancarían en el Municipio de Toluca, posteriormente se irá replicando paulatinamente a los 124 Municipios restantes, a través de una red formada con las Defensorías municipales y organizaciones civiles existentes que se involucren y estén interesadas en apoyarnos con información relacionada al número de personas con las que se relacionan, o con qué comunidades (en el caso de medio rural), colonias o sectores (medio urbano); posteriormente se hará contacto inicial con sectores como el estudiantil, escuelas, facultades, universidades: comerciantes, empresarios, etcétera, a través de la página web y medios electrónicos se contactarán organizaciones hermanas que coadyuven con nosotros y con organismos gubernamentales para continuar con el programa de difusión de los derechos humanos en otros estados de la república mexicana, y así sucesivamente, para ello, también se deberán realizar convenios de colaboración interestatales para apoyar al máximo a la red de organizaciones civiles que se pretende como fin último.

También a través de medios electrónicos, cualquier persona u organismo dentro y fuera de México, podrá contactarnos, realizar preguntas, solicitar información, acceder a folletos, cursos, etcétera; ya que la página tendrá inserto un foro, para postear o dejar plasmadas sus inquietudes, tales como denuncias, iniciativas ciudadanas etcétera.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Cavallo, Gonzalo. (2010) *Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?* Boletín de Derecho Comparado. (en línea) Vol. 43, No. 127, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001
- Aguilar, Rubén. (2018) El Economista. *Morena no es un partido*, 10 de julio de 2018, Consultado en diciembre 2018. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/Morena-no-es-un-partido-20180710-0148.html>
- Alanís Tavira, J. Dolores, (2018) *La eficacia del Juicio de Amparo como medio de control de la Constitucionalidad y de la Convencionalidad a través de su interpretación jurisdiccional*. Ed. Fontamara.
- Anaya, Alejandro (CIDE) y García Campos, Alan (ONU-DH México), Compiladores (2014), *Recomendaciones internacionales a México en materia de Derechos Humanos: Contrastes con la situación en el país*. Consultado en abril 2019, Recuperado de: http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf
- Ávila Carrillo, Enrique, (1998) *Veinte años del Comité Eureka*. Revista Memoria número 109, marzo 1998. Recuperado de: <http://www.rebelion.org/hemeroteca/ddhh/ibarra140502.htm>
- Beuchot, Mauricio. (2011) *Derechos Humanos: Historia y Filosofía*. 5ª Ed. Fontamara.
- Cable News Network (CNN) (2019), *"CNN Español"* Consultado en febrero 2019. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/18/explosion-en-ducto-de-gasolina-en-el-estado-hidalgo-mexico/>

Cadena Roa, Jorge. Coordinador. UNAM. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Colección Alternativas. (2015) *Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy*. Consultada en noviembre 2018.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2004) *Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil*, consultada en enero 2019, Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2003) *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Consultada en diciembre 2018. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2011) *Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2012) *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2015) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Recuperada de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2016). *Ley Federal de la Defensoría Pública publicada*. Consultada en diciembre 2018, Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_170616.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2016). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Canto Chac, Manuel. (2008). *Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo*. *Política y cultura*. núm. 30, pp. 9-37. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26711160002>

Change.org, PBC Sustentabilidad, (2019) Consultada en enero de 2019. Disponible en: <https://www.change.org/>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016) *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. (2da. Ed), CODHEM, Toluca.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969) *Convención Americana de derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018) *Informe de Balance. Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH*. (junio 2018) Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016) *Informe No. 74/15, Caso 12.846 Fondo. Mariana Selvas Gómez y otras. México* (28 octubre 2015) Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12846FondoEs.pdf>

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (9 Febrero 2004) *Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf

Consejo de Derechos Humanos 37º periodo de sesiones 26 de febrero a 23 de marzo de 2018 Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México, Consultado en febrero 2019, Recuperado de: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1803797.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (2019). Consultada el 28 de febrero de 2019. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. Consultada en 2019, Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Cuadernos de Apoyo. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reformas Febrero 1917- Marzo 2013*. Documentación Legislativa. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuad_cons_mar13.pdf

De Garay Castro, Yolanda (2002). *Historia de un movimiento estudiantil 1999-2001, edición digital: Capítulo XV*, Consultado en octubre de 2018, Recuperado de: <http://www.biblioweb.tic.unam.mx/libros/movimiento/capitulo15.html>

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. (1981) *Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966*. Consultado en diciembre 2018. Disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981

Diario Oficial de la Federación (1981), *Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*. Secretaría de Gobernación, Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de: Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981

Diario Oficial de la Federación, (1987) *Decreto de promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia*. Secretaría de Gobernación, Consultada en enero 2018, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684336&fecha=11/09/1987

Diario Oficial de la Federación, (1998) *Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho*. Secretaría de Gobernación, Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891682&fecha=01/09/1998

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (1999), *Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en diciembre de 2018, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953799&fecha=13/09/1999

Diario Oficial de la Federación, (2001) *Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve*. Secretaría de Gobernación,

Consultada el 7 de enero 2018, recuperado de:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768364&fecha=12/03/2001

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana. (1917)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_i
ma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_i
ma.pdf)

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana. (2002),
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada en enero
2018 en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732481&fecha=06/05/2002

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2002), *Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales*. Recuperado de:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=695791&fecha=21/05/2003

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2002), *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Recuperado de:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2003), *Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación*. Recuperado de:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698625&fecha=13/03/2003

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2004), *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755197&fecha=31/12/2004

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2006), *Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2006), *Decreto por el que se adiciona el inciso G) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en diciembre 2018, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4931335&fecha=14/09/2006

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2007), *Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (DOF, 2007) Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2011), *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultada el 10 de diciembre de 2018, recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. (2012) *Decreto por el que expide el Reglamento de la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270615&fecha=28/09/2012

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2013), *Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2014) *Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2016), *Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. (2017) *Decreto por el que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2017), *Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488016&fecha=26/06/2017

Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación (2017), *Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante*

el cual se aprueba el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508786&fecha=22/12/2017

Escamilla Sámano, Víctor Manuel, Dr. en D. (2017). *Apuntes de la Maestría en Derechos Humanos: El sistema Interamericana y los derechos de los niños y adolescentes.* Universidad Autónoma del Estado de México.

Esquivel Solís, Edgar. (2008) *Sociedad civil y poder político en México. Un análisis (1980-2005).* Coeditores: Porrúa e Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México.

FAO, (2018); Agronoticias: Actualidad agropecuaria de América Latina y el Caribe; en su artículo: *“Modernizar para crecer: el caso del almacenamiento de grano en México.* Disponible en: <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/1118465/>

Favela Gavia, Diana Margarita. (2002) *La estructura de oportunidades políticas de los movimientos sociales en sistemas políticos cerrados: examen del caso mexicano.* Estudios Sociológicos (en línea), XX (enero-abril) Consultado el 2 de enero 2019 Disponible en: <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=59805805>

Fuentes Alcalá, Mario Luis. (2012) *La cuestión social en México: revisión y alternativas.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado en febrero 2019. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3114/29.pdf>

INMUJERES. (s.f.) Instituto Nacional de las Mujeres, Consultado en diciembre 2018, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: *Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009*. Consultado en enero 21 de 2018, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

Instituto Nacional Electoral. Directorio y documentos básicos. (s.f.) *Declaración de Principios del Movimiento de Regeneración Nacional*. Consultado en enero 2019. Disponible en: <https://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/historico-documentos/MOR09072014DP.pdf>

Jiménez Jacinto, Rebeca. *Entregan 300 tarjetas de apoyo a damnificados del 19-S en Edomex*. El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. 16/09/2018. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/entregan-300-tarjetas-de-apoyo-damnificados-del-19-s-en-edomex>

Lizárraga, Guillermina (2004), *“Organizaciones civiles y gobierno: un eslabón estratégico en la transición”* Estudios Fronterizos, vol. 5, núm. 10, julio-diciembre, 2004, pp. 51-72. Universidad Autónoma de Baja California Mexicali. Consultado en diciembre 2018, Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53051002>

Olvera Rivera, Alberto J. (2002), *Democracia y sociedad civil en México: lecciones y tareas*, Comercio Exterior Vol. 52 número 5, Recuperado en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/24/5/olve0502.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional. Tratados Multilaterales. *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B32)*. (1969) Recuperada en 2018 en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional. Tratados Multilaterales. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. (1985) Consultada en 2018 Recuperado en:<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, Tratados Internacionales, *A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”* (1994) Consultado en febrero 2018, Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional. Tratados 2014, *Misión Permanente de México (Reserva)*. Consultado en enero 2018, Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-60_mexico_reserva.pdf

Organización de las Naciones. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.) *Los órganos de los derechos humanos*. Consultado en diciembre 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Organización de las Naciones Unidas-Derechos Humanos. Comunicado de Prensa de la Oficina del Alto Comisionado en México. (2015) *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consultado en diciembre 2018. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2015/151209_ComPrensa_DiaDH

.pdf

Organización de las Naciones. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Declaración de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, con motivo de su visita a México*, publicada el 9 de abril de 2019, Disponible en: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1254:declaracion-de-la-alta-comisionada-de-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-michelle-bachelet-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265

Paúl, Álvaro, (2017) *Los trabajos preparatorios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el origen remoto de la Corte Interamericana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, núm. 810, Primera Edición 24 octubre 2017, UNAM Consultado en Enero de 2018 Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4660/17.pdf>

Pérez Luño, Antonio Enrique, (1987) *Concepto y concepción de los derechos humanos (Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta)*, Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm 4, pp. 47-66. Consultado en enero 2019. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/concepto-y-concepcion-de-los-derechos-humanos-acotaciones-a-la-ponencia-de-francisco-laporta-0/>

Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2005, p. 46

Pidal González, María de Jesús. Coordinadora, (2009) *La Teoría del Caos en las Organizaciones*. Cuadernos Unimetanos, No. 18, 2009. Pp. 29-33 Consultado en septiembre 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3998894>

Podestá Arzubíaga, Juan (2000) *Políticas Públicas y Regiones: un análisis crítico*. Revista de Ciencias Sociales (CI) (en línea) núm. 10 2000, pp. 69-80. Universidad Arturo Prat, Chile. Consultado en diciembre 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70801005>

Proceso. La Redacción (2018). *Investigan a Bansefi por fraude millonario en tarjetas*

para damnificados del sismo. Disponible en:
<https://www.proceso.com.mx/518507/investigacion-bansefi-por-fraude-millonario-en-tarjetas-para-damnificados-de-sismo>

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Recomendaciones 2016, “Cuotas escolares en escuelas públicas. Es indebido la exigencia de su cobro como condicionante de ingreso o permanencia en la Institución educativa.” Consultado en diciembre 2018, Disponible en:
http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=217%3Acuotas-escolares&catid=26%3Acriterios-con-la-letra-c&Itemid=19

Rendón Corona, Armando. (2008) *El poder popular y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca*. APPO, 2006. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial* (en línea) 2008, 4 (Primer Semestre). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.redalyc.org/html/726/72640103/>

Rutzen, Douglas, y More, David, (agosto 2009), *El papel de la reforma jurídica en apoyo de la sociedad civil: Manual introductorio*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Internacional para la Ley sin fines de Lucro (International Center for Not-For-Profit- Law (ICNL) Recuperado en: <http://www.icnl.org/research/resources/dcs/roleoflegal-sp.pdf>

Scanlon, Thomas Michael. (2016). *Comunicación personal* (correo electrónico) con el filósofo Thomas Scanlon (scanlon@fas.harvard.edu)

Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, (2011) *Decimosexto y Decimoséptimo Informe consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*. Consultado en diciembre 2018, Disponible en: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/infotcerd.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, (2011) *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Consultado en diciembre 2018, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27503.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, Boletín informativo No. 172, 6 de abril de 2010. México sustentó su V Informe Periódico al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultado en diciembre 2018, Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH172.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, (2011) *CEDAW Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 1ª Edición, 2011. Consultado en diciembre 2018. Disponible en: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/inforcedaw.pdf>

Serrano Gómez, Enrique. (2012) *Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales*. (en línea). Vol. 9 No. 18, pp. 59-87. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100004

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014) *Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de la regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia Constitucional en Pleno. Décima época, Libro 5, Tomo I. Recuperado en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=parametro%2520de%2520control%2520de%2520regularidad%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=1&Orde

n=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2006224&Hit=5&IDs=2013550,2012325,2011645,2009005,2006224,2003679&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) *Control Difuso de Convencionalidad ex officio. Cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos, uno nacional y otro internacional, el Juez no debe ejercerlo en todos los casos para resolver un caso concreto, sino realizar un ejercicio previo de ponderación entre ambas para verificar cuál de ellas concede una mayor eficacia protectora a la persona.* Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia Común, Décima época, Libro 4, Tomo II. Recuperado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(2018\) *Ley de Amparo* Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/>](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=CONTROL%2520DIFUSO%2520DE%2520CONVENCIONALIDAD%2520EX%2520OFFICIO.%2520CUANDO%2520UN%2520DERECHO%2520HUMANO%2520EST%25C3%2589%2520RECONOCIDO%2520EN%2520NORMAS%2520DE%2520%25C3%2581MBITOS%2520DISTINTOS%2C%2520UNO%2520NACIONAL%2520Y%2520OTRO%2520INTERNACIONAL%2C%2520EL%2520JUEZ%2520NO%2520DEBE%2520EJERCERLO%2520EN%2520TODOS%2520LOS%2520CASOS%2520PARA%2520RESOLVER%2520UN%2520CASO%2520CONCRETO%2C&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005941&Hit=1&IDs=2005941&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=</p></div><div data-bbox=)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) *Serie de Derechos Humanos: Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*". Coordinadores: Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo; Caballero

Ochoa, José Luis; Steiner, Christian. Consultado en diciembre 2019, Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>

Tramhel, Jeannette M. E. (2018) *“Using International Law as an Instrument Towards Achieving the Sustainable Development Goals: SDG#2-Food Security and Sustainable Agriculture.”* Apuntes del “XLV Curso de Derecho Internacional de la OEA en Río de Janeiro, Brasil.

Velázquez García, Mario Alberto, (2004), *La violencia y los movimientos sociales en el gobierno de Vicente Fox, 2001-2002*, Región y Sociedad, Volumen XVI, número 29, enero-abril, 2004, pp. 45-74 Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10202902>

Vélez Iglesias, Lilia María, (2017), *La lucha de la sociedad civil por el derecho a la información en México, 1988-2016*, XXXI Congreso ALAS Uruguay 2017: 3-8 Diciembre, Montevideo, pp. 1-16 Recuperado de: http://alas2017.easyplanners.info/opc/tl/7788_lilia_maria_velez_iglesias.pdf

Vite Pérez, Miguel Ángel. (2007). *La nueva desigualdad social. Problemas del desarrollo*, Vol. 38 No.148, (pp. 41-68). Consultado en enero de 2019, Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v38n148/v38n148a3.pdf>

Zaragoza Martínez, Edith Mariana, Coordinadora, (2006) *Ética y derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Iure Editores. (pp. 5-8)

Abreviaturas:

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ALAS	Asociación Latinoamericana de Sociología.
APPO	Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.
BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
BM	Banco Mundial.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.
CAT	Comité contra la Tortura/ Committee Against Torture.
CCPR	Comité de Derechos Humanos/Human Rights Committee
CD. MX.	Ciudad de México.
CED	Comité contra las Desapariciones Forzadas/Committee on enforced Disappearance.
CESCR/CDESC	Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales/ Committee on Economic, Social and Cultural Rights.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer/Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women. Utilizada también para referirse al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/Committee on the Elimination of Discrimination Against Women.
CIMMYT	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo.
CERD/ICERD	Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Committee on the Elimination of Racial Discrimination/International Convention on the Elimination of all forms of Racial Discrimination
CGH	Consejo General de Huelga.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CJF	Consejo de la Judicatura Federal.
CMW	Comité para la Protección de los Derechos de todos los

	Trabajadores Migratorios y sus Familiares/Committee on Migrant Workers.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CtIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRC	Comité de los Derechos del Niño/ Committee on the rights of the Child.
CRPD	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
DH	Derechos Humanos.
ICESCR/ DESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales/International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación/The Food and Agriculture Organization,
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y trata de personas.
FMI	Fondo Monetario Internacional.
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights./ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICNL	International Center for Not-For-Profit- Law./Centro Internacional para la Ley sin fines de Lucro.
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.

INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
INM	Instituto Nacional de Migración.
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional.
OC	Organizaciones Civiles.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OACDH/OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos /Office of the High Commissioner for Human Rights.
ONG	Organización no gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OSC	Organización de la sociedad civil.
PEMEX	Petróleos Mexicanos.
PGR	Procuraduría General de la República.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PAN	Partido Acción Nacional.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PFP	Policía Federal Preventiva
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
SAGARPA	Secretaría mexicana de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SDG/ODS	Sustainable Development Goals/ Objetivos de desarrollo sostenible
SEMAR	Secretaría de Marina.
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
SEP	Secretaría de Educación Pública.

SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSP	Secretaría de Seguridad Pública.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UNCAT	United Nations Convention against Torture and other Cruel Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.
UNDP	United Nation Development Program.